NORMATIVA, REGLAMENTOS Y MANUAL DE PROCESOS

COLEGIO
DE
ARQUITECTOS
DE
BOLIVIA

COLEGIO
DE
ARQUITECTOS
DE
BOLIVIA

Índice

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO 8

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO A LA LEY 1373 15

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 30

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 63

CODIGO DEL CONCILIADOR XVI CONGRESO ORDINARIO COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 82

REGLAMENTOS DE ARANCEL MINIMO 88

REGLAMENTO DE CONGRESOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 100

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO 107

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO 123

REGLAMENTO DE ELECCIÓN A MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 126

REGLAMENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS 131

REGLAMENTOS DE FILIALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 138

REGLAMENTO PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE SOCIEDADES 142

REGLAMENTO FONDO DE COMPENSACIÓN INSTITUCIONAL (FCI) 148

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL (FBI) 151

REGLAMENTO FONDO UNICO DE APOYO INSTITUCIONAL (FUAI) 154

REGLAMENTO DE CO-PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL (RCPI) 159

REGLAMENTO DEL FONDO DEL TIMBRE DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL 162

REGLAMENTO DE CO-PARTICIPACION POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO (RCPAR) 167

REGLAMENTO DE TRANSICIÓN DEL CENA-CAB (RT) 170

MANUAL DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE ÉTICA PROFESIONAL 173

Editorial

Arq. Rim Safar Sakkal
Presidente CENA- CAB

Luego de dos años, ha llegado el momento de concluir nuestra gestión al mando del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia. Durante este tiempo, hemos tratado de darle lo mejor de nosotros a una institución que merece mucho más de lo que cualquier afiliado pueda darle.

Conscientes que nuestro paso por el CENA-CAB debe trascender el tiempo de nuestra gestión, dejamos a todos los arquitectos de Bolivia esta valiosa publicación de consulta. En él, los afiliados podrán encontrar la Ley 1373 que regula el ejercicio de nuestra profesión y toda una serie de elementos normativos que son de permanente consulta.

Nos sentimos orgullos de dejar este documento, que además contiene el Manual de Procesos de Responsabilidad de Ética Profesional, presentado por el Tribunal Superior de Ética Profesional.

Estamos seguros que nuestra institución y nuestros profesionales tendrán, a partir de ahora, una importante herramienta para consultar permanentemente. Herramienta que en cierta manera aportará de manera efectiva al fortalecimiento de la relación de los arquitectos con la sociedad en general. Lo más importante, a través de esta publicación también se reforzarán los cimientos de nuestra institución, la cual necesita del esfuerzo, conocimiento y experiencia de cada uno de nosotros.

Gracias a todos por su apoyo. Sigamos avanzando.

Comité Ejecutivo Nacional Gestión 2013-2015

Presidente
Arq. Rim Safar Sakkal

Vicepresidente
Arq. Luis Fernando Álvarez Núñez

Secretario General
Arq. Ismael Suárez Serrate

Secretario de Hacienda
Arq. José Luis Ribera Camacho

Vocal
Arq. Carola Flores de Añez

Tribunal Nacional de Ética Profesional

Presidente
Arq. Elvio Daga Mansilla

Vicepresidente
Arq. Rosario Schrupp Terrazas

Secretaria
Arq. Ruth Cadario Sanchez

Vocal
Arq. Ricardo Gonzales Salinas
Arq. Percy Vargas Brites

Staff

Gerente General
Arq. Jorge Antonio Stratis Antelo

Secretaria Administrativa CENA
Lic. Carola Méndez Serrate

Secretario Permanente
Arq. Jorge Francisco Urdininea Rivero

Secretaria Administrativa SP
Sra. Jhovanna Sanchez de Cruz

Edición y Fotografía
Miguel Ángel Souza Coimbra

Diseño Gráfico
Michel Mansilla O.

LEY 1373
JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:
El HONORABLE CONGRESO NACIONAL
DECRETA:
LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° El ejercicio profesional del Arquitecto en todo territorio de la República, se sujetará a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 2 ° Son arquitectos todos aquellos profesionales que cumplan los requisitos exigidos por la Ley y demás disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión, siendo la arquitectura ámbito de intervención del Hábitat - Arquitectura, Urbanismo y Planificación Física.

ARTÍCULO 3° El título profesional del Arquitecto otorgado por la Universidad Boliviana o los expedidos por universidades extranjeras, que se hubiesen revalidado y legalizado en Provisión Nacional, habilitan a sus titulares para el ejercicio profesional en el país.

ARTÍCULO 4° El Colegio de Arquitectos de Bolivia es la asociación de derecho que agrupa y representa a los profesionales del ramo. Tiene jurisdicción nacional y se desenvuelve de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 5° Ningún proyecto o estudio técnico referido al campo de la arquitectura tendrá validez legal sin la firma de un Arquitecto legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO

ARTÍCULO 6° Para ejercer la profesión del Arquitecto se requiere:
a) Poseer titulo de Arquitecto en Provisión Nacional.
b) Poseer título de Arquitecto en Provisión Nacional
c) Estar Inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia.
d) No estar suspendido mediante resolución ejecutoriada del Tribunal de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 7° El Colegio de Arquitectos de Bolivia estará a cargo del Registro Nacional destinado a la inscripción con carácter obligatorio de todos los profesionales Arquitectos del País, como requisito para el correspondiente ejercicio profesional.

ARTÍCULO 8° Los Arquitectos Extranjeros contratados como Asesores, Investigadores, Docentes o para trabajos temporales específicos, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia. Dicha inscripción tendrá carácter de temporalidad y el ejercicio profesional se limitará estrictamente al cumplimiento del respectivo contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 9° El Colegio de Arquitectos de Bolivia otorgará al Arquitecto cuya solicitud de inscripción al Registro Nacional hubiese sido aceptada, un número de registro y un sello oficial que usará en el curso de su actividad profesional, además de un carné que acreditará su condición de profesional en todo el territorio de la República.

ARTÍCULO 10° Todo profesional arquitecto para Inscribirse en el Registro Nacional deberá pagar una contribución destinada a cubrir los costos de Administración conforme al reglamento correspondiente.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ARQUITECTO

ARTÍCULO 11° Son deberes fundamentales del Arquitecto:
a) Proceder en el ejercicio profesional de acuerdo con la presente Ley, los Estatutos y el Código de Ética del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
b) Responder por las faltas en que incurriere de conformidad a los establecidos por el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
c) Responder civilmente ante los tribunales de justicia ordinaria por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio profesional.
d) Cumplir con los compromisos contraídos con sus clientes o empleadores.
e) Ningún profesional Arquitecto podrá autorizar con su firma, proyectos, planos, esbozos, croquis, y otro tipo de documentos técnicos, en cuya elaboración no hubiese participado personalmente.
f) Todo profesional Arquitecto que hubiese participado como proyectista, consultor o programador de una obra, no podrá intervenir en la licitación o concurso para la ejecución de esa obra.
g) Los Arquitectos que cumplan funciones en la Administración Pública, Municipios, Entidades Descentralizadas, Autárquicas, Autónomas, están prohibidos de ejercer la profesión en forma independiente, exceptuando la cátedra de docencia o investigación.

ARTÍCULO 12° Son derechos del Arquitecto:
a) Percibir justa remuneración por los trabajos ejecutados, para efectos legales se tomará el arancel de honorarios del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
b) Los documentos técnicos, tales como proyectos, anteproyectos, diseños en general, pliego de especificaciones, cómputos métricos, cálculos, informes, avalúos y todo trabajo relacionado con obras de Arquitectura y/o Urbanismo, constituyen propiedad intelectual del Arquitecto autor de los mismos, siendo irrenunciable ese derecho de propiedad intelectual.
c) Demandar ante la autoridad competente el resarcimiento moral y material por daños y perjuicios cuando sus derechos fueren conculcados.
d) El Arquitecto tiene derecho a exigir el estricto cumplimiento del proyecto de su autoría, no pudiendo modificarse por ninguna persona Individual o colectiva, sin previa autorización escrita del autor o autores.

ARTÍCULO 13° Toda publicación o mención de trabajo de Arquitectura y/o Urbanismo, deberá incluir necesariamente el nombre completo del autor o autores.

ARTICULO 14° En la ejecución de un proyecto, se deberá necesariamente respetar él proyecto original y sólo con autorización escrita del proyectista, se podrán realizar cambios en el mismo.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 15° Los profesionales Arquitectos podrán ser: Dependientes o Independientes.

ARTÍCULO 16° Son Arquitectos Independientes aquellos que presten sus servicios en forma particular, percibiendo sus honorarios de acuerdo con el arancel del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 17° Son Arquitectos Dependientes aquellos que percibiendo un sueldo prestan sus servicios a un empleador sea éste del Estado, Municipios, Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas o Privadas.

ARTÍCULO 18° Sólo por falta en el país de Arquitectos especializados, en ciertas disciplinas de la profesión, las empresas o instituciones del sector Público, podrán contratar Arquitectos extranjeros en áreas de especialidad, salvo convenios específicos.

ARTÍCULO 19° Las empresas o Instituciones descentralizadas del Sector Público que a nombre del Gobierno suscriban contratos de préstamos o de asesoramiento técnico extranjero, inherentes al desarrollo de la infraestructura urbana y/o rural, consignarán en los acuerdos una cláusula de participación obligatoria de profesionales Arquitectos bolivianos en el estudio y ejecución de las obras.

ARTÍCULO 20° Las funciones de Docentes Universitarios en el campo de la actividad profesional del Arquitecto, serán desempeñadas por los Arquitectos registrados y de acuerdo a los Estatutos de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 21° Toda obra o complejo arquitectónico y/o urbanístico que sea programado por el Sector Público Municipios, Entidades Descentralizadas, Autárquicas, Autónomas y otras entidades que utilicen recursos públicos, será motivo necesariamente de convocatoria a concurso abierto de anteproyectos. La contravención será motivo de anulación o paralización de la obra.

ARTÍCULO 22° Los concursos de anteproyectos de Arquitectura y/o Urbanismo convocados por entidades del Sector Público, se sujetarán al Reglamento de Concursos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 23° En los peritajes y avalúos judiciales, bancario; y administrativos dentro del campo de la Arquitectura y/o Urbanismo serán designados peritos profesionales los arquitectos inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 24° Los proyectos de Arquitectura y/o Urbanismo realizados con fines académicos por estudiantes universitarios no podrán ser utilizados para su ejecución. Los Proyectos de grado o tesis son propiedad intelectual de la universidad.

ARTÍCULO 25° El campo de actividad profesional del Arquitecto comprende:
a) Desempeñar funciones técnico - administrativas dentro de su campo profesional en los sectores Público y Privado.
b) La elaboración de proyectos de Arquitectura y/o Urbanismo, incluyendo las 21 proposiciones orientadas a la concepción y proyectos de estructuras, instalaciones y servicios.
c) La dirección, supervisión, administración y fiscalización de las obras de Arquitectura y/ o Urbanismo.
d) La elaboración de avalúos, peritajes y tareas afines dentro del campo de su actividad profesional.
e) La elaboración de proyectos de planificación Urbano - Regionales y su dirección, fiscalización y administración.

ARTÍCULO 26° Para integrar equipos profesionales multidisciplinarios, es obligatorio que los Arquitectos estén inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 27° Las becas de especialización destinadas a profesionales Arquitectos sólo podrán beneficiar a aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia.

CAPÍTULO V

DE LOS CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS

ARTÍCULO 28° La convocatoria a concursos públicos de acuerdo al Art. 21° de la presente Ley, garantizará la elaboración del proyecto.

ARTÍCULO 29° En cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley se convocará a concurso abierto de anteproyectos para la ejecución de obras públicas. Entendiéndose por concurso la presentación de proposiciones de solución arquitectónica y/o urbanística, cuyos méritos sean calificados por el Tribunal Calificador.

ARTÍCULO 30° El Colegio de Arquitectos de Bolivia intervendrá oficialmente como Fiscalizador en todos los concursos de Arquitectura y/o Urbanismo con derecho a voz y voto desde su convocatoria hasta la calificación de los anteproyectos.

ARTÍCULO 31° El autor o los autores ganadores del concurso de anteproyectos tendrán el derecho de elaborar el proyecto definitivo, estando obligada la institución convocante a cancelar honorarios de acuerdo al arancel del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPÍTULO VI

DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

ARTÍCULO 32° En aplicación a lo dispuesto por la presente Ley, la verificación y fiscalización del ejercicio profesional y de las actividades por ella reguladas, serán ejercitadas por el Colegio de Arquitectos de Bolivia y los Colegios Departamentales, organizados de manera que aseguren una unidad de acción destinada a garantizar la observancia de los preceptos jurídicos y reglamentarios que norman dicho ejercicio profesional.

ARTÍCULO 33° A los fines legales consiguientes, el Colegio de Arquitectos de Bolivia se halla estructurado orgánicamente en niveles de carácter nacional y departamental.

ARTÍCULO 34° El Colegio de Arquitectos de Bolivia elaborara sus Estatutos, Reglamentos Internos, y Códigos de Ética Profesional, que no contravengan la presente Ley, como instrumentos de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales del ramo.

ARTICULO 35° En los Congresos Nacionales e Internacionales, relativos al campo de la Arquitectura y/o Urbanismo, la representación nacional será encomendada necesariamente a un profesional arquitecto inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia.

CAPÍTULO VII

DE LA ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 36° El Arquitecto inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia está obligado a cumplir con las disposiciones de esta Ley, los Estatutos y Reglamentos Internos de su institución colegiada y a observar los principios del Código de Ética Profesional.

ARTÍCULO 37° (ARTÍCULO TRANSITORIO). El Colegio de Arquitectos de Bolivia, presentará al Poder Ejecutivo, para su respectiva aprobación el instrumento reglamentario de la Ley en los aspectos concernientes al ejercicio profesional, a concursos de anteproyectos y registro nacional de los profesionales del ramo, dicho instrumento normativo formará parte de la presente Ley.
Quedan derogadas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley en lo relativo al ejercicio de la profesión de Arquitecto.

Pase al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales.
Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Carlos Farah Aquim, Elena C. de Zuleta, Walter Villagra Romay, Ramiro Argandoña Valdés.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.
Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. JAIME PAZ ZAMORA, Presidente Constitucional de la República.-

Ing. Carlos Aponte Pinto, Ministro de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil.- Lic. Fernando Kieffer Guzmán, Ministro de Asuntos Urbanos.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

DECRETO SUPREMO Nº 25905

15 de septiembre de 2000

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO A LA LEY 1373
LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional ha reordenado mediante la Ley Nº 1788 de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE, de 16 de septiembre de 1997, el rol y funciones de los diferentes Ministerios de Estado, creando así el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.

Que, la Ley 1788 en su Artículo 10, inciso F) dispone como atribución general de los Ministros, la de proponer al Presidente de la República, en el área de su competencia,
políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

Que, el Decreto Supremo Nº 25055, de 23 de mayo de 1993, es la Norma Complementaria al Decreto Supremo No 24855, de 22 de septiembre de 1997, que reglamenta la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y que tiene por objeto dotar mecanismos de coordinación interinstitucional, como base para un trabajo concertado entre el Gobierno y las instituciones privadas de carácter económico, social y académico; definir el rol institucional y los regímenes legales a ser administrados por los servicios nacionales, como base para su adecuada estructuración; estableciendo además los procedimientos para la tramitación de decretos supremos.

Que, se requiere un instrumento legal que reglamente las disposiciones contenidas en la Ley No 1373, Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto, de 13 de noviembre de 1992, en plena observancia a lo establecido en su Artículo 37; que regule el ámbito de la intervención de las ciencias Hábitat - Arquitectura, Urbanismo y Planificación Física, los requisitos para el ejercicio de la profesión, los deberes y derechos de arquitecto, las prestaciones de servicios profesionales, las convocatorias a concursos públicos de anteproyectos, la estructura y funcionamiento del Colegio de Arquitectos de Bolivia y la observancia a las normas de ética profesional.

Que, es necesario resguardar el espacio y el límite, del ejercicio profesional del Arquitecto, preservando, sus derechos profesionales, laborales y civiles.
EN CONSEJO DE MINISTROS DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto de este Decreto Supremo es determinar la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia, establecido por Ley No 1373, a las disposiciones de la propia Ley, a los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Bolivia y al ordenamiento legal concerniente a las actividades profesionales en el país.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República, a los arquitectos que desempeñan funciones en el país, tanto en el sector público como el privado.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO 3. (EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO).- Para ejercer la profesión de Arquitecto en el territorio de la República, es imprescindible cumplir con los requisitos que exige el Artículo 6° de la Ley No 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto de 13 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 4. (TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO).- Se reserva a los profesionales a los que alude la Ley Nº 1373 y el presente Reglamento la denominación de Arquitectos que será otorgada a los profesionales que posean Título en Provisión Nacional.

ARTÍCULO 5. (ÁREAS DE INTERVENCIÓN DEL ARQUITECTO).- Las áreas de intervención del arquitecto, comprendidas dentro de las Ciencias del Hábitat, en forma enunciativa y no limitativa son:
a) El ejercicio de otras actividades, que por su naturaleza se hallan incluidas o corresponden al ámbito de su profesión. Planificación urbana y regional, ordenamiento territorial y asentamientos humanos.
b) Planificación urbana y regional, ordenamiento territorial y asentamientos humanos.
c) Desarrollo sostenible y del medio ambiente.
d) Diseño arquitectónico en todas sus escalas.
e) Diseño urbano.
f) Preservación y restauración del patrimonio urbano y arquitectónico.
g) Supervisión, fiscalización, administración y dirección de obras y proyectos comprendidos en las áreas anteriores.
h) Docencia e Investigación.
i) Consultorías.

ARTÍCULO 6. (ASOCIACIÓN LEGAL DEL ARQUITECTO).- De conformidad con el Art. 4° de la Ley Nº 1373, la asociación de derecho que agrupa y representa a los profesionales del ramo es el Colegio de Arquitectos de Bolivia en sus niveles nacional y departamental.

ARTÍCULO 7. (VISADO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS).- Para el cumplimiento de los objetivos de control y fiscalización del ejercicio profesional, determinados por el artículo 32 de la Ley Nº 1373, los arquitectos del país se hallan obligados a hacer visar los proyectos arquitectónicos de su autoría en el respectivo Colegio Departamental de Arquitectos, como medida previa a la presentación de los mismos ante las dependencias técnicas municipales y las oficinas de planes reguladores, a los fines de su aprobación legal de conformidad con las normas urbanísticas aplicadas.

TITULO II

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS Y EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. (CONSTITUCIÓN).- Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley Nº 1373, el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia se constituye en el instrumento legal que habilita el ejercicio profesional y a través del cual se verifica, regula y fiscaliza dicho ejercicio en el territorio de la República.

ARTÍCULO 9. (MATRÍCULA DEL REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA).-
I. Para la verificación, regulación y fiscalización del ejercicio de la arquitectura, el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia establece la Matrícula de los arquitectos habilitados para dicho ejercicio.
II. La Matrícula del Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia consiste en la lista de los nombres de los arquitectos inscritos bajo un número de registro. La matrícula está respaldada por el archivo de documentos y datos personales de los arquitectos matriculados.

CAPÍTULO II

FINES DEL REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

ARTÍCULO 10. (FINES DEL REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA).-
Son fines del Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia:
a) Inscribir a los arquitectos residentes en el territorio nacional, según lo dispone la Ley No 1373.
b) Otorgar a los arquitectos inscritos un número de registro, que les habilite para ejercer la profesión de arquitecto en el territorio nacional, con todos los derechos y obligaciones inherentes a su ejercicio.
c) Mantener actualizada la matrícula de los arquitectos inscritos en el país.
d) Elaborar estadísticas del número de inscritos, lugar de residencia, índole de actividad, especialidad y otros datos pertinentes.
e) Otorgar certificados de Inscripción a solicitud del interesado, para los fines que legalmente le convengan.
f) Emitir certificaciones que sean solicitadas por el Estado, Instituciones, personas naturales o jurídicas, o por los propios inscritos.
g) Franquear la nómina de inscritos a las entidades públicas y privadas que lo soliciten.

ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA).- De conformidad con la Ley No 1373, el Registro Nacional está a cargo del Colegio de Arquitectos de Bolivia y su dirección es ejercida por el Comité Ejecutivo Nacional, como Órgano Directivo que cumple funciones ejecutivas y de representación del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPÍTULO II

OBLIGATORIEDAD Y CATEGORÍAS DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 12. (OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN).- La inscripción en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en Bolivia.

ARTÍCULO 13. (CATEGORÍAS DE LA MATRÍCULA).- El Registro Nacional de 26

Arquitectos de Bolivia tiene dos categorías de Matrícula:
a) Franquear la nómina de inscritos a las entidades públicas y privadas que lo soliciten.
b) Matrícula Permanente.
c) Matrícula Temporal.

ARTÍCULO 14. (MATRÍCULA PERMANENTE).- La Matrícula Permanente está destinada a la inscripción de arquitectos de nacionalidad boliviana y arquitectos extranjeros con residencia legal en el país, que presten sus servicios en forma dependiente o independiente y tiene duración indefinida.

ARTÍCULO 15. (MATRÍCULA TEMPORAL).- La Matrícula Temporal está destinada a la inscripción de arquitectos extranjeros contratados por entidades nacionales o internacionales, como asesores, investigadores, docentes o para trabajos temporales específicos. Esta inscripción tiene carácter temporal y el ejercicio profesional de los inscritos se limitará estrictamente al cumplimiento del respectivo contrato de prestación de servicios.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA PERMANENTE).- Los arquitectos nacionales, para su inscripción en la Matricula Permanente, deben presentar los siguientes documentos:
a) Solicitud de inscripción en doble ejemplar, en el formulario proporcionado para el efecto por el Colegio de Arquitectos de Bolivia.
b) Dos (2) fotocopias legalizadas de la Cédula de Identidad Personal.
c) Diploma Académico original otorgado por la Universidad Boliviana o por la Universidad

Privada que cumpla lo estipulado por el artículo 188 de la Constitución Política del Estado y dos (2) fotocopias legalizadas del mismo o Diploma Académico de Universidad Extranjera, revalidado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o por la Universidad Boliviana y dos (2) fotocopias legalizadas del mismo.
d) Titulo en Provisión Nacional original y dos (2) fotocopias legalizadas del mismo.
e) Currículum Vitae en dos (2) ejemplares.
f) Cinco (5) fotografías a color de 2.5 x 3 cm.
g) Comprobante de depósito bancario que acredite el pago del derecho de inscripción.
h) Tarjeta de inscripción en dos (2) ejemplares.

ARTÍCULO 17. (INSCRIPCIÓN DE ARQUITECTOS EXTRANJEROS).- Los arquitectos extranjeros, para su inscripción en la Matrícula Permanente, además de los requisitos detallados en los incisos a), c), d), e), f), g), y h) del Art. 16°, deben acreditar su residencia en el país mediante certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración.

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA TEMPORAL).- Los arquitectos extranjeros que soliciten su inscripción en la Matricula Temporal, deben presentar los siguientes documentos:
a) Solicitud de inscripción en doble ejemplar, en formulario proporcionado para el efecto por el Colegio de Arquitectos de Bolivia.
b) Documento de identidad personal (Pasaporte)
c) Residencia legal en el país, autorizada .por el Servicio Nacional de Migración.
d) Titulo Profesional original y fotocopia legalizada.
e) Contrato de prestación de servicios temporal o convenio de cooperación internacional que acredite su condición de contratado a plazo fijo.
f) Comprobante de depósito bancario que acredite pago del derecho de inscripción.27

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN Y FACULTADES DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE ARQUITECTOS).- Para facilitar la inscripción de los profesionales arquitectos en el territorio nacional, los Colegios Departamentales de Arquitectos, con sede en las capitales de Departamento, están facultados para procesar los trámites de inscripción, de acuerdo con el procedimiento que se detalla en el presente capitulo.

ARTÍCULO 20. (SOLICITUD Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN).- La solicitud de inscripción ser, presentada por el interesado en la secretaria del Colegio del lugar de su residencia. La solicitud incluirá los documentos que se especifican en los artículos 16, 17 y 18 del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 21. (PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN).- La documentación presentada será revisada por el Directorio del Colegio Departamental en el que se inicie e trámite ó por la comisión delegada por él para este objeto, los mismos que dictaminarán sobre la procedencia de la inscripción en el término de 5 días hábiles. Concluida esta etapa, los originales indicados en los incisos c) y d) del artículo 16 serán devueltos al interesado.

ARTÍCULO 22. (TRAMITE PARA LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN).- En caso de dictamen afirmativo, el expediente será remitido al Comité Ejecutivo Nacional y éste dictará la resolución correspondiente, en el término de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 23. (DOCUMENTOS DE AFILIACIÓN).- El Colegio de Arquitectos de Bolivia otorgará al arquitecto cuya solicitud de inscripción hubiera sido aceptada, el número de registro, el sello oficial que usará en el curso de su actividad profesional y el carné de inscripción que le permitirá el ejercicio profesional en el territorio de la República.

ARTÍCULO 24. (REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN).- Inmediatamente de procesados todos los documentos, el Comité Ejecutivo Nacional devolverá una copia de la documentación al Colegio Departamental en el cual se originó el trámite y otra copia de los mismos será remitida a la Secretaria Permanente para su registro y archivo.

ARTÍCULO 25. (PUBLICACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS).- Los arquitectos admitidos recibirán los documentos de su inscripción en acto público programado por el Colegio Departamental correspondiente, el mismo que se encargará de publicar por prensa la incorporación de los nuevos miembros al Registro Nacional.

ARTÍCULO 26. (VERIFICACIÓN, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN PROFESIONAL A NIVEL DEPARTAMENTAL).- Los Colegios Departamentales elaborarán la nómina de arquitectos inscritos en el Registro Nacional que residan en su circunscripción para efectos de verificación, regulación y fiscalización del ejercicio profesional a nivel departamental.

ARTÍCULO 27. (PUBLICACIÓN PERIÓDICA DE LA NOMINA DE INSCRITOS).- Periódi-

camente, la Secretaría Permanente publicará la nómina de inscritos en el Registro Nacional, remitiendo copias de la misma a las autoridades competentes del Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos, de las Prefecturas y de los Gobiernos Municipales.

CAPÍTULO VI

CERTIFICADOS DE INCRIPCIÓN Y TRASLADO

ARTÍCULO 28. (CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN Y TRASLADO).- El Comité ejecutivo Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia, mediante sus órganos de 28 administración, está facultado para la emisión de formularios impresos de Certificados de Inscripción y Traslado de validez nacional. Ambos certificados tendrán un valor nominal que deberá sufragar el solicitante o interesado.

ARTÍCULO 29. (CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN).- El formulario del Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Arquitectos debe consignar lo siguientes datos: nombres y apellidos del inscrito, número de registro, fecha de inscripción, grado o título académico y universidad que lo otorgó y, objeto determinado para el cual se extienda la certificación.

ARTÍCULO 30. (CERTIFICADO DE TRASLADO).- El formulario de Traslado, tiene por objeto regularizar el lugar de residencia y domicilio del inscrito, para cumplimiento de obligaciones con el Colegio de Arquitectos de Bolivia y con el Colegio Departamental del cual procede el traslado, indicando fecha de incorporación y tiempo de permanencia en el Colegio Departamental de origen.

ARTÍCULO 31. (VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN Y TRASLADO).- Los certificados de inscripción y traslado tienen una validez de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de su emisión Ambos certificados se otorgarán a través del Colegio Departamental correspondiente, a solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 32. (MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEL REGISTRO NACIONAL).- El Colegio de Arquitectos de Bolivia, elaborará un Manual destinado a establecer los procedimientos internos de funcionamiento de Registro Nacional.

CAPÍTULO VII

DEBERES Y DERECHOS DEL ARQUITECTO

ARTÍCULO 33. (NORMA GENERAL).- El Arquitecto inscrito en el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia, además de cumplir con los deberes fundamentales establecidos en el Articulo11º de la Ley Nº 1373, se halla obligado a observar una conducta profesional encuadrada en las normas legales y en los principios de la ética profesional.

ARTÍCULO 34. (CARTEL DE OBRA).- En la ejecución de toda obra publica o privada de carácter arquitectónico o urbanístico, deberá existir un cartel que consigne el nombre del profesional responsable y su correspondiente numero de registro.

ARTÍCULO 35. (DERECHO A UNA REMUNERACION JUSTA).- El profesional Arquitecto ejercerá plenamente sus actividades profesionales, sin mas limitaciones que las impuestas por la ley, debiendo percibir justa remuneración por los trabajos que ejecute.

ARTÍCULO 36. (INSCRIPCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL).- De acuerdo al inciso b) del articulo 12º de la Ley 1373, el derecho de propiedad intelectual del Arquitecto es irrenunciable y se inscribirá en el Registro de Propiedad Intelectual de los Colegios Departamentales.

ARTÍCULO 37. (PLACA DE IDENTIFICACIÓN).- En los edificios públicos y privados, así como en los complejos urbanísticos, el autor o autores podrán colocar una placa permanente que los identifique como tales.

ARTÍCULO 38. (MENCIÓN DE AUTORÍA PROFESIONAL).- Los profesionales u organizaciones de técnicos especializados que colaboren en alguna parte de un proyecto arquitectónico, deberán ser mencionado explícitamente como autores de la parte que les fue confiada; siendo obligatorio que todos los documentos como planos, diseños, cálculos, memorias, observaciones, análisis, normas especificaciones y otros documentos relativos a la parte correspondiente del proyecto, sean firmados por ellos.29

ARTÍCULO 39. (MENCIÓN DE CO-AUTORÍA PROFESIONAL).- En los casos en que la concepción general que caracteriza a un plano o proyecto y su elaboración corresponda a un conjunto de profesionales arquitectos; legalmente habilitados, todos serán considerados coautores del proyecto con los derechos y deberes consiguientes.

CAPÍTULO VIII

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 40. (CARGOS TÉCNICOS DEL ARQUITECTO).- Los cargos técnicos de nivel académico vinculados con la actividad profesional de la arquitectura, tanto en el sector público como privado, serán desempeñados por arquitectos inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 41. (INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES).- Ningún arquitecto podrá autorizar con su firma anteproyectos, proyectos, planos, diseños y otros documentos de carácter técnico hallándose en el ejercicio de cargos públicos, salvo en el caso de que dichos documentos tengan que ser elaborados como parte de su actividad funcionaría.

ARTICULO 42. (CERTIFICADO DE REGISTRO PROFESIONAL).- El Colegio de Arquitectos de Bolivia es el único organismo facultado para expedir certificados que acrediten el registro de los profesionales del ramo que presten servicios en empresas constructoras y consultoras, a los fines de la presentación y admisión de propuestas.

CAPITULO IX

DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DEL ARQUITECTO

ARTICULO 43. (DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA).- Integran el campo de las actividades profesionales de la Arquitectura, las establecidas por Ley y otras que por su naturaleza se hallan incluidas o corresponden al ámbito de la profesión del arquitecto, pudiendo ser:

a) Planificación, diseño, dirección y fiscalización de asentamientos urbanos y rurales, planificación física del territorio de regiones y ciudades, con determinación del uso del suelo, de su infraestructura y servicios y de su red de equipamientos.

b) Elaboración y Administración de Modelos de Crecimiento Urbano y Planes Directores o Reguladores, destinados a la planificación, crecimiento controlado y desarrollo de las ciudades y centros urbanos menores.

c) Elaboración, ejecución, dirección, coordinación y fiscalización de planes y proyectos de conservación, preservación y revitalización de centros urbanos.

d) Elaboración, ejecución, dirección, coordinación y fiscalización de proyectos paisajistas y de preservación del medio ambiente en áreas urbanas y rurales, en sus diferentes escalas.

e) Elaboración, ejecución, dirección y fiscalización de Proyectos de Arquitectura en todas sus tipologías y escalas.

f) Diseño, ejecución, dirección y fiscalización de proyectos de ordenamiento de espacios exteriores destinados a parques, vías, plazas, áreas de recreación, áreas comerciales, industriales, residenciales y edificios públicos.

g) Elaboración, ejecución, dirección y fiscalización de proyectos de conservación, restauración, refuncionalización y reciclaje de edificios.

h) Elaboración, ejecución, dirección y fiscalización de proyectos complementarios a la obra arquitectónica en los siguientes campos: acondicionamiento del medio físico, conservación de energía, acústica, luminotécnica, equipamiento y diseño en detalle de espacios interiores.

i) Estudios, investigaciones, valuaciones, supervisiones, peritajes y divulgación científica en materias de Planificación Territorial, Urbanismo y Arquitectura.

j) La docencia universitaria en las ciencias del Hábitat, arquitectura, urbanismo, planificación física y especialidades afines.

k) Formulación y coordinación de proposiciones orientadas a la concepción de 30 proyectos de instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y electromecánicas, que forman parte de los proyectos complementarios a los proyectos de arquitectura.

ARTICULO 44. (NORMAS PARA LA HABILITACIÓN AL EJERCICIO PROFESIONAL).- Los arquitectos, para ejercer las funciones profesionales descritas en el Artículo anterior deberán habilitarse de conformidad con la Ley Nº 1373.

CAPITULO X

SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 45. (SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL).- Se podrá proceder a la suspensión temporal del ejercicio profesional, sólo por dictamen expreso del Tribunal Superior de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO XI

EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

ARTICULO 46. (EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN).- Ejerce ilegalmente la profesión de arquitecto:

a) La persona que sin estar inscrita en el Registro Nacional de Arquitectos realiza las activi-

dades reservadas a los profesionales arquitectos que señala la Ley No 1373 y el presente Decreto Supremo.
b) El profesional que habiendo sido suspendido del ejercicio de sus funciones mediante fallo ejecutoriado de autoridad o tribunal competente, continúe ejerciendo sus actividades.

ARTÍCULO 47. (VALIDEZ JURÍDICA DE DOCUMENTOS).- Los estudios, anteproyectos, proyectos, planos, diseños, valuaciones, peritajes y cualquier otro documento técnico, elaborado por arquitectos, tendrán validez jurídica si sus autores son profesionales arquitectos habilitados de acuerdo con la Ley Nº 1373.

CAPÍTULO XII

EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 48. (EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS).- Sólo los Arquitectos que posean título en Provisión Nacional y se hallen inscritos en el Registro Nacional de
Arquitectos de Bolivia, podrán conformar el personal técnico de los grupos multidisciplinarios, en los campos de su actividad, no siendo válidos 1os trabajos elaborados en esos campos por personas que no cumplan con esos requisitos.

ARTÍCULO 49. (RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR DE PROPIEDAD INTELECTUAL).- Los estudios técnicos elaborados por equipos multidisciplinarios harán referencia explícita al trabajo de los profesionales Arquitectos contratados, tanto para el reconocimiento de los derechos de autor y de propiedad intelectual, cuanto para la fijación de las responsabilidades consiguientes.

ARTÍCULO 50. (SANCIONES DE NULIDAD EN LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA).- El Arquitecto integrante del grupo interdisciplinario que elabore los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño final de un proyecto motivo de Convocatoria o Licitación Pública, no debe intervenir en la ejecución del mismo, bajo sanción de nulidad de la adjudicación de la obra y el consiguiente procesamiento del infractor.

CAPÍTULO XIII

CONSULTORIA EN MATERIAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

ARTÍCULO 51. (CONSULTORÍA EN MATERIA DE TRABAJOS, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES).- Las entidades que se dediquen a trabajos, estudios o investigaciones relativos a la Arquitectura, deben contar, necesariamente, con 31
profesionales Arquitectos en calidad de consultores.

CAPITULO XIV

CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS

ARTÍCULO 52. (OBLIGATORIEDAD DE LOS CONCURSOS).- En estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto en su Art. 21°, no se ejecutará ningún complejo arquitectónico o urbanístico en el país, programado por el sector público o entidades que utilicen recursos públicos, sin la previa convocatoria a Concurso Abierto de Anteproyectos sujeto al Reglamento de Concursos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 53. (CONVOCATORIA A CONCURSO DE ANTEPROYECTOS).- Los organismos de la Administración central, descentralizada, regional, departamental y local interesados en ejecutar proyectos de carácter Arquitectónico o Urbanístico, contratarán servicios de consultaría para los estudios de factibilidad técnica, económica y financiera. Como resultado de estos estudios de factibilidad, se convocará a concurso de anteproyectos en sujeción a la Ley N° 1373 y el Reglamento de Concursos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 54. (JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO DE ANTEPROYECTOS).- Ninguna empresa o asociación de profesionales podrá suministrar servicios de consultoría, a Instituciones Públicas, en el campo de la Arquitectura y Urbanismo, sin haberse definido previamente la solución técnica del proyecto a ejecutarse a través del fallo de Jurado Calificador del Concurso de Anteproyectos.

ARTÍCULO 55. (ATRIBUCIÓN DEL JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO).- La elección de las soluciones arquitectónicas o urbanísticas será determinada por el Jurado Calificador del Concurso. El anteproyecto premiado será desarrollado como proyecto definitivo y elaborado por su autor.

ARTÍCULO 56. (SANCIÓN BAJO PENA DE NULIDAD).- Las decisiones del Jurado Calificador serán acatadas y cumplidas en todas sus partes bajo pena de declararse la nulidad de cualquier otro procedimiento ulterior.

ARTÍCULO 57. (CONCURSOS ABIERTOS DE ANTEPROYECTOS).- Los concursos Abiertos de Anteproyectos, convocados por los organismos del Sector Público, Municipios, entidades descentralizadas, autónomas y autárquicas y otras entidades que utilicen recursos públicos interesadas en la ejecución de los proyectos, contemplarán plazos razonablemente prudenciales para su elaboración.

ARTÍCULO 58. (ESTUDIOS PREVIOS DE CONSULTORÍA).- En los casos en que fuese necesario efectuar, en forma previa, estudios circunstanciados y de precisión analítica para establecer el tipo de proyectos arquitectónicos, urbanísticos y de planificación física del territorio a ejecutarse, con indicación de todos los detalles técnicos, volúmenes, dimensiones, zonas de emplazamiento, etc., el respectivo organismo público convocará a Concurso Abierto de Anteproyectos, una vez concluidos dichos estudios.

ARTÍCULO 59. (DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS).- El Reglamento de Concursos de Anteproyectos Arquitectónicos y Urbanísticos del Colegio de Arquitectos de Bolivia, será el instrumento legal que normará los concursos de ese género en el territorio de la República, en conformidad con el artículo 22 de la Ley 1373.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

ARTÍCULO 60. (BASE LEGAL).- Se reconoce al Colegio de Arquitectos de Bolivia, estructurado en sus niveles nacional y departamental, como la asociación profesional destinada a agrupar a los profesionales del ramo, en sujeción al Art. 4° de la Ley 1373.

CAPÍTULO II

ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 61. (NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL).- Todo Arquitecto inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia está obligado a cumplir con lo que dispone la Ley N° 1373, del Ejercicio Profesional del Arquitecto, el presente Decreto Supremo, los Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos Internos de la Institución.

CAPÍTULO III

ABROGACIONES Y DEROGACIONES

ARTÍCULO 62. (VIGENCIAS DE NORMAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda y Servicios Básicos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil.

Fdo. HUGO BANZER SUAREZ
Fdo. Javier Murillo de la Rocha
Fdo. Walter Guiteras Denis
Fdo. Guillermo Fortún Suárez
Fdo. Oscar Vargas Lorenzetti
Fdo. Ronald Mac Lean Abaroa
Fdo. Juan Antonio Chain Lupo
Fdo. José Luis Lupo Flores
Fdo. Tito Hoz de Vila Quiroga
Fdo. Guillermo Cuentas Yánez
Fdo. Luís Vásquez Villamor
Fdo. Oswaldo Antezana Vaca
Fdo. José Luís Carvajal Palma
Fdo. Humberto Bohrt Artieda
MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN
Fdo. Rubén Poma Rojas
Fdo. Manfredo Kempff Suárez33

ESTATUTO ORGÁNICO

DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN. OBJETO. CARÁCTER JURÍDICO. DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- De la Constitución y Denominación. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), fundado en la ciudad de La Paz, el 25 de abril de 1940, originalmente con el nombre de Asociación de Arquitectos de Bolivia y reconocido mediante Resolución Suprema Nº 112601, de fecha 20 de febrero de 1962, se halla constituido por los Arquitectos bolivianos que ejercen la profesión en el Territorio Nacional. Desarrolla sus actividades bajo su actual denominación y con la sigla de CAB, con sujeción a la Ley Nº 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto de 13 de noviembre de 1992, el Decreto Supremo Nº 25905, de fecha 15 de noviembre de 2000 y las normas legales concordantes que regulan la actividad del Arquitecto en el país.

Artículo 2º.- Objeto. El presente Estatuto Orgánico como instrumento normativo interno derivado de la Ley Nº 1373, tiene por objeto: a) Establecer la estructura institucional orgánica del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), a nivel nacional y departamental; b) Administrar el Registro Nacional de Arquitectos, y c) Fiscalizar la actividad profesional, en aplicación de reglamentos específicos.

Artículo 3º.- Carácter Jurídico. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), es una asociación de derecho privado, eminentemente profesional tipificada y definida en ese carácter por la Ley Nº 1373. Por su naturaleza, representatividad y los objetivos institucionales y sociales que debe cumplir, se encuentra al margen de cualquier actividad partidista y religiosa. Tiene personalidad de derecho privado, de carácter colectivo y está constituido de acuerdo a las regulaciones del Código Civil.
Por su naturaleza estrictamente institucional el Colegio de Arquitectos de Bolivia es una asociación civil, sin fines de lucro, y no realiza actividades de intermediación financiera u otras comerciales que persigan fines lucrativos. No vende ni presta servicios de naturaleza alguna a personas ajenas o terceros.

Artículo 4º.- Misión. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) es una institución que agrupa y representa a sus afiliados en el territorio nacional; controla y certifica el ejercicio profesional, generando ámbitos de participación orientados al diseño de políticas públicas de planificación participativa y construcción del hábitat, a través del control social que le corresponde desarrollar como organización social de los profesionales del ramo. Asimismo, posibilita el perfeccionamiento profesional especializado, otorgando servicios y protección a sus asociados.

Artículo 5º.- Visión . El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) lideriza la gestión de políticas públicas en el ámbito de su competencia, fortaleciendo el ejercicio profesional del Arquitecto con equidad, transparencia, solidaridad y respaldo legal, en un escenario autónomo con compromiso social, en el marco intercultural de la organización del Estado.

Artículo 6º.- Entidad sin fines de lucro. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) es una asociación civil sin fines de lucro. En caso de disolución no podrá distribuir su patrimonio entre sus integrantes en forma directa ni indirecta, sino destinarlo al Estado Boliviano para su entrega a otras instituciones que igualmente no persigan fines de lucro.

Artículo 7º.- Domicilio legal. El Colegio de Arquitectos de Bolivia tiene establecido su domicilio legal en la ciudad de La Paz, en la que se encuentra instalada y ubicada su Secretaría Permanente para fines legales consiguientes, dada la rotación periódica de su Órgano directivo nacional, constituido bajo el nombre de Comité Ejecutivo Nacional de Arquitectos con la sigla CENA.

Artículo 8º.- Duración. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) como persona jurídica tiene una duración indefinida, salvo el caso que, por voluntad soberana de sus asociados, expresada en las instancias correspondientes en la forma prevista por el presente Estatuto, se determine su disolución.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. FINES Y OBJETIVOS

Artículo 9º.- Principios institucionales. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente en el país, constituye su estructura institucional, basada en los siguientes principios fundamentales que definen su rol esencial, entendido como su Misión institucional en la vida del país: a) De fortalecimiento institucional,

para defender los derechos individuales y colectivos de los Arquitectos en los espacios de opinión pública; b) De cooperación a la gestión pública, para promover emprendimientos coadyuvantes al desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país; c) De relacionamiento, para la activa inserción institucional y profesional del Arquitecto en las actividades territoriales autónomas reconocidas por la norma supra legal boliviana; d) De libertad e independencia, para conservar el marco de la seguridad y el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, observando el desempeño de actividades institucionales y profesionales con libertad, igualdad, equidad e independencia; e) De Protección y Sostenibilidad, para proteger el patrimonio de la institución destinado a generar medios y recursos de auto sostenimiento que aseguren su proyección y perennidad en tiempo y espacio.

Artículo 10º.- Fines y Objetivos. Constituyen fines y objetivos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) los que a continuación se detallan:
Institucionales:
a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Nº 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto, el Decreto Supremo Nº 25905, los Estatutos, el Código de Ética Profesional, los Reglamentos y determinaciones del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), así como las normas jurídicas y legales vigentes en el país en materias relativas al área de su competencia y actividad profesionales.
b) Instituir su régimen normativo para su correspondiente aplicación en el ámbito nacional y en los ámbitos departamentales, concordante con la Ley Nº 1373 y el Decreto Supremo Nº 25905.
c) Administrar el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia destinado a la inscripción, con carácter obligatorio, de todos los profesionales Arquitectos del país, para la verificación, regulación y fiscalización de las actividades profesionales del sector, de acuerdo a la Ley Nº 1373, el Decreto Supremo Nº 25905 y la reglamentación especifica.
d) Establecer políticas institucionales de mediano y largo alcance con objetividad, realismo y sentido de oportunidad, principalmente de aquéllas que se encuentren orientadas a establecer vínculos de gestión con entidades de la Administración Central y Descentralizada, para el desarrollo de acciones profesionales del Arquitecto en el campo de las Ciencias del Hábitat.
e) Tener presencia institucional activa en el seno de la sociedad civil y el Estado, velando por el crecimiento racional e integral del territorio y el desarrollo humano.
f) Establecer una estrecha vinculación entre los Arquitectos bolivianos, sin distinciones de ninguna índole, tendiendo a una comunidad de intereses en los campos de la actividad profesional, técnica y científica.
g) Defender los derechos e intereses profesionales y velar por el prestigio y decoro de la profesión.

h) Establecer y mantener el registro de la producción intelectual de los Arquitectos, en resguardo de los derechos de la propiedad intelectual establecidos por Ley, relacionados con las áreas de intervención que en forma enunciativa y no limitativa son: la planificación urbana y regional, ordenamiento territorial y asentamientos humanos, desarrollo sostenible y del medio ambiente; el diseño arquitectónico en todas sus escalas; diseño urbano, gestión, intervención en el patrimonio natural y cultural; la preservación y restauración del patrimonio urbano y arquitectónico, la supervisión, fiscalización y administración, dirección de obras y proyectos; docencia e investigación, trabajos de consultorías; publicaciones, avalúos, peritajes y otras.
i) Desarrollar una estructura orgánica interna que sea de la más amplia base democrática y equitativa, no sólo de índole administrativa y que sea perfectible en el transcurso del tiempo, sin contravenir el presente Estatuto, a objeto de realizar adecuadamente las actividades institucionales, facilitando el cumplimiento de sus roles específicos y el desenvolvimiento de sus tareas.
j) Crear e implementar, mediante consenso, modelos de captación de recursos económicos sostenibles.
k) Brindar efectiva asistencia a los asociados, a través de programas de bienestar social.

Interinstitucionales:

l) Asumir la defensa de los intereses colectivos y del patrimonio público y cuidar por la racional preservación del medio ambiente en condiciones adecuadas para el desarrollo sostenible del país.
m) Participar en las investigaciones y estudios relativos al ordenamiento territorial, urbano, arquitectónico, medio ambiental que se realicen en el país, formulando criterios de orientación analítica y proponiendo soluciones en los campos de su especialidad.
n) Concretar la materialización de proyectos, programas y convenios de corto, mediano y largo alcance, que posibiliten a sus asociados ampliar su mercado de trabajo.
o) Prestar orientación profesional a sectores e instituciones que lo soliciten.

Académicos:
p) Contribuir al constante perfeccionamiento de los planes de enseñanza universitaria, pública y privada, a objeto de elevar la calidad profesional del Arquitecto, de conformidad con lo establecido sobre esas temáticas por Resoluciones de la Unión Internacional de Arquitectos (UIA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

q) Promover, en forma permanente y por los medios más eficaces, el perfeccionamiento y la actualización profesional de sus asociados.
r) Apoyar firmemente la gestión y obtención de resultados de las sociedades de investigación y producción científica, artística y cultural de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs).36

La totalidad de los ingresos y el patrimonio del Colegio de Arquitectos de Bolivia están destinados en definitiva a la actividad institucional para el logro de los fines y objetivos, institucionales, interinstitucionales y académicos señalados en este artículo y que en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus asociados y miembros.

TITULO II

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y JURISDICCIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Artículo 11º.- Estructura del Colegio de Arquitectos de Bolivia. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), con jurisdicción y competencia en todo el Territorio Nacional, se encuentra conformado, a nivel Nacional, por sus instancias respectivas, de acuerdo a la Ley que norma su funcionamiento, y por los Colegios Departamentales conformados por los colegios Regionales y Locales.
Los Colegios Regionales y Locales de Arquitectos se constituyen en entidades integrantes de la estructura orgánica de los Colegios de Arquitectos Departamentales (CAD's) y a través de éstos últimos, del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB). Su formación, consolidación y crecimiento institucionales estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y a las reglamentaciones que les sean concernientes, emitidas por los órganos competentes para tal efecto.

Los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs), representan al Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) en el ámbito Departamental y ejercen jurisdicción en el respectivo Territorio Departamental, teniendo establecido su domicilio legal en la respectiva Capital del Departamento.

Artículo 12º.- Organización y Fiscalización. La organización estructural del Colegio de Arquitectos de Bolivia, en el orden establecido en el Artículo precedente, mantiene la unidad de acción institucional en todo el Territorio Nacional, y se funda en la independencia de sus

órganos que desarrollan sus actividades en su marco competencial, basados en los principios de autonomía de gestión administrativa y económica de los Colegios Departamentales, Regionales y Locales y en la administración de los recursos económicos y financieros que les son propios, así como de sus respectivos patrimonios.
La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos y resolutivos en primera instancia de cada uno de los Colegios: Nacional, Departamental, Regional o Local y en segunda instancia por los Colegios Departamentales, Nacional y Directiva Nacional, de acuerdo al reglamento específico.

Artículo 13º.- Formación de Colegios Regionales y Locales de Arquitectos. Los Colegios de Arquitectos Regionales (CAR's), así como los Colegios de Arquitectos Locales (CAL´s), son parte integrante de los Colegios de Arquitectos Departamentales (CAD's) y su jurisdicción está circunscrita, en el caso de los primeros, al ámbito de una determinada región conocida como su área de influencia, por delegación expresa del Colegio de Arquitectos Departamental (CAD).

La conformación de Colegios de Arquitectos Regionales y Locales (CARs y CALs) responderá a necesidades de orden institucional, o al incremento del número de Arquitectos que ejerzan su actividad profesional, de modo permanente, en el ámbito de su jurisdicción, en los que por razones de su crecimiento y expansión se haga imperiosa e imprescindible una presencia institucional organizada, a los fines de control y fiscalización de la actividad profesional y de seguimiento de las políticas de ordenamiento territorial que implementen los Gobiernos Municipales.

Artículo 14º.- Domicilio de Colegios Departamentales, Regionales y Locales. Los Colegios de Arquitectos Departamentales (CADs) tienen su domicilio en la capital del 37 respectivo Departamento. Los Colegios de Arquitectos Regionales y Locales (CARs y CALs) en el lugar que de manera precisa indique su Acta de Constitución.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 15º.- Miembros y Categorías. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) otorga membrecía, de acuerdo al siguiente orden de categorías:
a) Miembro de Número, que otorga a los Arquitectos nacionales o extranjeros con residencia indefinida, para el ejercicio legal de la profesión en todo el territorio nacional.

b) Miembro de Honor que confiere a los Miembros de Número, a mérito de su labor institucional y profesional relevantes.
c) Miembro Corresponsal que concede a los Arquitectos bolivianos o extranjeros residentes en otro país, para que asuman la representación del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) en misión específica y delegada.
d) Miembro Honorario, otorgado para distinguir a personalidades nacionales o extranjeras por sus significativos aportes a la labor institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
e) Miembros transitorios, son los arquitectos extranjeros inscritos temporalmente en el CAB que cumplen en el país trabajos eventuales y a plazo fijo, cuya condición cesa automáticamente al fenecimiento de sus contratos de trabajo, sujetos a reglamentación especial

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

Artículo 16º.- Derechos de los Miembros de Número. Los Miembros de Número del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), además de lo señalado por la Ley Nº 1373, gozan de los siguientes derechos:
a) Ejercer la profesión de Arquitecto en el territorio nacional, de conformidad con la Ley Nº 1373, el Decreto Supremo Nº 25905 y las normativas del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
b) Elegir y ser elegido en los cargos directivos y otros establecidos por el presente Estatuto.
c) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la institución, de acuerdo con las determinaciones reglamentarias prescritas al respecto.
d) Tener acceso a las fuentes de información del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
e) Merecer el amparo y protección del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) en todo lo que no contravenga la ley.
f) Ser acreedor al reconocimiento institucional por méritos profesionales.

Artículo 17º.- Deberes de los Miembros de Número. Son deberes de los Miembros de Número, además de los establecidos por la Ley Nº 1373, los siguientes:
a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Nº 1373, el Decreto Supremo Nº 25905, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos, el Código de Ética Profesional y las resoluciones del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
b) Concurrir a la formación de los órganos de gobierno del Colegio del Arquitectos de Bolivia (CAB), participando en los procesos electorales y emitiendo su respectivo voto.
c) Aceptar y desempeñar las funciones que les sean encomendadas por los órganos colegiados.

d) Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que determine el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) para el sostenimiento de sus actividades institucionales, de acuerdo al Reglamento específico.
e) Asistir a congresos, asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Artículo 18º.- Composición de los órganos a nivel nacional y departamental. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) se constituye a través de los siguientes órganos:

A Nivel Nacional
a) Congreso Nacional – Tribunal Superior de Ética Profesional – Comité Electoral Nacional
b) Directiva Nacional
c) Comité Ejecutivo Nacional
a. Secretaría Permanente

A Nivel Departamental
a) Asamblea Departamental – Tribunal Departamental de Ética – Comité Electoral Departamental – Congreso Departamental
b) Directorio Departamental
c) Asamblea Provincial / Regional
d) Directorio Provincial / Regional
e) Asamblea Local / Municipal
f) Directorio Local / Municipal
De acuerdo a las autonomías departamentales podrá adoptarse esta estructura mínima y adecuarla a sus necesidades.

CAPÍTULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN. CLASES DE CONGRESOS. PERIODICIDAD. ATRIBUCIONES

Artículo 19º.- Definición y Naturaleza. El Congreso Nacional es el máximo órgano de gobierno del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB). Tiene potestad y carácter normativo, resolutivo y fiscalizador.

Artículo 20º.- Constitución. El Congreso Nacional de Arquitectos se constituye con la participación de los siguientes miembros congresales: a) Miembros con representación del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) y de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs), corresponde a los miembros del CENA, de los Directorios de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADS), de los Directorios de los Colegios Regionales y Locales de Arquitectos (CARs y CALs); del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP), del Comité Electoral Nacional, del Consejo Consultivo Nacional y de la Secretaría Permanente del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB); b) Miembros de Número, correspondiente a los Arquitectos congresales de participación no delegada; c) Miembros por Delegación, provienen de entidades públicas y privadas, en representación de sus mandantes; d) Miembros invitados, corresponde a personalidades, conferencistas, expositores y estudiantes universitarios.

Artículo 21º.- Clases de Congreso Nacional. El Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia es de dos clases: a) Ordinario, y, b) Extraordinario. Sus acuerdos y resoluciones aprobados bajo las formalidades y procedimientos establecidos por los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones legales en vigencia, obligan a su cumplimiento, a los asociados presentes y ausentes.

Artículo 22º.- Periodicidad de reuniones del Congreso Nacional Ordinario
El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada dos años en el lugar fijado por el Congreso Nacional anterior. Será convocado con una antelación no menor a los noventa días de su verificativo, consignando en la respectiva convocatoria el temario del Congreso. La convocatoria debe hacerse pública por tres veces consecutivas, a través de órganos de prensa de circulación Nacional, sin perjuicio de emitirse, en forma separada, circulares para conocimiento de los asociados.

Artículo 23º.- Atribuciones del Congreso Nacional Ordinario. Son atribuciones del Congreso Nacional Ordinario las siguientes:
a) Efectuar análisis y formular proposiciones en torno a los temas que competen al campo de la Arquitectura y el Urbanismo, sea en el orden nacional o internacional.
b) Establecer políticas institucionales de trascendencia nacional.
c) Pronunciarse sobre temas profesionales de orden municipal, departamental, nacional e internacional.
d) Posesionar a las autoridades del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), elegidos de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y el Reglamento Electoral.
e) Elegir y posesionar a los integrantes del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP), de acuerdo al Reglamento Electoral.
f) Recibir y considerar en sesión plenaria el informe pormenorizado de la labor del CENA que concluye su gestión, y determinar lo que fuere pertinente al respecto.
g) Designar a los miembros de la Comisión Revisora del Informe Económico y de los Estados Financieros presentados por el CENA que finaliza su mandato, para el cumplimiento de los fines previstos sobre la materia por la reglamentación específica.

Artículo 24º.- Sede del Congreso Nacional Ordinario. A tiempo de clausurar sus deliberaciones, el Congreso Nacional Ordinario designará la sede del próximo Congreso Nacional, previa postulación de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) interesados en constituirse en esa sede, la misma que será fijada mediante votación por simple mayoría de los congresales presentes.

Artículo 25º.- Procedimiento de Convocatoria. La convocatoria al Congreso Nacional, tanto para los ordinarios como para los de carácter extraordinario, la aprobación del temario, la organización del evento, el desarrollo de sus deliberaciones y el procedimiento de adopción de resoluciones, se sujetarán a reglamentación específica sobre la materia.

Artículo 26º.- Periodicidad del Congreso Nacional Extraordinario y Atribuciones.
El Congreso Nacional Extraordinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) podrá 40
reunirse cuantas veces sea necesario en el mismo período entre Congresos Ordinarios, requiriéndose para el efecto, resolución expresa de la Directiva Nacional.
El Congreso Nacional Extraordinario será convocado con una anticipación no inferior a los 30 días de su realización, debiendo hacerse pública la convocatoria mediante medios de comunicación nacional. En caso de emergencia se podrá convocar a Congreso Nacional Extraordinario con una antelación de 48 horas.
El Congreso Nacional Extraordinario tiene atribuciones para la consideración de los siguien-

tes asuntos:
a) Reforma y aprobación de Estatutos, Código de Ética Profesional y Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
b) Tratamiento de cualquier tema cuya consideración no se halle reservada a otro órgano.
c) Disolución del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), para cuyo caso se requiere la asistencia total de los Colegios Departamentales, Regionales y Locales de Arquitectos y unanimidad de votos.

Artículo 27º.- Competencia del Congreso Nacional Extraordinario. El Congreso Nacional Extraordinario sólo podrá considerar los asuntos consignados en la Agenda de la Convocatoria, resultando nula la aprobación de temas ajenos a la misma.

Artículo 28º.- Quórum y Votos para Resoluciones. El quórum del Congreso Nacional, tanto del ordinario como del extraordinario, se forma con la participación obligatoria de las dos terceras partes de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs). Las resoluciones y acuerdos se adoptan por simple mayoría de votos de los congresistas asistentes, excepto aquellos para los cuales se determine expresamente otra modalidad específica.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECTIVA NACIONAL

NATURALEZA. CONFORMACIÓN. PARTICIPACIÓN. ATRIBUCIONES. PERIODICIDAD.

QUÓRUM Y VOTOS

Artículo 29º.- Naturaleza. La Directiva Nacional es una instancia de gobierno de gestión permanente y de vinculación intermedia entre Congresos Nacionales, por atribución delegada del Congreso Nacional. Tiene carácter deliberativo, resolutivo y fiscalizador. Viabiliza la ejecución de las políticas institucionales que emanen de los Congresos Nacionales. Como órgano de gobierno desarrolla sus actividades con sujeción a reglamentación específica.

Artículo 30º.- Conformación. La Directiva Nacional está conformada por el Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y los Presidentes en ejercicio de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) mas dos (2) delegados por Departamento, siendo éstos delegados natos, con derecho a voz y voto, quedando abierta la participación de otros delegados, con derecho a voz, únicamente.

Artículo 31º.- Presidencia de la Directiva Nacional. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) es el Presidente nato de la Directiva Nacional, con derecho a voz y voto, teniendo la facultad de dirimir en caso de producirse empate en la votación.

Artículo 32º.- Participación. La Directiva Nacional se constituye en el escenario de encuentro libre y democrático de los Arquitectos. En ella participan plenamente la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y los Presidentes de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) y sus delegados, con derecho a voz y voto, con las atribuciones y facultades establecidas por el Estatuto y las disposiciones reglamentarias concernientes. Los Colegios Departamentales concurren, a su vez, en 41 su caso, con los Presidentes de los Colegios Regionales y/o Locales, con derecho a voz. Los Miembros de Número tienen derecho a participar en calidad de oyentes. La participación de otros órganos de la estructura institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) se ciñe a lo dispuesto por reglamentación específica.

Artículo 33º.- Atribuciones. La Directiva Nacional tiene por atribuciones las siguientes:
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Nacionales.
b) Defender los principios de integridad de la institución y fomentar las tareas de investigación científica, por parte de los Colegios de Arquitectos Departamentales.
c) Definir el Plan Estratégico de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.
d) Definir los programas, proyectos y acciones concernientes a las políticas y resoluciones que emanen de los Congresos Nacionales.
e) Considerar y aprobar el POA del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y de los Colegios Departamentales relativos al Fondo de Coparticipación y fiscalizar su ejecución presupuestaria.
f) Evaluar periódicamente la gestión institucional, administrativa y financiera del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs).
g) Establecer estrategias destinadas a la defensa del ejercicio profesional.
h) Promover programas, planes y acciones de capacitación continua de sus asociados.
i) Evaluar el cumplimiento de las responsabilidades delegadas a los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs).
j) Aprobar el informe de la Comisión Revisora de Auditoría Administrativa y Financiera del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), correspondiente a la gestión precedente, conforme a reglamentación específica.
k) Aprobar reglamentos emergentes del presente Estatuto y aquellos que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del CAB.
l) Convocar a Congreso Ordinario y Extraordinario mediante resolución expresa con temario

específico para su realización y cumplimiento por el Comité Ejecutivo Nacional (CENA).
m) Elaborar terna para la designación del Secretario Permanente, previo concurso de méritos.

Artículo 34º.- Periodicidad, Quórum y Votos. La Directiva Nacional de Arquitectos de Bolivia se reunirá con carácter ordinario una vez en cada Colegio de Arquitectos Departamental (CAD), de acuerdo al rol establecido al inicio de gestión del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, con sedes a convenir mediante consulta a los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs).

La Directiva Nacional podrá reunirse con carácter extraordinario, a objeto de tomar conocimiento y adoptar resoluciones sobre algún asunto planteado y promovido por tres Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs), como mínimo, previo informe de evaluación que debe ser expedido por el Comité Ejecutivo Nacional (CENA).

El quórum de la Directiva Nacional se forma con la presencia de la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y la mitad más uno de los Presidentes de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs), o de sus delegados, debidamente acreditados.

Para la aprobación de las resoluciones, cada Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) tiene derecho a tres (3) votos. Los Colegios Regionales y Locales se representan por la delegación del respectivo Colegio de Arquitectos Departamental (CAD).

Para las reuniones programadas a inicio de gestión, la convocatoria se emitirá con quince días de anticipación. En casos de emergencia se podrá convocar con 48 horas de antelación.42

El directivo que se pronuncie en forma contraria a cualquier resolución aprobada por mayoría de votos, podrá hacer constar en acta su disidencia, a los fines de las responsabilidades inherentes.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Naturaleza. Composición. Requisitos. Incompatibilidades. Sede. Atribuciones. Duración. Reuniones. Quórum. Votos

Artículo 35º.- Naturaleza y Representatividad. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) es el órgano ejecutivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), por mandato que emana del Congreso Nacional Ordinario. Ejerce la representación del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), a nivel nacional e internacional.
El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) goza de autonomía de gestión administrativa y económica, de acuerdo a la aprobación del POA. Desarrolla sus actividades institucionales con recursos económicos provenientes del Registro Nacional, de la colocación de valores y de las cuotas nacionales aportadas por los miembros asociados del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) Sus atribuciones, deberes y responsabilidades se hallan establecidos en reglamentación específica.

Artículo 36º.- Composición. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) está conformado por los siguientes cargos:
a) 1 Presidencia
b) 1 Vicepresidencia
c) 1 Secretaria General
d) 1 Secretaria de Hacienda
e) 1 Vocalía

Artículo 37º.- Requisitos. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) son necesarios los siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
b) Tener una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia y currículum institucional, para todos los cargos ejecutivos.
c) No ejercer funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia decisorias en la administración central y/o descentralizada del país o direcciones políticas jerárquicas.
d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional, con sanción de suspensión, o por Tribunal Ordinario por la Comisión de Delitos, con fallo ejecutoriado.
e) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad prescritas por el presente Estatuto.
f) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución, a nivel nacional y departamental.

Artículo 38º.- Incompatibilidades. La condición de miembro del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) es incompatible con el ejercicio de funciones públicas o de carácter político-partidario señaladas por el Art. 37º, inc. c) del presente Estatuto. Si tales designaciones se produjeran con posterioridad a la elección, el Arquitecto afectado deberá hacer dejación de su car-

go directivo en el Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y ser reemplazado en forma inmediata, de acuerdo a la línea de sucesión y/o prelación.

Artículo 39º.- Sede y Domicilio legal. La sede del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) corresponde al lugar de residencia de todos sus componentes durante el período de gestión que les toca cumplir. No pudiendo una sede ser elegida por dos periodos consecutivos dada su rotatividad.43

El domicilio legal del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) es el de la Secretaría Permanente del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), establecido en la ciudad de La Paz.

Artículo 40º.- Autonomía de Gestión y Atribuciones.. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) como Órgano Ejecutivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) goza de autonomía de gestión administrativa y económica, siendo sus atribuciones principales las siguientes:
a) Cumplir y hacer cumplir la ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto y sus Estatutos
b) Ejercer la representación institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), con carácter Nacional e Internacional.
c) Ejecutar las políticas y resoluciones institucionales que emanen de los Congresos y de la Directiva Nacional, como máximos órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
d) Administrar el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva Nacional.
f) Coordinar con los Colegios Departamentales, Regionales y Locales la defensa del ejercicio profesional del Arquitecto.
g) Coordinar con los Colegios Departamentales, y apoyar efectivamente la realización de Congresos y otros eventos académicos, artísticos y culturales de carácter nacional.
h) Coordinar con los Colegios Departamentales, y prestar eficaz apoyo a la ejecución de planes y programas de investigación y actualización profesional continua, así como procurar el bienestar social en sus principales manifestaciones, para beneficio directo de los Arquitectos asociados.

Artículo 41º.- Responsabilidad solidaria. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) asumen responsabilidad solidaria y mancomunada por actos en los que hubiesen participado o decisiones que hubieran aprobado y/o autorizado durante el ejercicio de su mandato institucional, exceptuando la salvedad señalada por los Arts. 34, (último parágrafo) y 45 del presente Estatuto.

Artículo 42º.- Duración de funciones
El ejercicio de las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) tiene una duración de 2 (dos) años. Todos o cualquiera de los integrantes el Órgano Ejecutivo podrán ser reelectos con discontinuidad de un período de gestión, en observancia de lo dispuesto al respecto por reglamentación específica.

Artículo 43º.- Reemplazo temporal. Sustitución definitiva. El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, en caso de ausencia o por impedimento temporal que no exceda de un plazo de noventa días.
En caso de renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Presidente, las funciones de éste serán asumidas por el Vicepresidente por el período restante.
Al producirse la remoción del Vicepresidente y operarse la sucesión señalada dentro del primer año de gestión, el Secretario General asumirá las funciones de Vicepresidente, debiendo cubrirse la Secretaría General por prelación o directamente con el Vocal que integra el Comité Ejecutivo Nacional (CENA).
En caso de registrarse acefalias en los cargos de Presidente y Vicepresidente titulares, por cualquier causal y en cualquier etapa de la gestión, la Directiva Nacional dispondrá la realización inmediata de elecciones destinadas a cubrir esos vacíos. Los nuevos titulares electos que serán posesionados por la Directiva Nacional, expresamente convocada para el efecto, ejercerán sus funciones hasta la conclusión del período restante.44

Artículo 44º.- Reuniones. Quórum y Votos. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) para el desempeño de sus actividades instalará oficinas en la sede de sus funciones, contratando el personal de apoyo que sea necesario para garantizar la eficaz y eficiente realización de sus labores.
En el transcurso del desarrollo de su gestión, el Comité Ejecutivo Nacional (CENA) establecerá la modalidad de convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, formando quórum con la concurrencia de tres de sus miembros, como mínimo.
El directivo que se pronuncie en forma contraria a cualquier resolución que sea adoptada por mayoría de votos, hará constar en acta su disidencia, a los fines de su responsabilidad ulterior.

CAPÍTULO V

REPRESENTATIVIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CENA)

Artículo 45º.- Representación y Funciones. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) asumen la representación institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia

(CAB), desempeñando sus funciones con las siguientes prerrogativas y facultades:
a) De la Presidencia:
El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) es el representante legal de la institución, tanto a nivel nacional como internacional, participando en todo acto oficial con la investidura de ser la máxima autoridad institucional. Sus atribuciones y obligaciones son de implícita gestión personal, conforme a lo señalado por reglamentación específica.
b) De la Vicepresidencia:

El Vicepresidente cumple específicamente las funciones inherentes al ejercicio de su cargo que son las siguientes:
1. Convocar y presidir las reuniones de coordinación, supervisión y seguimiento, con carácter nacional, de los órganos y comisiones detallados a continuación:
• Del Consejo Consultivo Nacional
• De las sociedades académicas, artísticas y culturales de Arquitectos
• De la ejecución de los proyectos específicos por convenio
• De Asesoría Legal
• De las comisiones de concursos de anteproyectos
2. Otras, establecidas por reglamentación específica.
c) De la Secretaria General:
• Supervisar el funcionamiento administrativo del Comité Ejecutivo Nacional (CENA).
• Promover las relaciones interinstitucionales del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), a nivel nacional.
d) De la Secretaria de Hacienda:
• Administrar conjuntamente con el Presidente, el patrimonio de la entidad y los recursos económico-financieros, con arreglo a los planes operativos del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), aprobados por la Directiva Nacional.
e) De la Vocalía:
• El Vocal tendrá como actividad principal la tarea de coadyuvar al desarrollo de las actividades institucionales asignadas al conjunto del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), prestando cooperación a todos sus integrantes y reemplazar en forma temporal o definitiva, a uno de sus miembros en la forma prevista por el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

Artículo 46º.- Carácter, Funciones y Elección. La Secretaría Permanente es la instancia operativa dependiente del Comité Ejecutivo Nacional CENA) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), con domicilio establecido en la ciudad de La Paz, como sede oficial del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
Tiene bajo su responsabilidad, el manejo actualizado del Registro Nacional de Arquitectos y el control del archivo general, electrónico e impreso.

En coordinación con los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) promueve la realización de concursos de anteproyectos, de conformidad con el Reglamento vigente en la materia, gestionando, a su vez, la consecución de apoyo institucional para el fomento y consolidación de los concursos, a nivel nacional y departamental.

El titular de la Secretaría Permanente es designado por el Comité Ejecutivo Nacional (CENA), elegido de una terna calificada en base a concurso de méritos, terna nominada por una Comisión en la Directiva Nacional. Sus funciones son rentadas y durarán dos años, pudiendo ser recontratado.

CAPÍTULO VII

COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE ARQUITECTOS

CONSTITUCIÓN. JURISDICCIÓN. ESTRUCTURA. COORDINACIÓN

Artículo 47º.- Constitución. Los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) constituyen la organización de profesionales que representan a sus afiliados en el ámbito departamental. Desarrollan sus actividades, en sujeción al Art. 4 de la Ley Nº 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto y el Art. 60º del Decreto Supremo Nº 25905.

Artículo 48º.- Jurisdicción. El Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) circunscribe sus actividades al ámbito de su jurisdicción territorial. En función a su autonomía de gestión administrativa y económica.

Artículo 49º.- Estructura. La estructura orgánica del Colegio de Arquitectos Departamen-

tal (CAD) en función a su autonomía, de gestión, administrativa y económica, podrá ser conformada por los siguientes órganos institucionales y funcionales:

A nivel Departamental
a) Asamblea Departamental – Tribunal Departamental de Ética – Comité Electoral Departamental – Congreso Departamental
b) Directorio Departamental
c) Asamblea Provincial / Regional
d) Directorio Provincial / Regional
e) Asamblea Local / Municipal
f) Directorio Local / Municipal
Los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) ajustarán su estructura orgánica a sus posibilidades de constitución efectiva determinadas por su misma realidad, sin
que la ausencia de alguno de los niveles de organización descritos por limitaciones emergentes de un escaso número de asociados o la carencia de recursos adecuados invalide sus actividades institucionales propiamente dichas.

Artículo 50º.- Coordinación
Los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) deberán implementar niveles de coordinación y fiscalización con los Colegios Regionales y Locales constituidos en sus respectivos Departamentos, a través de los mecanismos institucionales que determinen sus Estatutos Departamentales.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

NATURALEZA. CLASES DE ASAMBLEA. PERIODICIDAD. QUÓRUM Y VOTOS

Artículo 51º.- Naturaleza. La Asamblea Departamental es el Órgano de Gobierno de mayor jerarquía circunscrito al respectivo Colegio de Arquitectos Departamental en el cual ejerce su jurisdicción. Tiene carácter deliberativo, fiscalizador y Resolutivo limitado al ámbito de su competencia jurisdiccional. Evalúa define y determina las políticas institucionales a desarrollar en el ámbito de su jurisdicción y competencia. Sus acuerdos y resoluciones adoptados de conformidad con su régimen normativo obligan a su estricto cumplimiento a los asociados presentes y ausentes.

Art. 52.- Clases de Asamblea Departamental. La Asamblea Departamental de Arquitectos es de dos clases: a) Ordinaria y b) Extraordinaria.
La Asamblea Departamental Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, de acuerdo al cronograma de gestión elaborado al efecto y con objeto de definir las líneas de acción institucional a desarrollarse en la gestión. Su verificativo y modalidades de realización serán determinados por la reglamentación específica de cada Colegio de Arquitectos Departamental.

La Asamblea Departamental Extraordinaria, se efectuará cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su cuerpo directivo o a solicitud expresa de sus colegiados, con la debida fundamentación que justifique su demanda, observándose a esos efectos, lo determinado por el respectivo Reglamento.

Entre las competencias de la Asamblea Extraordinaria está la de aprobar la creación de los Colegios Regionales y Locales y delimitar su ámbito territorial.

El quórum de las Asambleas y la emisión del voto de los colegiados participantes se sujetarán a lo previsto por la correspondiente reglamentación aprobada por cada Colegio de Arquitectos Departamental según sus propias peculiaridades.

CAPÍTULO IX

DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL (PARA LOS COLEGIOS QUE ADOPTEN ESTA ESTRUCTURA)

NATURALEZA. COMPETENCIAS. CLASES DE CONGRESOS. PERIODICIDAD. QUÓRUM Y VOTOS

Artículo 53º.- Naturaleza. El Congreso Departamental del Colegio de Arquitectos se constituye en una instancia de carácter académico, con la finalidad de analizar, debatir y considerar temáticas de naturaleza científica y técnica que atañen al campo de la formación profesional de los arquitectos; siendo en esencia un escenario de análisis de teorías, informaciones y experiencias para su ulterior divulgación en los ámbitos asociativos del CAB, de modo tal que contribuyan a la constante actualización y perfeccionamiento de los niveles de preparación y competencia de los profesionales que conforman los Colegios Departamentales, Regionales y Locales.

Artículo 54º.- Competencia. El Congreso Departamental tiene las siguientes competencias: 47

a) Definir las políticas y acciones institucionales para su correspondiente implementación.
b) Diseñar los planes y objetivos de carácter académico a nivel departamental
c) Impulsar procesos de investigación científica en torno a problemáticas arquitectónicas y/o urbanísticas para la concreción de políticas públicas por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Departamentales y Locales.

Artículo 55.- Clases de Congresos Departamentales. El Congreso Departamental de Arquitectos es de dos clases: a) Ordinario y b) Extraordinario.
Los Colegios Departamentales de Arquitectos, en ejercicio de su Autonomía de gestión Administrativa y desarrollo institucional podrán emitir normativas internas de índole reglamentaria destinadas a regular el verificativo de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios en sus respectivos Departamentos que no contravengan el presente Estatuto, de conformidad con las particularidades de su realidad y de su desenvolvimiento, como entidad asociativa de los profesionales agrupados en la misma. En el marco de las políticas y objetivos institucionales

Artículo 56º.- Periodicidad, Quórum y Votos. El Congreso Departamental Ordinario, se reunirá una vez cada 2 (dos) años, de acuerdo al cronograma de gestión elaborado al efecto.
El Congreso Departamental Extraordinario, se realizará cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su cuerpo directivo o a solicitud expresa de sus colegiados, debidamente justificada, según la reglamentación de cada Colegio de Arquitectos Departamental.
El Congreso Departamental, tanto el Ordinario, como el de carácter Extraordinario, forman quórum con la concurrencia y participación de representantes del respectivo Colegio de Arquitectos Departamental y de todos los Colegios Regionales y Locales debidamente acreditados.
Las resoluciones que se adopten se sujetarán a las modalidades específicas establecidas por el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO X

DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

NATURALEZA. COMPOSICIÓN. PERIODICIDAD. QUÓRUM Y VOTOS

Artículo 57º.- Naturaleza. El Directorio del Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) es el órgano de gobierno de carácter ejecutivo que cumple funciones de representación institucional en el ámbito departamental.

El Directorio, en ejercicio de la autonomía de gestión administrativa y económica que tienen los Colegios de Arquitectos Departamentales (CADs) desarrolla sus actividades de gestión, en coordinación con todos los órganos constitutivos de la estructura del Colegio de Arquitectos Departamental (CAD.).
Sus atribuciones y competencias se hallan establecidas en el Estatuto Departamental.

Artículo 58º.- Composición. El Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) conforma su Directorio, en concordancia a su autonomía de gestión administrativa, debiendo contar con un número de cinco miembros directivos por similitud con la composición del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), pudiendo incorporar otras Vicepresidencias, Secretarias o Vocalías, de conformidad con sus requerimientos de gestión y la disponibilidad del número mínimo de 5(cinco) asociados para cubrir esos cargos.

Artículo 59º.- Periodicidad, Quórum y Votos. El Directorio del Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) se reúne de manera periódica, según su Reglamento Interno.
El quórum se forma con la mitad más uno de los miembros del Directorio convocados mediante citación expresa.
El procedimiento de votación se ajustara al reglamento interno.
El miembro del Directorio Departamental que se pronuncie en forma contraria a cualquier resolución adoptada por mayoría de votos, podrá hacer constar en acta su disidencia, a los fines de las responsabilidades emergentes.

Artículo 60º.- Duración de funciones. La gestión de cada Directorio Departamental tiene un período de duración de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos total o parcialmente por una sola gestión consecutiva.

Artículo 61º.- Responsabilidad solidaria, Incompatibilidades y Requisitos. Las prescripciones contenidas en el presente Estatuto relativas a los votos para adoptar resoluciones y acuerdos, responsabilidad solidaria, incompatibilidades y requisitos inherentes al Comité Ejecutivo Nacional (CENA), son aplicables en todos sus alcances al Directorio Departamental.

Artículo 62º.- Atribuciones y Competencias. Las atribuciones y competencias del Directorio Departamental, por analogía, son las mismas que tiene el Comité Ejecutivo Nacional (CENA), circunscritas al respectivo ámbito departamental, siendo aplicables éstas en todo lo que resulte pertinente.
La descripción específica y detallada de las competencias del Directorio Departamental se halla comprendida en el Reglamento de los órganos de gobierno ejecutivo.

TÍTULO IV

PRESENCIA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS COLEGIOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 63º.- Concepto. Dentro de los marcos conceptuales de la misión y visión del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) señalados y precisados en sus alcances y proyecciones por el presente Estatuto, y bajo la competencia de los Colegios de Arquitectos Departamentales (CADs) se constituyen los Colegios de Arquitectos Regionales y Locales, con autonomía de gestión, gobierno y administración de sus propios recursos económico-financieros y patrimoniales, con el objeto fundamental de efectuar el control de las actividades profesionales y lograr, en los distritos regionales y municipales que les correspondan, el cumplimiento de las finalidades institucionales propugnadas por el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en concordancia con el ordenamiento legal vigente en el país.

Artículo 64º.- Jurisdicción
Los Colegios Regionales y Locales desarrollan sus roles y actividades institucionales en el ámbito territorial establecido por la Asamblea Departamental, aplicándose al efecto la reglamentación específica sobre el tema.

Artículo 65º.- Estructura de los Colegios Regionales y Locales. El Colegio Regional tiene la siguiente estructura constitutiva:
a) La Asamblea Regional
b) El Directorio Regional
El Colegio Local se desenvuelve observando la siguiente estructura constitutiva:
a) La Asamblea Local
b) El Directorio Local

Artículo 66º.- Asamblea Regional. La Asamblea Regional es el máximo órgano de gobierno del Colegio Regional de Arquitectos. Tiene las mismas características, modalidades y atribuciones determinadas para la Asamblea Departamental, limitadas al ámbito de su competencia territorial.

Artículo 67º.- Del Directorio Regional. La estructura directiva prevista para el funcionamiento de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) se reproduce en el ámbito regional, adecuado a sus particularidades específicas y a su propia realidad. El cuerpo directivo tiene las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones que las contempladas para el Directorio Departamental, circunscritas al ámbito de su competencia.
El Directorio Regional se halla encargado del cumplimiento de los roles asignados por la Asamblea Departamental que mediante resolución expresa emitida al disponer la creación de un Colegio Regional o Local, define los objetivos y alcances de su actividad institucional.

Artículo 68º.- De la Asamblea Local. La Asamblea Local es el máximo órgano de gobierno de los Colegios de Arquitectos Locales. Las características, modalidades y atribuciones previstas para la Asamblea Departamental, son aplicables a las Asambleas Locales, limitadas a su respectivo ámbito jurisdiccional y de competencia.

Artículo 69º.- Del Directorio Local. El Directorio Local como órgano ejecutivo del Colegio Local, se constituirá observando el ordenamiento normativo y reglamentario que sea expedido al respecto por la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO II

DE LAS DELEGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 70º.- Delegaciones Institucionales. La Delegación Institucional es la que se constituye en aquellas regiones donde no existen Colegios Locales. La razón de su establecimiento se funda en la necesidad inaplazable de representar al Colegio de Arquitectos Departamental respectivo en la jurisdicción territorial asignada por el Directorio Departamental con aprobación de la Asamblea Departamental.

Artículo 71º.- Apoyo institucional y fiscalización
El Colegio de Arquitectos Departamental tiene la obligación de implementar mecanismos de apoyo institucional, coordinación, fiscalización, control y seguimiento, y otros de apoyo permanente a la gestión de los Colegios Regionales, Locales y a las Delegaciones Institucionales.

Artículo 72º.- Cesación de actividades. Ante la eventual cesación de actividades de un Colegio Regional o Local, el Colegio de Arquitectos Departamental al cual corresponda, aquel proveerá la continuidad de la presencia institucional en el territorio afectado, constituyendo la Delegación Institucional con carácter temporal, en reemplazo de la entidad cesante.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 73º.- Naturaleza. El Tribunal de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 36º de la Ley Nº 1373 y 61º del Decreto Supremo Nº 25905, es el órgano que tiene a su cargo el régimen disciplinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB). Se compone de un Tribunal Superior como Tribunal de Apelación y un Tribunal Departamental o de primer grado, ante el cual se inicia la sustanciación de los procesos por transgresiones a la ética profesional y a la Ley del Ejercicio Profesional. Sus facultades y atribuciones específicas se hallan establecidas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).

Artículo 74º.- Código de Ética Profesional. El Código de Ética Profesional es el instrumento normativo y reglamentario, de carácter interno, que en el marco de los principios institucionales establecidos instituye pautas de conducta, tipifica las transgresiones y determina los procedimientos para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 75º.- Jurisdicción y Competencia. Los Tribunales de Ética Profesional se hallan encargados de la sustanciación y resolución de los procesos disciplinarios internos por contravenciones e inobservancia de la Ley Nº 1373, los Estatutos, Reglamentos y el Código de Ética Profesional.
El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) tiene a su cargo sustanciar los procesos disciplinarios en primera instancia. El Tribunal Superior de Ética Profesional como Tribunal (TSEP) como Tribunal de Alzada conoce en grado de apelación y tiene potestad para revocar o confirmar los fallos del Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP).

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN. ELECCIÓN Y VOTO. DURACIÓN. REQUISITOS. IMPEDIMENTO

Artículo 76º.- Composición del Tribunal Superior. El Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) está conformado por tres miembros titulares elegidos para desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario, por prelación de votos obtenidos y tres miembros suplentes constituidos mediante similar procedimiento, todos ellos elegidos en el Congreso Nacional Ordinario, previo cumplimiento de requisitos, según Reglamento.

Artículo 77º.- Elección y Voto. Los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) son elegidos de la nómina propuesta por los Consejos Consultivos Departamentales y elevada al Consejo Consultivo Nacional para la consiguiente elección y posesión durante el verificativo del Congreso Nacional Ordinario.
La elección se realiza por el sistema de lista completa, voto secreto y simple mayoría, debiendo los candidatos corresponder a un mismo Colegio de Arquitectos Departamental (CAD), presentes en el Congreso.

Artículo 78º.- Duración de funciones y domicilio. Los integrantes del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) duran en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por otro período consecutivo.
El Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) tendrá por domicilio legal el de sus miembros.

Artículo 79º.- Requisitos. Para ser elegido miembro del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP), titular o suplente, los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
b) Tener una antigüedad mínima de 10 (diez) años en el Registro Nacional de Arquitectos.
c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional, con sanción de suspensión o por Tribunal Ordinario por la comisión de delitos, con fallo condenatorio ejecutoriado.
d) No ejercer funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia u ocupar direcciones políticas de orden jerárquico.51
e) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas por el ordenamiento normativo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
f) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución, tanto a nivel nacional como departamental.
g) Haber participado activamente en la vida institucional desempeñando cargos directivos o haber sido miembro del Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP).
h) Haber merecido nominación oficial del Consejo Consultivo Nacional para su elección en el Congreso Nacional Ordinario como miembro del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP).

Artículo 80º.- Impedimento sobreviniente. Los miembros en ejercicio del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) que con posterioridad a su elección dejen de reunir los requisitos establecidos por el Artículo precedente, deben renunciar de manera inmediata a sus funciones para ser reemplazados por prelación.

Artículo 81°.- Presupuesto. El Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) para su funcionamiento presentará al inicio de su gestión ante el Comité Ejecutivo Nacional (CENA) su presupuesto, para su consiguiente consideración y aprobación por la primera Directiva Nacional que lleve a cabo el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) en esa etapa.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 82°.- Composición del Tribunal. El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) está compuesto por el mismo número de miembros del Tribunal Superior. Sus integrantes serán elegidos en Asamblea Departamental convocada al efecto, observando el procedimiento establecido por el Art. 79º del presente Estatuto, relativo a la prelación para la determinación de las condiciones de titular o suplente.

Artículo 83°.- Domicilio. El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) tiene por domicilio el de su respectivo Colegio de Arquitectos Departamental (CAD)

Artículo 84°.- Duración, requisitos de elección e impedimentos sobrevinientes
Las normas relativas a la duración, requisitos de elección e impedimentos sobrevinientes previstas para el Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP), son aplicables en todo a los Tribunales Departamentales.

Artículo 85°.- Presupuesto. El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP), al inicio de su gestión, presentará al Directorio Departamental, el presupuesto de funcionamiento de ese órgano, para su aprobación por la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y DEPARTAMENTALES

Artículo 86°.- Naturaleza y Funciones. El Comité Electoral Nacional es el cuerpo de carácter colegiado de duración temporal, convocado únicamente para administrar el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), con sujeción al Reglamento Electoral.
El Comité Electoral Nacional se conforma con la concurrencia de los Presidentes de los Comités Electorales Departamentales y se reúne a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), dentro del proceso de organización y realización del Congreso Nacional Ordinario.

Las atribuciones específicas del Tribunal Electoral Nacional se hallan contempladas en el Reglamento Electoral.

El Presidente del Comité Electoral Departamental, en cuya sede se realizará el Congreso Nacional asume la presidencia del Órgano Electoral Nacional, para el cumplimiento de las finalidades que motivan su formación temporal.

Los Comités Electorales Departamentales se constituyen en los Colegios de Arquitectos Departamentales, para la administración de todos los procesos electorales que se efectúen en su jurisdicción, con apego a sus respectivos Reglamentos Electorales aprobados por la Asamblea Departamental.

TÍTULO VI

ÓRGANOS FUNCIONALES

CAPÍTULO I

COMISIONES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. SOCIEDADES

Artículo 87°.- De las Comisiones. Las Comisiones constituidas a nivel nacional y departamental son instancias funcionales y operativas de carácter permanente o temporal; se crean y conforman de acuerdo a las políticas institucionales definidas por el Congreso Nacional y ejecutadas por la Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y los Directorios Departamentales, Regionales y Locales.

Artículo 88°.- De las Sociedades
Las Sociedades de Arquitectos conformadas en los Colegios Departamentales (CADs) son órganos permanentes de opinión, investigación y producción intelectual, científica, artística y cultural. Se crean y organizan de conformidad a tendencias y especialidades compatibles con la actividad profesional del Arquitecto. Para tal efecto, los Colegios Departamentales tienen la obligación de promover y apoyar administrativa y económicamente, la constitución y el funcionamiento de las sociedades, destinadas principalmente a transferir el conocimiento y la práctica especializada del profesional Arquitecto, en beneficio de la sociedad en su conjunto.
Su conformación y funcionamiento, se regirán en sujeción a lo establecido por el Reglamento de Sociedades del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).

CAPÍTULO II

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Artículo 89º.- Naturaleza, Constitución, Función y Competencia. El Consejo Consultivo Nacional es el cuerpo colegiado integrado por los ex Presidentes del Colegio de Arquitectos de Bolivia encargado de asesorar en temas de gestión institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia. A requerimiento del CENA, se convoca a Reunión del Consejo Consultivo Nacional para el tratamiento de temas específicos.

Es de su competencia analizar las nominaciones de candidatos que se promuevan en los Colegios Departamentales (CADs) para la elección del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP.). Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Premios y Distinciones, actúa como cuerpo asesor y parte del jurado en la concesión de premios, distinciones y reconocimientos que otorga la institución.

CAPÍTULO III

CONSEJOS CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y LOCALES

Artículo 90º.- Concepto. Los Consejos Consultivos Departamentales, Regionales y Locales que tienen la calidad de cuerpos asesores por su experiencia en la dirección institucional se hallan constituidos por los ex–Presidentes de los Directorios respectivos y desarrollan sus actividades, de acuerdo al Estatuto y Reglamentos.53

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 91º.- Del Patrimonio y Autonomía Patrimonial. El patrimonio propio del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) está constituido por los siguientes vienes:
a) Inmuebles y muebles
b) Recursos económicos ordinarios y extraordinarios, en dinero o en divisas

c) Acciones y otros valores adquiridos a cualquier título
d) Subvenciones, legados y donaciones
La Totalidad del patrimonio y los ingresos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) están destinados definitivamente al objeto principal y al logro de los fines y objetivos detallados en el artículo 10 del presente estatuto; y que en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus asociados y miembros.
El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) está constituido bajo el principio de autonomía patrimonial, en virtud del cual el patrimonio de la persona colectiva se diferencia del de sus miembros colegiados.
Por su naturaleza la naturaleza jurídica y por ser una entidad sin fines de lucro, el patrimonio construido del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) no podrá ser afectado, sino a los fines y objetivos para los que fue establecido; y si goza de alguna exención tributaria, esta mantendrá su vigencia siempre y cuando los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente por el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros o asociados directa o indirectamente.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CAB

PRESUPUESTO. USO DE RECURSOS ECONÓMICOS. AUDITORÍA. BALANCE

Artículo 92º.- Presupuesto. Los recursos económicos del Colegio de Arquitectos de Bolivia, a nivel nacional se manejan a través del presupuesto anual, previamente elaborado, por el CENA y los Colegios Departamentales y posterior aprobación en la Directiva Nacional al inicio de cada gestión. Su aplicación se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento Estructura Económica y Financiera.

En el marco de su autonomía de gestión institucional, administrativa y económica, los recursos económicos de los Colegios Departamentales, Regionales y Locales se manejan a través del Presupuesto Operativo Anual, aprobado en su respectiva Asamblea, al inicio de cada gestión. Su aplicación se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento Estructura Económica y Financiera.

Los Colegios Departamentales (CADs) que reciban recursos por coparticipación y otros ingresos nacionales en la administración de los recursos económicos deberán presentar un POA y rendir cuentas en la Directiva Nacional.

Artículo 93º.- Uso de los recursos económicos
Los recursos económicos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) se utilizarán únicamente, en todo lo que señala de manera enunciativa y no limitativa, el Reglamento de la Estructura Económica y Financiera.

Artículo 94º.- Rendición de cuentas. Auditoría. Los responsables del manejo de recursos económicos y de fondos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) por cualquier concepto, tienen la obligación de sujetarse a las previsiones presupuestarias y a rendir cuenta documentada en cada ejercicio financiero.

Al finalizar el mandato a nivel nacional, departamental, regional y local, obligatoriamente se realizará auditoría externa a la gestión de acuerdo a Reglamento. El incumplimiento de esta disposición por los responsables motivará la apertura del correspondiente proceso ante el Tribunal de Ética Profesional, a requerimiento de la instancia de gobierno que corresponda.

Artículo 95º.- Gestión financiera. Balance. La gestión financiera se extiende desde el inicio hasta la finalización de la gestión de gobierno del Colegio Nacional, Departamental, Regional y Local.

Artículo 96º.- Aranceles. Cada Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) elaborará su escala de aranceles profesionales, de acuerdo a su realidad económica y social, implementando, a dicho efecto, su respectivo Reglamento.

Artículo 97º.- Aportes de contribución voluntaria. Las tasas por prestación de servicios tipificadas en el Reglamento en el rubro correspondiente al Arancel Profesional, constituyen aportes del asociado a la institución colegiada.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Artículo 98º.- Justificación. Constituyendo el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) una asociación profesional de derecho regulada por la Ley Nº 1373, sólo podrá ser disuelta a petición motivada del Congreso de Arquitectos de Bolivia, reunido con carácter extraordinario para este fin y mediante resolución justificada y aprobada por unanimidad de sus miembros, previo

proceso de consideración y análisis en todas las instancias orgánicas de la institución, con facultad y competencia legal para el tratamiento de esa temática.

Artículo 99º.- Procedimiento de disolución. Acordada la disolución del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), observando el proceso señalado en el Artículo precedente, la Directiva Nacional constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por un Delegado titular y un Delegado suplente, designados por cada Colegio de Arquitectos Departamental (CADs) en el mismo Congreso Extraordinario. La Comisión así designada tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad las tareas inherentes al proceso de disolución hasta su conclusión definitiva.
El proceso de disolución se sujetará en todos sus detalles a Reglamentación específica.

Artículo 100º.- Destino del patrimonio. En caso de disolución del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas, incluido todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, equipos y enseres que constituyen el patrimonio del Colegio, siempre y cuando se haya procedido a la liquidación de los activos y pasivos, y no exista ninguna obligación pendiente con terceros.

CAPÍTULO II

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 101º.- Modificación parcial o total. El Congreso Extraordinario es el único órgano del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), que tiene la facultad expresa de modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, de conformidad con el procedimiento de reforma que se determina en el Artículo siguiente.55

Artículo 102º.- Procedimiento de reforma. La reforma parcial o total de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), será propuesta en un Congreso Ordinario como necesidad de actualización, compatibilidad con la economía jurídica del país, apropiación de nuevos roles y tareas coyunturales que comprometan una acción más dinámica, oportuna y eficaz de la institución.
La propuesta de reforma será presentada por el Presidente del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), como mandato de una reunión de Directiva Nacional, mediante resolución aprobada por dos tercios de votos de sus integrantes.
El Congreso Ordinario dispondrá la consideración de las reformas, a solicitud de la Directiva Nacional. A tal efecto, en un lapso no inferior a seis meses, ni mayor a un año, se procederá a la elaboración de documentos de reforma parcial o total del Estatuto, para su consideración

y aprobación final en el Congreso Extraordinario a convocar.

CAPÍTULO III

VIGENCIA. ABROGACIÓN

Artículo 103º.- Vigencia. El presente Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), entrará en vigencia inmediatamente después de su respectiva aprobación, protocolización, registro en la Notaría de Gobierno y publicación.

Artículo 104º.- Abrogación. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
Es dado en la ciudad de Cochabamba, a los 26 días del mes de marzo de 2011.56

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

INTRODUCCIÓN

La Ley 1373 establece en su Artículo 36 la obligación del Arquitecto "a observar los principios del Código de Ética Profesional", cumpliendo este mandato, las ideas que se expresan a continuación constituyen la base operativa del Código.
El Código que se presenta requiere de un conocimiento sobre nociones éticas básicas, cuyo propósito se refleja en el tratamiento del mismo.

NECESIDAD DE UN CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Los Códigos de Ética Profesional reciben en la actualidad un tratamiento privilegiado por las diferentes profesiones. Son el resultado de una época histórica que está comprendiendo que la sociedad humana es impredecible en su comportamiento.

Las profesiones no pueden quedar al margen de esta reconvención social que asume la moral como su eje estructurador. La búsqueda de la confianza de la ciudadanía y la credibilidad ante ella son requisitos necesarios para la salud de la profesión. Y esto debe al hecho de que Ética trata de la capacidad humana de tomar decisiones moralmente correctas, ante alternativas variadas y por lo general irrepetibles, inclusive ante situaciones que podríamos calificar de límites. Y esas decisiones tienen que tomarse teniendo en cuenta la pluralidad de opiniones, la moral civil y profesional, en la actualidad se imponen las morales de diálogo, aquellas que buscan los valores comunes aún sean estos valores mínimos, por la vía del diálogo y de la responsabilidad compartida.
Al concretar esta tendencia en el ámbito de las relaciones profesionales el Código asume que su principal objetivo no es solo redactar reglas que normen la conducta de los profesionales en cualquier situación, sino fomentar la capacidad de decisión del profesional guiado por estas reglas en diversas situaciones.

Las situaciones morales típicas, que son las que permiten construir las normas se presentan siempre con matices diversos y con actores concretos cada uno con sus diferentes características, historia personal, trayectoria profesional, valores asumidos, influencia en su comunidad y en su círculo de colegas y otros, que hacen que en la realidad la norma pueda ser una guía. Su fuerza radica en el grado de adhesión consciente y voluntaria del sujeto a los principios morales que defiende la profesión. Principios que sólo pueden ser efectivos si se concientizan como resultado de la reflexión y la argumentación a favor y en contra de las conductas éticamente deseables y moralmente posibles.

En los marcos de cada profesión, ésta moral, que lleva en sí el sello de las relaciones y la actividad social profesional, se concreta, se hace más visible, menos abstracta. Surge así la moral profesional y su complemento obligado la Ética Profesional.

Un código de ética profesional debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Ser un medio de humanización de las relaciones sociales en una sociedad, en particular de las relaciones entre los miembros de un grupo profesional específico y el resto de la sociedad.
2. Conformar un conjunto de normas que constituyan un caso particular de la moral o ética de la sociedad, es decir la ética profesional no puede exigir a los miembros de esa profesión comportamientos que, en alguna medida, no están presentes en la sociedad y en la profesión y debe observar claramente los objetivos que persigue.
3. Estar elaborado por los miembros del grupo profesional, pensado para ellos, cumplido y controlado por estos mismos, organizados en su asociación. El Colegio de Arquitectos, como cualquier otro, no es un aparato represivo de sus asociados sino una institución que busca la cooperación, el respeto, la democratización de sus relaciones, la continua y consciente adhesión a sus principios por parte de sus miembros.
4. Ser dinámico y concreto; esto es, surgir para resolver contradicciones prácticas y por ello debe decirnos que conductas son las adecuadas y al mismo tiempo se debe enriquecerse ante cada nueva contradicción social que deba resolver.
5. Expresar exigencias sociales más elevadas que las que se plantean a los ciudadanos, y esto es así porque la sociedad considera necesario que cada una de las profesiones esté a su servicio.
6. Deberá proteger no solo el interés del grupo profesional, sino el interés general de la sociedad en su conjunto.
7. El contenido del Código, los valores, principios y normas que lo constituyen deben estar consensuados por los profesionales y deben promover la continua reflexión sobre la posible modificación del mismo, cuando sea necesario.
8. La redacción del Código de Ética, no debe dejar dudas en todo lo que se espera de la conducta ética del profesional.

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y APLICACIÓN

ART 1º - Contenido y alcance. El presente Código de Ética Profesional del Arquitecto contiene las normas y procedimientos generales y específicos destinados a regular, en el campo de la Ética, la actividad profesional del Arquitecto y el comportamiento que debe observar en sus relaciones con sus colegas asociados, con los Órganos Constitutivos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (C .A. B.), con las Instituciones Públicas y Privadas y en sus relaciones contractuales. Por lo tanto el presente Código es de cumplimiento obligatorio.

ART. 2º - Competencia. El presente Código tiene carácter normativo interno, sus disposiciones y su aplicación son autónomas dentro de la estructura del Colegio de Arquitectos de Bolivia, no debiendo ser utilizada en ninguna instancia ajena a la Institución.
ART. 3º Conocimiento. El profesional arquitecto afiliado al CAB, debe conocer y tomar conciencia de los fines y fundamentos del presente Código de Ética, como instrumento de reflexión personal con el fin de asumirlo y honrarlo en el ejercicio de su vida profesional. 58

ART. 4º Ámbito de aplicación. El presente Código es de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales Arquitectos y será aplicado en todo el territorio del Estado Plurinacional por los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, constituidos de conformidad con los Estatutos y Reglamentos que norman la vida institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia, según lo previsto en la Ley Nº 1373 y el D.S. 25905, referidos al Ejercicio Profesional del Arquitecto.

CAPITULO II

NORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ART. 5º - Conducta. El ejercicio de la actividad profesional del Arquitecto conlleva la obligación de mantener una conducta ética y decorosa, honrar los compromisos contraídos y velar los intereses de los clientes que le encomiendan la ejecución de trabajos inherentes a su profesión.

ART. 6º - Asesoramiento. El Arquitecto debe brindar a sus clientes asesoramiento idóneo y

eficiente en las consultas que estos requieran, recomendándoles aquellas sugerencias técnicas que posibiliten la solución a los problemas planteados.

ART. 7º.- Confidencialidad. El Arquitecto debe mantener la debida reserva y discreción respecto a los datos e información de índole técnica, financiera y otras de naturaleza confidencial que obtenga de sus clientes en el ejercicio de su actividad profesional.

CAPITULO III

NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

ART. 8º- Preservación. El Arquitecto debe cumplir la elevada misión de preservar el medio ambiente, los recursos naturales, patrimonio cultural arquitectónico y el hábitat en general, favoreciendo la creación de condiciones adecuadas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

ART. 9º - Actividades irregulares. El Arquitecto debe abstenerse de ejercer la profesión en actividades irregulares que vulneren normas técnicas, arquitectónicas y urbanísticas o autorizar con su firma documentos que contravengan tales disposiciones.

ART. 10º - Incumplimiento. La negligencia o abandono injustificado de los trabajos y obras encomendadas al Arquitecto constituyen una irresponsabilidad que mella el prestigio de la profesión, por lo tanto representa causal de procesamiento.

ART. 11º - Publicidad profesional. El Arquitecto que utilice medios publicitarios de promoción, tiene la obligación de que los mismos correspondan a sus méritos y capacidades.

ART. 12º - Decisiones de Organismos Facultados por Ley. El Arquitecto debe respetar las decisiones que adopten los órganos de supervisión, fiscalización y otros facultados por Ley en materias técnicas de arquitectura, urbanismo y medio ambiente.

ART. 13º - Defensa del Ejercicio Profesional. El Arquitecto está obligado a defender el ejercicio legal de la profesión, y no debe asociarse con personas que hacen ejercicio ilegal de la misma.

ART. 14º - Firma de documentos ajenos. El Arquitecto preservará su prestigio profesional y con ello el de la profesión, en consecuencia debe abstenerse de firmar planos o documentos en cuya elaboración no intervino, ni admitir que su nombre sea utilizado por empresas públicas o privadas en las cuales no preste servicios profesionales.

ART. 15º - Retención indebida de documentos. El Arquitecto que en cumplimiento del ejercicio profesional fuera depositario de documentación de exclusivo interés de su comitente, no puede retenerla indebidamente y se responsabiliza éticamente de la misma.

ART. 16º - Cumplimiento de Normas. El respeto a la profesionalidad con que el arquitecto ejerce una labor, implica fundamentar sus apreciaciones periciales en normas arquitectónicas, urbanísticas y técnicas en vigencia.
Al participar en Concursos de Méritos, Anteproyectos o Exámenes de Competencia el arquitecto debe cumplir las normas.

ART. 17º - Funcionarios públicos. Los Arquitectos que cumplan funciones en el sector público:
a) No deben ejercer la profesión en forma independiente excepto la docencia y la investigación, que no sean de dedicación exclusiva.
b) No deben promocionar la actividad de profesionales independientes.
c) No debe realizar uso indebido de influencias.
d) No deben obtener ventajas personales, ni adjudicarse proyectos y obras durante su permanencia en dichas funciones.

CAPITULO IV

NORMAS DE CONDUCTA ENTRE COLEGAS ARQUITECTOS

ART. 18º - Igualdad Profesional. Todos los Arquitectos registrados en el Colegio de Arquitectos de Bolivia poseen el mismo nivel de habilitación profesional, por lo tanto, los mismos derechos y deberes dentro de la institución.
ART. 19 – Respeto entre colegas. Siendo el respeto mutuo y la lealtad profesional la base de la convivencia entre colegas, los Arquitectos deben:
a) Abstenerse de realizar actos que mellen el prestigio y la imagen de sus colegas.
b) Abstenerse de emitir juicios con respecto a errores que cometieran otros colegas, a menos que dichos juicios se emitan en presencia del afectado, por requerimiento legal o se afecte el bien público.
c) Evitar acciones que vulneren los derechos de los colegas.
d) Mantener el debido respeto a las opiniones de los colegas.

ART. 20º - Arancel Profesional. La aplicación y cumplimiento del Arancel Profesional mínimo, en vigencia definido por cada Colegio de Arquitectos, es un derecho y una obligación de los colegiados por constituirse una base del trabajo profesional.

ART. 21º - Pase Profesional. Es obligación del arquitecto que sea contratado para la ejecución de trabajos iniciados por otro arquitecto, solicitar el pase por escrito respectivo al cliente, respetando derecho de autoría.
Para la aplicación del presente artículo el Colegio Departamental reglamentará su procedimiento.

ART. 22°- Autoría Profesional. El arquitecto que realizare modificaciones a la propiedad intelectual de otro arquitecto deberá previamente poner en conocimiento contando con la autorización del autor del diseño original.

ART. 23º - Co-autoría Profesional. En los casos en que el Arquitecto realice trabajos en asociación con otros arquitectos o en equipos interdisciplinarios, debe hacer constar con su firma su participación en dicho trabajo, con los derechos y deberes consiguientes.

CAPITULO V

NORMAS DE CONDUCTA CON EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

ART. 24º- Preservación de la Institucionalidad. El Colegio de Arquitectos de Bolivia es la institución civil que reúne a todos los Arquitectos, debe preservar la institucionalidad, prestigio, funcionalidad, honestidad e independencia como parte de la sociedad civil de los arquitectos.

ART. 25º- Prohibición de beneficio propio. El arquitecto en función directiva del Colegio de Arquitectos y que actúe en representación no debe beneficiarse de su condición, utilizándola en provecho propio o de personas allegadas a él.

ART. 26º- Resguardo Institucional. Los arquitectos colegiados, deben resguardar el carácter del Colegio como Institución de la sociedad civil, por ello no deben comprometer a la Institución en el cumplimiento de objetivos político-partidarios o de otra índole.

ART. 27º - Arrogarse representación

Los arquitectos colegiados no deben arrogarse representación que no les sea delegada mediante normativa institucional.

ART. 28º - Obligación de denuncia
El profesional arquitecto que tenga conocimiento de colegas que violen las normas vigentes, está en la obligación a dar parte a las instancias pertinentes, y estas, a denunciar ante los Tribunales de Ética, esta obligación moral se acrecienta si quien conoce de esas conductas es Directivo de las Colegios Locales, Departamentales o Nacional.

ART. 29º - Cumplimiento Institucional. Los Arquitectos Colegiados, deben cumplir sus obligaciones con la Institución, establecidas en la Ley 1373, el D.S. 25905, en el Código de Ética Profesional y en los Estatutos y Reglamentos Nacionales, Departamentales y Locales.

CAPITULO VI

DE LAS TRANSGRESIONES AL EJERCICIO PROFESIONAL

ART. 30º DE LAS TRANSGRESIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA. Las transgresiones al Código de Ética profesional del Colegio de Arquitectos se detallan de la siguiente forma:

GRUPO 1
1. No mantener una conducta decorosa
2. No velar por los intereses de los clientes
3. No brindar asesoramiento idóneo y oportuno
4. No mantener reserva respecto a los datos e informaciones confidenciales de índole técnica y financiera
5. No denunciar acciones de colegas que violen normativas vigentes que afecten a la institución o a los colegiados
6. Realizar publicidad que no correspondan a meritos propios

GRUPO 2
7. Trafico de influencias
8. No contar con el pase profesional
9. Retener indebidamente documentos ajenos.
10. No respetar las opiniones de los colegas.

GRUPO 3

11. No respetar el arancel para beneficio propio en desmedro de otros colegas
12. Vulnerar los derechos de los colegas
13. No honrar los compromisos contraídos – incumplimiento injustificado – negligencia o abandono injustificado de obras
14. Atentar contra la preservación de los recursos naturales y/o urbanos
15. Ejercer la profesión independiente siendo funcionario público

GRUPO 4

16. Promocionar la actividad independiente siendo funcionario público
17. Obtener ventajas personales siendo funcionario público
18. Ejercer la profesión en actividades irregulares
19. No respetar decisiones de organismos normativos de supervisión y fiscalización
20. Asociación indebida
21. Firma de documentos ajenos
22. Mellar en prestigio y la imagen de sus colegas

GRUPO 5

23. Emitir juicio con respecto a errores de otros colegas
24. Sustituir firma y registro (sello) en proyectos ajenos y asumirlos como propios
25. Plagiar un trabajo conocido y registrado
26. Pedir o recibir soborno
27. Contravenir normativas vigentes

GRUPO 6

28. Amparar el ejercicio ilegal de la profesión
29. Afectar la institucionalidad, el prestigio, la funcionalidad, la honestidad y la independencia del Colegio de Arquitectos.
30. Utilizar la institución en beneficio propio o de allegados
31. Comprometer a la institución en objetivos partidarios o de índole sectario
32. Arrogarse representación institucional no conferida que afecte a la institución
33. No dar cumplimiento a la Ley 1373 y/o a los instrumentos normativos vigentes en el colegio
34. Falsificación material de documentación institucional
35. Incumplimiento a sus obligaciones estando en función institucional

ART.31 – TRANSGRESIONES A LA LEY 1373 Y AL CODIGO DE ÉTICA. Las transgresiones que vayan en contra del ejercicio legal de la profesión y la institucionalidad del Colegio de Arquitectos, que sean motivo de análisis ante el Tribunal de Ética y estén tipificadas en el Código Penal, deberán ser remitidas ante el Directorio del Colegio correspondiente para que se inicien las acciones por la vía ordinaria de forma obligatoria.

CAPITULO VII

DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA PROFESIONAL

ART. 32º - Jurisdicción y competencia. El Tribunal de Ética Profesional es el órgano disciplinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia con capacidad y competencia para conocer, analizar y resolver la transgresión a la conducta ética profesional de sus asociados en procesos internos que se ventilen a denuncia de partes por transgresiones a los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética Profesional, según dispone la Ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto y el D. S. 25905 que reglamenta dicha ley.

ART. 33º Composición y elección. Los tribunales de Ética Profesional se rigen por lo que dispone la Ley 1373, el DS, 25905, el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia y los Estatutos Departamentales respecto a: su composición, jurisdicción, forma de elección, duración de funciones, presupuesto, domicilio y requisitos para su elección e impedimento que sobrevenga.

ART. 34º - Jerarquía. El Tribunal de Ética Profesional comprende dos instancias, con jurisdicción y competencia específicas, con la siguiente jerarquía:

a) El Tribunal Superior de Ética Profesional o de apelación con jurisdicción nacional.
b) El Tribunal Departamental de Ética Profesional o de primera instancia.

ART. 35º - Del Tribunal Superior. Es competencia del Tribunal Superior de Ética Profesional lo siguiente:
a) Conocer, clasificar y archivar las resoluciones ejecutoriadas remitidas por los Tribunales Departamentales de Ética Profesional.
b) En instancia de apelación, ratificar, rechazar la resolución apelada o en su caso anular obrados en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la dedicatoria o inicio del proceso ante esa instancia, emitiendo la resolución correspondiente.
c) Conocer, analizar y resolver las resoluciones de suspensión en el ejercicio profesional, remitidas por los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, en un plazo no mayor a 45 días calendario a partir de la dedicatoria, en sujeción al Art. 45, Capítulo X del D. S. 25905

d) Remitir al Tribunal Departamental de Ética Profesional más cercano, aquellos casos que en ausencia o impedimento de un Tribunal Departamental de Ética Profesional correspondiente deban ser tratados estos.
e) Remitir aquellos casos que afecten a la Institución, cuando involucren, a un Directorio Local o Departamental, a los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, a los Comités Electorales Departamentales o a una autoridad de los mismos, para ser tratados por el Tribunal Departamental más cercano al domicilio del organismo denunciado.
f) Conocer, analizar y resolver, y en su caso sancionar o absolver en un plazo no mayor a 45 días calendario a partir de la radicatoria, cuando las denuncias involucren al CENA C.A.B. o al Comité Electoral Nacional por denuncia presentada ante el Tribunal Superior de Ética Profesional, o denuncia remitida por la Reunión Directiva Nacional.

Art. 36º - Del Tribunal Departamental. Es competencia del Tribunal Departamental de Ética Profesional lo siguiente:
a) Conocer, analizar y resolver según procedimiento determinado, la conducta de los arquitectos asociados que infrinjan el Estatuto, Reglamentos, Código de Ética Profesional y otras disposiciones legales que regulan el ejercicio de la profesión conforme a disposiciones de la Ley 1373 y del D. S. 25905.
b) Emitir resoluciones pronunciándose en lo siguiente:
1. La no procedencia.
2. Inocencia
3. Absolución.
4. Amonestación escrita
5. Censura
6. Suspensión temporal de actividades institucionales
7. Suspensión del ejercicio profesional que necesariamente será remitida ante el Tribunal Superior de Ética
c) Notificar a las partes involucradas en el proceso con la Resolución del Tribunal Departamental.
d) Remitir al Tribunal Superior de Ética los casos que no fueren de su competencia.
e) Remitir al Tribunal Superior de Ética toda la documentación en los casos de apelación.
f) Remitir al Tribunal Superior de Ética todos los casos en los que la resolución del Tribunal Departamental sea de sanción para su conocimiento y/o tratamiento según corresponda.
g) Llevar registro y archivo de todos los casos analizados y de la correspondencia recibida y despachada.
h) Difundir entre los colegas el espíritu, fines y objetivos del contenido del presente Código.
i) Tomar juramento a nuevos arquitectos en acto solemne y público de acuerdo a Resolución del Octavo Congreso Ordinario de Arquitectos.
j) Mantener la confidencialidad de las denuncias durante los procesos, en los que la documentación presentada es de uso exclusivo de los Tribunales Departamentales de Ética Profesional.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

ART. 37º - Presentación de denuncias. Las denuncias deben ser presentadas por escrito en secretaría del CAD., en sobre cerrado, acompañando las pruebas debidamente foliadas dirigidas al Presidente del CAD., haciendo constar, nombre, firma y domicilio y/o teléfono del o de los denunciantes, nombre del o de los denunciados, fecha y hora de recepción.
A la presentación de la demanda, el denunciante llenará un formulario establecido, de acuerdo al caso, que será de conocimiento del presidente del CAD. Para ser remitido de acuerdo al Art. 38° del presente Código de Ética.

ART. 38º - Carácter de las denuncias. El Presidente del CAD. derivará las denuncias en un plazo no mayor a 5 días calendario a la comisión de Conciliación para que sea conocida, analizada y resuelta por la vía conciliatoria.

ART. 39º - De la no conciliación. De no llegarse a resolver por la vía conciliatoria, la Comisión de Conciliación remitirá el caso al Tribunal Departamental de Ética Profesional en un plazo no mayor a 15 días calendario acompañando la documentación recibida.

ART. 40º - Conducta irregular de dominio público. Cuando la conducta irregular infrinja los preceptos éticos del presente código, sea evidente y de dominio público, involucrando a uno o más arquitectos y no exista denuncia al respecto, es deber del Directorio del Colegio de Arquitectos Departamental, Regional o Local, remitir denuncia por escrito ante el Tribunal Departamental de Ética Profesional acompañando pruebas de cargo.

ART. 41º - Denuncia contra autoridades institucionales. Las denuncias interpuestas contra las autoridades y/o integrantes de un Directorio Departamental, Regional o Local, de los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, del Comité Electoral Departamental por incumplimiento de su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones se sujetarán al siguiente procedimiento:
a) La denuncia debe ser presentada al TDEP. dirigida a Presidencia del Tribunal Superior de

Ética Profesional por escrito, acompañando las pruebas de cargo debidamente foliadas en sobre cerrado, haciendo constar nombre, firma y domicilio o teléfono del o de los denunciantes, nombre del o de los denunciados, hora y fecha de recepción para ser remitidas al TSEP., con copia de la misma al o a los afectados para su conocimiento.
b) Recibida la denuncia, el Tribunal Superior de Ética Profesional debe conocer, analizar, y si corresponde, remitir al Tribunal Departamental de Ética profesional más cercano al domicilio del o de los afectados, acompañando toda la documentación del caso.
c) El proceso continuará de acuerdo al procedimiento descrito en el Art. 46º del presente Código

ART. 42º - Denuncia contra el CENA
Las denuncias interpuestas contra las autoridades y/o integrantes del CENA-CAB por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones serán presentadas en forma escrita, documentada y foliada ante el Tribunal Superior de Ética Profesional en forma directa o mediante la Directiva Nacional, para que el TSEP emita el fallo correspondiente en un plazo no mayor a 30 días calendario después de radicado el proceso.

El o los afectados tienen el derecho de interponer recurso de apelación en el término de 15 días calendario computable a partir de la fecha de su notificación ante el TSEP para su consideración en una Directiva Nacional y posterior tratamiento y resolución en un Congreso Extraordinario convocado exclusivamente para el efecto en un plazo no mayor a 60 días calendario.

ART. 43º - Denuncia contra el TSEP. Las denuncias interpuestas contra las autoridades y/o los integrantes del Tribunal Superior de Ética Profesional por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, serán presentadas en forma escrita, documentada y foliada en sobre cerrado, ante la Directiva Nacional, la misma que en caso de encontrarla procedente, remitirá el caso a la Comisión Institucional conformada para el efecto por los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, donde se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Código, en única instancia.

Art. 44º - Denuncia contra autoridades del Comité Electoral Nacional. Las denuncias interpuestas contra las autoridades y/o integrantes del Comité Electoral Nacional serán presentadas en forma escrita, documentada y foliada, en sobre cerrado ante la Directiva Nacional, la misma que remitirá el caso al Tribunal Superior de Ética Profesional, donde se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Código, cuya decisión será inapelable.

ART. 45º - Licencia. Presentada la denuncia que involucre a un Directorio Departamental, Regional o Local, Tribunal de Ética, Comité Electoral, al CENA CAB o a una autoridad de los mismos, y puesta en conocimiento de los involucrados, éstos podrán solicitar licencia de sus funciones a sola denuncia, hasta la culminación del proceso y sea emitida la resolución correspondiente

ART. 46º - Procedimiento. Los casos remitidos al Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) que son motivo de proceso, se sujetarán al siguiente procedimiento:
Procedimiento de denuncia ante el Tribunal Departamental de Ética Profesional
a) Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal de Ética Profesional en aplicación del Art. 39 y de no llegarse a resolver el problema por la vía conciliatoria, el Tribunal de Ética deberá emitir una resolución de radicatoria, a partir de la cual correrán los términos establecidos en el código de ética.
b) El Tribunal de Ética comunicará por escrito al denunciado con copia de la denuncia y pruebas de cargo, para que en plazo no mayor a 15 días calendario, éste conteste o se oponga a la denuncia y/o ofrezca pruebas de descargo.
c) Concluido el termino anterior, en un plazo no mayor a 15 días calendario, se convocará mediante citación personal y escrita a reunión con el arquitecto denunciado, para analizar la denuncia y levantar acta de la misma, la cual deberá ser firmada por los presentes, además se le comunicará que en el termino de 15 días calendario, se podrá presentar mayor prueba de descargo.
d) En un plazo no mayor a 15 días calendario, se convocará mediante citación personal y escrita, a reunión con él o los denunciantes para aclarar la denuncia presentada y levantar acta de la misma, la cual deberá ser firmada por los presentes. Además se le o les comunicará que en el término de 15 días calendario, se podrá presentar mayor prueba de cargo.
e) En este término el Tribunal de Ética podrá, convocar a declarar testigos, inspecciones y otras acciones que viere por conveniente a fin de compulsar las pruebas con mayor objetividad.
f) Si el arquitecto denunciado, no pudiera ser ubicado en el domicilio fijado en archivo del Colegio de Arquitectos; previa notificación de día anterior se procederá a dejar una cedula en el mismo domicilio, que consistirá en una copia de la denuncia y la citación a reunión.
g) En caso de inasistencia a tres citaciones reiteradas por el Tribunal Departamental de Ética del arquitecto denunciado, dará lugar a ser procesado en rebeldía.
h) En caso de inasistencia a tres citaciones reiteradas del o los denunciantes, dará lugar a la extinción de la denuncia y el posterior archivo de obrados.
i) De ser necesario se podrá convocar en un plazo no mayor a 15 días calendario a reunión ampliatoria de partes, por separado, elaborándose acta de la misma, la cual deberá ser firmada por los presentes.

j) Posteriormente de la aplicación del inciso i) y en un plazo no mayor a 15 días calendario, el Tribunal de Ética Departamental dictará su fallo emitiendo la resolución correspondiente.
k) El Tribunal de Ética Departamental notificará con la resolución a las partes involucradas. Una vez realizada la notificación correrán términos de apelación y ejecutoria.
l) La parte afectada por la resolución correspondiente tiene el derecho de interponer recurso de apelación en un plazo no mayor a 15 días calendario a partir de su notificación personal. Pasado el término establecido quedará la resolución ejecutoriada debiendo el Tribunal Departamental emitir la resolución de ejecutoria.
m) En un término de cuarenta y ocho horas de ejecutoriada la resolución, el TEPD deberá remitir ésta al Tribunal Superior de Ética, para su conocimiento, registro y archivo, con copia a las partes.
n) Para el caso de suspensión de ejercicio profesional, el TEPD deberá hacer conocer al Tribunal Superior de Ética la correspondiente resolución de suspensión para su ratificación y/o cumplimiento de la ejecutoria.
o) Si en el término de 15 días la parte afectada presenta apelación a la resolución del TDEP, éste deberá remitir de forma inmediata todos los antecedentes, más las notificaciones correspondientes ante el Tribunal Superior de Ética Profesional para su consideración, tratamiento y resolución.
Procedimiento ante el Tribunal Superior de Ética Profesional
p) Conocida la apelación, el Tribunal Superior emitirá una resolución de radicatoria, a partir de la cual correrán los términos establecidos en el Código de Ética.
q) Radicado el proceso en el Tribunal Superior de Ética profesional se nombrará un miembro relator entre sus componentes titulares y/o habilitados para que en el término de 30 días calendario, éste presente el proyecto de resolución.
r) El Tribunal Superior de Ética profesional en 15 días calendario procederá a emitir resolución de ratificación o rechazo de la resolución apelada.
s) Si el Tribunal Superior de Ética Profesional detecta errores o vicios en el procedimiento, emitirá resolución anulando obrados hasta cumplir con lo establecido en el Código de Ética Profesional.
t) Las partes que se vieren afectadas por la demora en los plazos y términos establecidos en un proceso por los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, podrán acudir al Tribunal Superior de Ética, quién conminará al Tribunal observado para que de inmediato prosiga y culmine con el proceso correspondiente. El incumplimiento de la conminatoria será objeto de proceso ante las instancias respectivas por incumplimiento de funciones.

ART. 47º Temporalidad de recursos. En caso de que los tiempos perentorios de los procesos fenezcan en días no hábiles (Sábados, Domingos o Feriados) se extenderá al 1er día hábil.

ART. 48º.- Ampliación de Plazos. En caso de que una de las partes tengan imponderables para asistir a convocatoria o la presentación de documentos de cargo o descargo, ante el Tribunal de Ética, éstas deberán presentar la/s justificación/es debidamente documentada.
En el termino de 5 días calendario el tribunal de instancia decretara la procedencia (por única vez), o la improcedencia de la ampliación del plazo.

ART. 49º - De las excusas y recusaciones. A los miembros de los Tribunales de Ética se les reconoce el derecho a la excusa fundamentada, como a los involucrados al derecho de la recusación en un determinado caso, debiendo resolverse una u otra en un plazo no mayor a 15 días calendario a fin de proceder al reemplazo del o de los miembros excluidos, convocando al o a los suplentes inmediatos según prelación de votos.

ART. 50º - De las causales de excusas y recusaciones. Serán sujetos de excusa y recusación los miembros del tribunal por:
a) Tener relación de parentesco hasta el 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes
b) Tener proceso pendiente de cualquier índole con alguna de las partes
c) Ser deudor, acreedor y fiador de cualquiera de las partes
d) Haber emitido criterio anticipado sobre el fondo del proceso antes y/o durante el mismo

ART. 51º Presentación. Las excusas y recusaciones serán presentadas en el plazo de 5 dias calendario de establecida la competencia o la radicatoria de la causa.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES Y DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ART. 52º - De las resoluciones. El Tribunal Departamental de Ética Profesional para emitir una resolución a la conclusión de un proceso lo hará por unanimidad, de no coincidir en la apreciación, el voto del Presidente definirá la decisión que se adopte, haciendo constar el voto disidente. La resolución se pronunciará en concordancia al Art. 30 del presente Código y de acuerdo a los siguientes juicios valorativos:
a) Inocencia
b) Absolución
c) Amonestación escrita
d) Censura pública que debe ser difundida por los medios de comunicación interna del CAD y CAB.

e) Suspensión temporal, de las actividades institucionales al arquitecto de sus derechos que se describen a continuación, y cuya resolución será publicada al interior del CAD:

- De elegir y ser electo en los cargos directivos y otros establecidos.
- De tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Institución, mientras dure su sanción de acuerdo con las determinaciones reglamentarias prescritas al respecto.
- De tener acceso a las fuentes de información del CAD y CAB. mientras dure su sanción
- De ser acreedor al reconocimiento institucional por méritos profesionales.

f) Suspensión temporal del Ejercicio Profesional, que será publicada en los medios de comunicación al interior del Colegio de Arquitectos.

ART. 53º - De la suspensión del ejercicio profesional. Estando contemplada la suspensión del ejercicio profesional cuando las faltas cometidas afecten el prestigio de la profesión, en el D.S. 25905 que reglamenta la Ley 1373, se procederá en consecuencia, solo por dictamen expreso del Tribunal Superior de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia a comunicación de un Tribunal Departamental de Ética Profesional, debiendo el arquitecto sancionado depositar su sello y carnet profesional en secretaria del CAD respectivo en el plazo de 15 días calendario a partir de ejecutoriada la resolución.

ART. 54º - De la reincidencia. Los Tribunales de Ética, en proceso de reincidencia del arquitecto que cometiera la misma falta, deben emitir el fallo correspondiente, con una sanción mayor a la anterior, concordante con el reglamento del Código de Ética su artículo 59º67

ART. 55º - Del conocimiento de las resoluciones

Las resoluciones emitidas por los Tribunales de Ética; serán de conocimiento:

a) Del o los arquitectos afectados, mediante la remisión de la Resolución correspondiente
b) De las personas denunciantes a la institución, mediante la Resolución correspondiente
c) Del Tribunal Superior, para este efecto se deberá remitir todas las resoluciones del Tribunal de Ética Departamental.

CAPITULO X

DE LA REHABILITACIÓN

ART. 56º - De la rehabilitación. Cumplido el tiempo de la sanción, para los casos en el que el arquitecto haya merecido suspensión de las actividades institucionales o del ejercicio profesional, la rehabilitación será solicitada por escrito ante el Tribunal Superior de ética del CAB, debiendo ser publicado por los mismos medios de comunicación. La rehabilitación es a su ejercicio profesional, no así a su derecho de dirección institucional

CAPITULO XI

DE LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

ART. 57º - De las modificaciones al Código. El presente Código podrá ser modificado total o parcialmente por decisión del Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia, a solicitud y presentación de propuestas de modificación para su tratamiento en un siguiente Congreso del CAB.

REGLAMENTO DEL CODIGO DE ETICA

CAPITULO XII

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 58º – Faltas Leves. Constituyen faltas leves las infracciones a los deberes previstos en el Art 30 del Código de Ética Profesional, numerales 1 al 10, los que serán sancionados desde amonestación escrita hasta censura pública, difundidos al interior del CAD y CAB. Las faltas previstas en el grupo 1, numerales 1 al 6 y el grupo 2, numerales 7 al 10, serán sancionadas desde censura pública hasta suspensión temporal de actividades institucionales por el tiempo de tres meses a un año.

ART. 59º – Faltas Graves. Las enumeradas en el Art 30 del Código de Ética Profesional, Grupo 3, numerales 11 al 15, tendrán como sanción la suspensión temporal de las actividades institucionales de 1 a 2 años. En cuanto al grupo 4, numerales 16 al 22, las faltas se sancionarán con la suspensión del ejercicio de la profesión de 3 a 8 meses.

ART. 60º – Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves las previstas en el Art 30 del Código de Ética Profesional, Grupo 5, numerales 23 al 27; éstas serán sancionadas con la suspensión de las actividades institucionales de 3 a 5 años ó suspensión del ejercicio de la profesión de 2 a 4 años. En el Grupo 6, numerales 28 al 35, las faltas se sancionarán con suspensión del ejercicio de la profesión de 1 a 5 años.

ART. 61º - Reincidencia. Entendiéndose la Reincidencia, como la comisión de falta, leve, grave o muy grave de manera reiterada, al cometer falta similar al proceso anterior, se agravará la sanción con 30% al 50% de la sanción anterior, conforme a la sana crítica del Tribunal

CAPITULO XIII

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 62º – Amonestación Escrita. La amonestación escrita, consiste en llamada de atención personal al arquitecto sancionado, se hará mediante nota personal, con copia al CAD y CAB. (esta entrega de copias, constituye la publicidad).

ART. 63º - Censura. La censura privada o pública se entiende como la reprobación o crítica a la conducta de la ética profesional.
La censura privada, es la notificación con la resolución a las partes, sin necesidad de mayor publicidad.
La censura pública, se refiere a la difusión por los medios de comunicación interna del CAD y CAB, es decir que la censura pública, no se entiende como algo de conocimiento general de la ciudadanía, sino de los arquitectos en forma Departamental y Nacional.
La censura es SOLO por UNA VEZ, con la comunicación interna, es decir la remisión de copia de la Resolución y la nota de atención. Así lo señala el Art.49 del Código de Ética.

ART. 64º- Suspensión. La suspensión implica la inhabilitación temporal del ejercicio profesional del Arquitecto
Emitida la Resolución de suspensión temporal de actividades institucionales, ésta se hace conocer mediante notificación a las partes, y publicada al interior del CAD, para su conocimiento, y para que se conozca que existe una resolución de suspensión. Aspecto que debe considerar el TSEP a tiempo de emitir certificaciones.
La SUSPENSION TEMPORAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL, entre tres meses a cinco años, previamente debe ser remitida al Tribunal superior de Ética Profesional, cuando, la falta afecte el prestigio de la profesión y la integridad institucional del CAB, que de ser procedente, será

publicado en los medios de comunicación al interior del Colegio de Arquitectos de Bolivia. En cumplimiento al Decreto Supremo 25905, articulo 46, inciso b) indica que "El profesional que habiendo sido suspendido del ejercicio de sus funciones mediante fallo ejecutoriado de autoridad o tribunal competente, continué ejerciendo sus actividades hace ejercicio ilegal de la profesión.

CAPITULO XIV

VIGENCIA Y ABROGACION

ART. 65º.- Vigencia. El presente CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 2011, entrará en vigencia inmediatamente después de su respectiva aprobación, el XV Congreso Extraordinario de Arquitectos de Bolivia

ART. 66º.- Abrogación. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 2011

CAPITULO XV

ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. 67º.-Procesos antiguos. Los trámites iniciados antes de la aprobación del nuevo CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 2011, deberán ser tratados con el código de ética con el que se inicio el proceso.

ART. 68º Migraciones. Para trámites iniciados antes de la aprobación del nuevo Código de Ética Profesional, a solicitud y acuerdo de partes se utilizara para el proceso el **CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA 2011**

CODIGO DEL CONCILIADOR
XVI CONGRESO ORDINARIO
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA
LA PAZ – BOLIVIA DEL 12 AL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2003

REGLAMENTO DE CONCILIACION

Mediante esta normativa se regulan los lineamientos éticos de los neutrales y personal de apoyo de las Comisiones de Conciliación de los Colegios de Arquitectos Departamentales y/o Locales de Bolivia, sin perjuicio de las normas éticas que deban observar con motivo de su profesión. Serán igualmente aplicables a los neutrales que no pertenezcan a la nómina que para tal efecto lleva las Comisiones de Conciliación y que hayan sido designados por las partes para actuar en un proceso alterno administrado por dicha Comisión, quienes deberán observar lo dispuesto en el presente Código.
Igualmente, los neutrales pertenecientes a las listas de las Comisiones de Conciliación deberán observar estas aún cuando estén actuando fuera del marco institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

SECCION I

DE LOS CONCILIADORES.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

ARTICULO 1. El conciliador debe mantener altos estándares de profesionalismo y calidad en sus actuaciones. Para ello, debe cumplir con los siguientes principios:
1 Deberá inhibirse de conocer aquellos casos en los cuales considere que se requieren destrezas técnicas que no domine.
2 Deberá participar en actividades que le permitan actualizar sus conocimientos y afianzar sus destrezas.

ARTICULO 2. En materia de confidencialidad, regirá lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Conciliación Nº 1770 del 10 de Marzo de 1997 y demás legislación aplicable.
Toda la información obtenida durante el desarrollo del proceso de conciliación, es absolutamente confidencial. En este sentido, el conciliador seguirá los siguientes principios:
1 Deberá realizar los esfuerzos que se requieran para no invadir de manera innecesaria la privacidad de las partes.

2 No podrá utilizar para ningún propósito ajeno al proceso de conciliación, de manera directa o indirecta, la información obtenida en informe de dicho proceso.
3 No podrá revelarse a ninguna persona, la información que se le ha proporcionado salvo en los casos en los que la parte revelante otorgue su consentimiento expreso.
4 Deberá destruir una vez finalizado el proceso, todas las notas elaboradas en ayuda de su función. Únicamente deberá quedar constancia en el expediente del acuerdo conciliatorio, cuando éste exista, y los documentos administrativos correspondientes.

ARTICULO 3. La imparcialidad conlleva el compromiso del conciliador de dar igual tratamiento a todas las partes involucradas en las disputas, de cooperar con todas ellas en igualdad de condiciones, y no solo con una de ellas, sin permitir que sus convicciones personales incidan en sus actuaciones.
El conciliador deberá mantenerse imparcial a través del desarrollo del proceso conciliatorio. En observancia de este principio, deberá cumplir con los siguientes preceptos:
1 Deberá comunicar al Presidente de la Comisión de la Conciliación, cualquier relación que exista o hubiese existido entre él y cualquiera de las partes o sus abogados; además deberá informar de cualquier otra circunstancia que pueda afectar su imparcialidad. Este deber se mantendrá a lo largo de la totalidad del proceso.
2 Deberá abstenerse de participar en el proceso conciliatorio o se excusará, cuando descubra que existe un conflicto de interés, potencial o actual con alguna de las partes, que le impide participar en el proceso de forma imparcial, en cualquier momento del proceso que ello suceda.
3 Deberá abstenerse de participar en el proceso conciliatorio o se excusará cuando alguna de las partes considere que éste no podrá comportarse de manera imparcial siempre y cuando ello suceda antes de dar inicio a la conciliación.
4 Una vez aceptado el cargo no podrá renunciar sino por justa causa.
5 No podrá tener ningún tipo de relación profesional con cualquiera de las partes antes o durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio. Si dentro de los seis meses siguientes a la finalización del proceso o mientras se encuentre en ejecución el acuerdo conciliatorio, se presenta la oportunidad de que el conciliador inicie una relación profesional con una de las partes, éste deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la Comisión de Conciliación.

ARTICULO 4. Otros deberes del conciliador. El conciliador deberá proteger el bienestar de las partes. Para ello, cumplirá los siguientes preceptos:
1 Deberá informar a las partes acerca de la naturaleza del proceso de conciliación, sus reglas, el papel que desempeña el conciliador. Los alcances del acuerdo conciliatorio y la posibilidad de consultar el posible acuerdo con un abogado.
2 Deberá evaluar si la conciliación es el proceso adecuado para las partes, e informarles acer-

ca de otros procesos alternos de solución de disputas, cuando lo considere adecuado.
3 Deberá procurar que las partes involucradas en el proceso comprendan claramente las opciones que se les presentan.
4 Realizará sus mejores esfuerzos para lograr un acuerdo entre las partes.
5 Deberá procurar que el acuerdo conciliatorio mantenga el necesario equilibrio entre los intereses y derechos de ambas partes.
6 Deberá procurar que el acuerdo conciliatorio no viole el ordenamiento jurídico. En caso de duda deberá realizar las consultas necesarias.
7 No permitirá que ninguna parte utilice prácticas de negociación que pretenda intimidar a su contraparte. Si la conducta persiste a pesar del esfuerzo del conciliador, éste deberá dar por termi¬nado el procedimiento conciliatorio.
8 Si el conciliador determina que una de las partes no ha acudido a la audiencia de manera voluntaria, deberá dar por terminado el proceso.
9 Cuando el conciliador establezca que no hay posibilidad de llegar a un acuerdo, éste debe declarar tal situación a las partes y dar por terminado el proceso.
10 Deberá actuar con profesionalismo y decoro en todas las circunstancias, respetando los principios establecidos en la Ley Nº 1770 de Arbitraje y Conciliación, los Reglamentos de las Comisiones de Conciliación y las directrices del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
El conciliador que no acepte un nombramiento realizado por el Presidente de las Comisiones de Conciliación sin tener motivo justificado, será retirado de la nómina de neutrales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5. Nombramiento. Previo a la aceptación formal de su designación, cada conciliador realizará las averiguaciones necesarias para determinar si pueden existir dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.
El conciliador deberá satisfacer la averiguaciones de quienes se pongan en contacto con él, siempre que estén llamadas a determinar su aptitud y disponibilidad para el nombramiento y no conciernan el fondo del asunto.
Asimismo, considerará su capacidad para resolver las cuestiones en controversia y su disponibilidad para dedicar al proceso de conciliación el tiempo y la atención requeridos.
El Conciliador deberá guiarse a la hora de aceptar su nombra¬miento por los siguientes preceptos:
1 Solo aceptará su nombramiento en un caso particular, si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con responsa¬bilidad, imparcialidad y en apego a las disposiciones de este Código del Conciliador y las demás normas de las Comisiones de Conciliación y del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

2 Solo aceptará su nombramiento si está plenamente convencido de que posee los conocimientos necesarios para resolver la controversia.
3 Solo aceptará su nombramiento si es capaz de dedicar al proceso de conciliación el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.
4 Está prohibido al conciliador ponerse en contacto con las partes para solicitarles su nombramiento en el proceso conciliatorio.

ARTICULO 6. Independencia e imparcialidad del conciliador.
1 Los criterios para evaluar las cuestiones relativas a la idoneidad de un conciliador son la imparcialidad, la independencia, experiencia y conocimientos. Se produce parcialidad cuando un conciliador favorece indebidamente a una de las partes, o cuando muestra predisposición anterior hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de la controversia.
La dependencia surge de la relación entre el conciliador y una de las partes o una persona estrechamente vinculada a ella.
2 Se presume la parcialidad del conciliador, cuando ocurran hechos que objetivamente conduzcan a considerar que éste no es indepen¬diente respecto de una de las partes.
3 Se presume la parcialidad del conciliador, sí éste tiene interés material en el resultado de la controversia o si ha tomado previamente posición en cuanto a éste.
4 Cualquier relación de negocios sea anterior o durante el proceso, directa o indirecta, que se produzca entre el conciliador y una de las partes, o entre aquél y una persona que reconocidamente pueda resultar testigo sustancial para el caso, hará presumir la parcialidad o dependencia del conciliador propuesto. Este se abstendrá de aceptar un nombramiento en tales circunstancias a menos que las partes acepten por escrito que puede intervenir.
Se entiende por relaciones indirectas aquellas en que un miembro de la familia del conciliador, de su empresa, o un socio comercial del mismo, mantiene relaciones de negocios con una de las partes.
5 Las relaciones sociales y profesionales que se produzcan de manera periódica entre un conciliador y una parte o una persona cuyo testimonio pueda resultar claramente relevante por el proceso de conciliación, generarán dudas justificadas sobre la imparcialidad o independencia de aquél.
6 La existencia de enemistad evidente del conciliador con alguna de las partes, también hará presumir su parcialidad.

ARTICULO 7. Revelación
1 El Conciliador deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. El no hacerlo dará apariencia de

parcialidad, lo cual puede servir de base para la descalificación del mismo, incluso aunque los hechos o circunstancias no reveladas no justifiquen dicha descalificación.
2 El conciliador deberá revelar:
a) Cualquier relación de negocios, económica, social, política, cultural, de índole laboral o de amistad cercana, presente o pasada, directa o indirecta, incluso su designación previa como conciliador, con cualquiera de las partes o cualquier persona que pueda ser considerada como posible testigo sustancial del proceso conciliatorio.
En cuanto a las relaciones actuales el deber de declaración existe cualquiera que sea su importancia; en cuanto a las relaciones habidas con anterioridad, el deber solo existe respecto de aquellas que no tengan carácter de insignificante dados los asuntos profesionales o comerciales del conciliador.
b) El alcance de cualquier conocimiento previo que haya podido tener de la controversia.
c) El alcance de cualquier compromiso que pueda afectar su disponibilidad para cumplir sus deberes como conciliador, en la medida en que ello pueda preverse.
d) Cualquier otra circunstancia, que a criterio del conciliador, pueda resultar relevante.
3 El deber de declaración se mantiene durante el transcurso del procedimiento conciliatorio, respecto de los nuevos hechos y circunstancias que lleguen a conocimiento del conciliador.
4 La declaración se hará por escrito y será enviada al Presidente del la Comisión de Conciliación, con copia para todas las partes involucradas
Una vez organizadas todas las revelaciones el Presidente del la Comisión de Conciliación se pronunciará sobre la procedencia de sustituir al conciliador

ARTICULO 8. Comunicación con las partes
1 Durante el procedimiento conciliatorio, el conciliador debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto con cualquiera de las partes o sus representantes. Si tales comunicaciones tienen lugar, el conciliador debe informar de su contenido a la otra parte o partes,
2 Ningún conciliador debe directa o indirectamente, aceptar favores u hospitalidad de las partes afectadas por el proceso conciliatorio. Los conciliadores deben de ser especialmente meticulosos en evitar contactos significativos, sociales o profesionales, con cualquiera de las partes del proceso conciliatorio sin la presencia de las otras partes.

ARTICULO 9. Confidencialidad de las deliberaciones. En materia de confidencialidad, regirá por la Ley Nº 1770 Arbitraje y Conciliación y la demás legislación aplicable.

ARTICULO 10. Deber de diligencia. Los conciliadores deben dedicar el tiempo y la atención que requiera el caso de acuerdo con las circunstancias del mismo. En todo momento deberá actuar con profesionalismo y decoro, respetando los principios establecidos en la Ley

Nº 1770 Arbitraje y Conciliación, los Reglamentos de las comisiones de conciliación y las directrices del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
Es su responsabilidad, emplear sus mejores esfuerzos en dirigir el proceso conciliatorio de modo tal, que los costos guarden una proporción racional con respecto a los intereses que se encuentren en controversia.

SECCION II

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y/O LOCALES DE ARQUITECTOS

ARTICULO 11. Los miembros del Directorio deberán procurar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas las Comisiones de Conciliación. Sus actuaciones deberán ser guiadas por los principios de profesionalismo, imparcialidad objetividad y diligencia, buscando siempre el beneficio del Colegio Departamental y/o Local de Arquitectos y de sus miembros.

REGLAMENTOS
DE ARANCEL MINIMO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º OBJETO DEL ARANCEL

a) Se establece el presente Arancel de Honorarios a la labor ejercida por el profesional Arquitecto de acuerdo al Art. 12º inc. a) y al Art. 34º de la Ley del ejercicio Profesional Nº 1373 del 13/11/92.
b) Los valores de honorarios diferenciados establecidos en el arancel son los mínimos que deben percibir los arquitectos por su labor profesional.
c) Arancel es la tarifa oficial que determina los derechos que deberá pagar y/o cancelar a un determinado servicio.

Artículo 2º ALCANCE DEL ARANCEL. Declarase de orden público el presente arancel y nulo pacto o convenio que contravenga el mismo, en estricta observancia a las leyes en vigencia.

Artículo 3º DEFINICIÓN DE HONORARIOS. El honorario constituye la retribución económica por el trabajo y la responsabilidad profesional en el ejercicio de la tarea encomendada. Los costos adicionales emergentes de la contratación y tareas que sobrepasan los alcances de presentación de servicios definidos por este Arancel, serán compensados por el comitente de común acuerdo entre partes.
Los honorarios se determinan de acuerdo a los métodos establecidos en el presente arancel en sus distintos capítulos. Se estimará los honorarios profesionales por acumulación de tareas a realizar y el monto final será la suma de los costos de los servicios prestados.
En caso de no existir base sobre la cual determinar, los honorarios se podrán estimar por analogías de acuerdo a los distintos capítulos del presente arancel.

Artículo 4º DETERMINACIÓN DE HONORARIOS. Los honorarios se determinan de acuerdo a los métodos establecidos en los respectivos capítulos del presente arancel, para las áreas y categorías de Prestación de Servicios.

Artículo 5º IRRENUNCIABILIDAD DE HONORARIOS. Ningún profesional podrá renunciar al cobro de los honorarios mínimos que fija este arancel, ni percibir sumas menores a las que en él se establecen.
La contravención al presente artículo será sometida a lo establecido en el Reglamento de ética profesional.

Artículo 6º ACUERDO ENTRE PARTES. El arquitecto que reciba el encargo de trabajo por un comitente en carácter de prestación de servicios profesionales, deberá acordar los trabajos a realizar y los montos a ser cancelados por el comitente al profesional arquitecto, se regirán de acuerdo al presente arancel; debiendo recabar y suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales del respectivo Colegio Departamental, respetando las leyes impositivas en vigencia.

Artículo 7º ACTUALIZACIÓN DE ARANCEL MINIMO. En cada Colegio Departamental, se conformará una comisión de aranceles que tendrá las siguientes atribuciones:
a) Estudiar, elaborar y actualizar los valores arancelarios a ser aplicados.
b) Emitir los criterios de aplicación arancelaria por tareas no contempladas en el presente arancel.
c) Determinar el factor de cálculo (FC) de honorarios mínimo de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.
d) La comisión departamental de Aranceles compatibilizara los criterios definidos a nivel Departamental con el resto de los Colegios Departamentales para mantener el origen del Reglamento Nacional.

Artículo 8º TRABAJOS UBICADOS FUERA DEL SITIO DE RESIDENCIA DEL ARQUITECTO. Para la realización de servicios que requieran la presencia en el lugar de su residencia, el contratante o comitente, está obligado a costear los viajes y gastos de estadías necesarios, de acuerdo al régimen arancelario respectivo.

CAPITULO II

SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 9º PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. Los servicios que el arquitecto presta de acuerdo al Art. 25º de la Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto son:
a) Desempeñar funciones técnico – administrativas dentro de su campo profesional en los sectores público y privado.
b) La elaboración de proyectos de arquitectura y/o Urbanismo incluyendo las proposiciones

orientadas a la concepción y proyectos de estructura, instalaciones y servicios.
c) La dirección, supervisión, administración y fiscalización de las obras de arquitectura y/o Urbanismo.
d) La elaboración de avalúos, peritajes y tareas afines dentro del campo de su actividad profesional.
e) La elaboración de proyectos de planificación Urbano – Regionales y de su dirección, fiscalización y administración.
f) El ejercicio de otras actividades, que por su naturaleza se hallan incluidas o corresponden al ámbito de su profesión.

EL PROYECTO DE ARQUITECTURA CONSTA DE:

1. Estudios preliminares y programa analítico.
2. Anteproyecto.
3. Proyecto arquitectónico.

1. ESTUDIOS PRELIMINARES Y PROGRAMA ANALÍTICO. Los estudios preliminares consisten en definiciones conceptuales del objeto a proyectar considerando factores de medio ambiente, normas y reglamentos de uso del suelo, objeto del hecho arquitectónico. El programa analítico es la constatación y numeración de las partes o dependencias del edificio a proyectar, descritas cualitativamente y cuantitativamente, determinando sus funciones y necesidades a fin de:

1º Objetivizar el proyecto.
2º Calcular las dimensiones y el costo.

2. ANTEPROYECTO. Es el aporte intelectual y creativo del profesional que se plasma en al propuesta espacial, funcional y formal, concebida en base a un programa. Comprende: esquemas, plantas, cortes, elevaciones, perspectivas y otros, de la obra en estudio.

3. PROYECTO ARQUITECTONICO. Es la resolución técnica del anteproyecto. Comprende: conjunto de los planos arquitectónicos para la ejecución de la obra, incluyendo las proposiciones orientadas a la concepción y proyectos de estructura, instalaciones y servicios.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

3.1. Especificaciones
3.2. Cómputo y presupuestos
3.3. Análisis y detalle necesarios para ejecución de la obra
3.4. Proyectos de Especialidad

3.1. ESPECIFICACIONES

3.1.1. Especificaciones Técnicas
Son el conjunto de normas y descripciones particularizadas, sobre: Los procedimientos constructivos, materiales a usar, mano de obra y forma de pago.
3.1.2. Especificaciones Administrativas
Son las relaciones y obligaciones que deben existir entre contratante y contratista y la elaboración de documentos de licitación según los parámetros de adecuación vigente en las normativas de ejecución de proyectos públicos y/o privados.

3.2. COMPUTOS Y PRESUPUESTOS. Es la labor referida al estudio cuantitativo de las actividades que componen la obra como su costo unitario y cronograma de ejecución.

3.3. PLANOS DE DETALLES. Es el conjunto de planos complementarios necesarios para una mejor ejecución de la obra y estará referido a aquellas partes del proyecto que así lo requieran.

3.4. PROYECTOS DE ESPECIALIDAD. Es la concepción y coordinación de proyectos de estructura, instalaciones y servicios para garantizar la naturaleza del proyecto arquitectónico si fueran necesarios.

3.5. EJECUCIÓN DE OBRA. Las funciones contempladas para la realización de obra son:
A. SUPERINTENDENTE DE OBRA. Aplicado de acuerdo a la complejidad del proyecto y la normativa vigente. Es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, nombrado por el contratista, cuya función es la dirección en la ejecución del proyecto y la coordinación con el o los directores de obra conforme a los planos, especificaciones técnicas y contractuales.

B. DIRECTOR DE OBRA. Es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia nombrado por el contratista como responsable técnico de la ejecución de la obra conforme a los planos y especificaciones técnicas del proyecto así como del manejo del libro de órdenes y coordinación con el superintendente, supervisor y fiscal de obras.

C. ADMINISTRACIÓN DE OBRA. El Administrador de Obra es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, designado por el contratista para la Administración de la Obra, realizando la planificación en la ejecución, control de costos, administración de recursos, sistemas de información, de manera eficiente.

D. SUPERVISIÓN DE OBRA. El supervisor de obra es el arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, que será contratado en los casos de obras públicas o privadas. Su responsabilidad es la de exigir el cumplimiento del contrato establecido entre el contratante y contratista, verificar que la obra se ejecute conforme al proyecto aprobado y de acuerdo a las especificaciones técnicas, y se cumplan con los plazos y costos previstos en el contrato de obra, siempre cuidando los intereses del contratante.

E. FISCALIZACIÓN DE OBRA. El fiscal de obra es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, dependiente de la Entidad Contratante o que ha sido contratado específicamente para representarla en la ejecución de una obra. Legalmente es la persona que ejerce control y seguimiento sobre el Contratista y Supervisor de Obras.

F. AVALUOS. Es una opinión del valor comercial estimado y escrito a una fecha determinada de un bien inmueble, debidamente identificado y respaldado por la presentación y análisis de datos reales e información del mercado, de manera imparcial e independiente.

G. PERITAJE. Es el resultado de un proceso de investigación previa, siendo esta realizada a profundidad, con el objeto de estimar el valor y calidad de un bien inmueble, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es asimismo, un dictamen técnico minucioso en el que se indica el valor de un bien inmueble a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado, determinando sus valores catastrales, comerciales, hipotecarios y de liquidación.

H. DIRIMICION. Son los informes para el supuesto de que haya desacuerdo entre los técnicos valuadores de parte en procesos en los cuales se requiere probar algún hecho controvertido. Se limita a un informe pericial conforme a los puntos de pericia requeridos por el juez en procesos interdictos y termino de prueba en procesos contenciosos y controvertidos en los cuales resulta imperante la demostración de hechos.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS PARA PROYECTOS ARQUITECTONICOS, URBANÍSTICOS, GESTION ADMINISTRATIVA Y EJECUCIÓN DE OBRA

Artículo 10º Los servicios Profesionales se agrupan en seis Áreas:

AREA 1 ARQUITECTURA
A. Vivienda.
B. Equipamiento y servicios
C. Comercio
D. Industria

AREA 2 URBANISMO
E. Planificación territorial
F. Urbanizaciones
G. Fraccionamiento (División, partición, anexión, planos de lote)

AREA 3 SERVICIOS ESPECIALIZADOS
A. Restauración
B. Remodelación
C. Paisajismo y espacios abiertos
D. Arquitectura de interiores
E. Valuación, peritaje y dirimición
F. Proyectos medio ambientales

AREA 4 SERVICIOS ACADÉMICOS Y DE GESTION
A. Investigación
B. Gestión pública y privada
C. Docencia

AREA 5 EJECUCION DE OBRAS
A. Dirección de obra
B. Administración de obra
C. Supervisión de obras
D. Fiscalización de obras

AREA 6 OTROS SERVICIOS
A. Consultas y asesoramientos
B. Fraccionamiento en Propiedad Horizontal
C. Consultorías

Artículo 11º DEFINICIÓN DEL FACTOR DE CALCULO
El factor de cálculo es el resultado de la división entre el valor del Costo Profesional y el Índice de Cálculo.
FC = CH/IC

11.1 COSTO DE HORA PROFESIONAL
(CH)

El costo de hora de trabajo del profesional arquitecto será determinado de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del país.
FORMULA PARA DETERMINAR EL COSTO POR HORA:
V (Variable de vida)
CH= ----------
20 (días mes) * 8 (horas diarias)

11.2. DETERMINACIÓN DEL INDICE DE CALCULO POR M2 PROYECTADO (IC)
M2
IC = ----------
20 (días mes) * 8 (horas diarias)

11.3.DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CALCULO (FC)
CH
FC = ----------
IC
Ref.: FC = Factor de Cálculo
CH = Costo
IC = Índice de Cálculo
Los Colegios Departamentales consideran la valorización e importancia de estos parámetros los cuales arrojan sus factores de cálculos en función a su variable costo hora. A partir de aquellos, se aplicarán la siguiente fórmula que determine los horarios profesionales.

11.4. FORMULA DEL CALCULO DE HONORARIOS
M2 x FC = Honorarios

Artículo 12º DEFINICIÓN DE HONORARIOS

Para las áreas 1,2 y 3 (de acuerdo a cuadro adjunto)
Honorario = M2 x FC
Para el área 4:
CH x Tiempo de dedicación
Para el área 5:
Mínimo Máximo
Dirección de obra 7% 9%
Adm. De obra 6% 8%
Supervisión de obra 6% 7%
Fiscalización de obra 5% 7%
Los porcentajes estarán en función del costo de la obra.
Si existe responsabilidad de Dirección y Administración se deberán sumar los porcentajes.
Para el Área 6:
a) Consultas y Asesoramientos
CH x 1.5 = Honorarios
b) Fraccionamiento en Propiedad Horizontal: El costo corresponde al 10% del valor del proyecto.

A) AVALUOS
El informe técnico del avalúo será del 3 * 1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental.

B) PERITAJE
El informe técnico del peritaje será del 6 * 1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental.

C) DIRIMICION
El informe técnico de la Dirimicion será del 6 * 1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental.

VIÁTICOS

Para la valoración de viáticos en el territorio nacional se considera la siguiente fórmula:
FC x 24 = VIÁTICOS DIARIOS

Artículo 13º RELEVAMIENTO DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES
Son los trabajos que se realizan en edificaciones existentes donde hubiera o no participado el arquitecto en la etapa de proyecto. En caso de que el profesional arquitecto no determine el valor comercial estimado del predio y/o edificación y solo se requiera probar algún hecho controvertido dentro de un proceso, los honorarios fijaran los colegios departamentales mediante el cálculo de costo por hora/trabajo de acuerdo al art. 11(DEFINICION DEL FACTOR DE CALCULO) y sea registrado en cada colegio departamental

Artículo 14º ETAPAS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Los honorarios para la elaboración de un proyecto Arquitectónico comprenderá el desarrollo de las siguientes etapas:
ETAPAS VALOR PORCENTUAL
Estudios Preliminares y Programa Analítico 10%
Anteproyecto 70%
Proyectos 20%
100%
Estudios Complementarios
Especificaciones Técnicas 10%
Cómputo y presupuesto 15%
Planos de Detalle necesarios
Para la ejecución de la obra 15%
40%

Artículo 15º REPETICION DE PLANTAS TIPO
En caso de que el proyecto contemple una repetición de la unidad básica se calculará de acuerdo a las siguientes escalas de honorarios.
NÚMERO DE UNIDADES PORCENTAJE
Por la primera unidad 100
Por la segunda unidad 50%
Por la tercera unidad 40%

Por la cuarta unidad 30%
Por la quinta unidad 20%
Por la sexta a la décima unidad c/u 10%
De la onceava a la cincuenta c/u 5%
De la cincuentava adelante c/u 2%
En caso de que el proyecto contemple la organización y diseño de espacios exteriores se adicionará los costos establecidos en el área 2.

CAPITULO IV

PREMIOS Y CONCURSOS

Artículo 16º En Concurso de anteproyectos el primer premio será el 50% del costo del proyecto, monto que corresponde al 50% de los honorarios profesionales del proyecto arquitectónico a diseño final.
El segundo y tercer premio no deben ser menores al 50% del arancel mínimo definido para el primer premio.

CAPITULO V

JURADOS

Artículo 17º Para el pago de honorarios a los jurados de concurso se cancelará cada uno de los arquitectos que cumplan dichas labores por hora de trabajo equivalente al cómputo de tiempo por 3.
CH x 3 = Honorario

CAPITULO VI

DEL CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 18º Se inserta como parte del presente arancel el contrato de servicios profesionales enunciados en los artículos 3º y 9º del presente reglamento, y el certificado de registro de propiedad intelectual, donde corresponda en forma obligatoria y cumpliendo las leyes impositivas vigentes en el País.

Artículo 19º. El arquitecto aportará en forma obligatoria a su colegio el 5.5 % de sus honorarios profesionales por registro y certificación de su propiedad intelectual.

CAPITULO VII

VALOR LEGAL DEL ARANCEL

Artículo 20º. Conforme lo establece la Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto El XII Congreso Extraordinario Nacional de Arquitectos de Bolivia realizado en la ciudad de Sucre, aprueba el siguiente Reglamento de Aranceles.
Artículo Transitorio REFORMAS AL ARANCEL
El presente Arancel podrá modificarse en parte o en totalidad mediante los mecanismos correspondientes con cargo a ser aprobados en Asamblea Extraordinaria.
Sucre, 14 de Agosto de 2004

RESOLUCION Nº 01
COMISION DE ARANCELES

VISTOS Y CONSIDERANDO:
Que ante la realidad económica social del Estado Boliviano que esta sumido en una profunda crisis, se hace de imperiosa necesidad, de adecuarnos a esta realidad, creando instrumentos arancelarios para el Ejercicio Profesional.
Que, con la implementación del Nuevo Código Tributario, nuestro Colegio Nacional, los colegios departamentales y propiamente en el ejercicio profesional de los arquitectos, imponen la necesidad de adecuar el instrumento arancelario, acorde a la nueva situación tributaria nacional.
Que, estableciendo el Reglamento en su artículo transitorio, Reformas al Arancel, señalando claramente que el presente Arancel podrá modificarse total o parcialmente mediante los mecanismos correspondientes con cargo a ser aprobados en un Congreso Ordinario Nacional.
Que según la resolución, del XVI Congreso Ordinario de Arquitectos de Bolivia, Nº 11 Articulo 2do.resuelve iniciar el proceso de reformas del reglamento del Arancel en siete (7) capítulos y sus veinte artículos, habiendo este Congreso en una de sus Comisiones consensuado y aprobado las modificaciones a este Arancel.
Que el tema de Aranceles no solo pasa por el Reglamento y la metodología de calculo de los honorarios profesionales si no por aspectos Institucionales como la Defensa de La Ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto, el cumplimiento del Código de Ética, y el trabajo del CAB para su cumplimiento y vigilancia.

Que por operatividad sean las comisiones Departamentales creadas mediante resolución Nº 11 Articulo 3ro, las que revisen a profundidad este reglamento.

POR TANTO
La Reunión Plenaria del XII Congreso Extra - Ordinario de Arquitectos de Bolivia, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento del Arancel mínimo con sus complementaciones y modificaciones.
Artículo 2º.- Incorporar en el articulo VI en articulo correlativo la ampliación de los aportes obligatorios al Colegio Departamental respectivo de los honorarios profesionales, a todos los Arquitectos con actividad publica y privada.

Artículo 3º.- Establecer políticas destinadas a informar y concienciar sobre el cumplimiento de los conceptos normativos: de la ley 1373, los aranceles, código de ética, reglamentos y toda normatividad del que hacer institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia a través de:
• La información sobre todos los conceptos normativos a los profesionales, egresados y estudiantes de Arquitectura.
• El compromiso de los Colegios Departamentales para la realización de seminarios de información y difusión sobre todos los beneficios, derechos y obligaciones enmarcados en la ley 1373.
• La realización de los Actos de Colegiaturas en forma trascendental a manera de jerarquizar los mismos en los Colegios Departamentales
• La Publicación anual de las listas Arquitectos habilitados para el ejercicio legal de la profesión.

Artículo 4º.- Implementar el perfil del proyecto de defensa del ejercicio profesional elaborado por el Colegio Departamental de Cochabamba, aprobado en una anterior Directiva Nacional.

Artículo 5º.- Encomendar a las Comisiones Departamentales de Aranceles:
• La revisión de los métodos para definición de los honorarios profesionales especialmente en la variable de vida.
• El estudio y definición Arancelaria de todos los trabajos y/o actividades que realiza el arquitecto que no estén contempladas en el presente Reglamento de Aranceles.

Es dado en la ciudad de Sucre a los catorce días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

REGLAMENTO DE CONGRESOS
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Base Estatuaria. Este Reglamento está regido por las disposiciones generales del Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia, Título III, Capítulo II: Del Congreso y sus Atribuciones.

ARTÍCULO 2º. Objeto. Según el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, son atribuciones de los Congresos Ordinario y Extraordinario, las siguientes:
a) Efectuar análisis y formular proposiciones en torno a los temas que competen al campo de la arquitectura, sea en el orden nacional o internacional
b) Establecer las políticas institucionales del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
c) Pronunciarse sobre temas profesionales de orden departamental, nacional e internacional.
d) Posesionar a las autoridades electas del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
e) Elegir y posesionar a los integrantes del Tribunal Superior de Ética Profesional.
f) Aprobar la reforma de Estatutos, Código de Ética Profesional y Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
g) Resolver la disolución del Colegio de Arquitectos de Bolivia, según lo establecido por el Estatuto Orgánico.
h) Ministrar posesión por el resto del período de gestión a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y elegir a los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional en caso de renuncia, muerte, inhabilitación o exclusión definitiva.
i) Tratar cualquier tema cuya consideración no se halle reservada a otro órgano.

ARTÍCULO 3º. Periodicidad y Sede. El Congreso Nacional de Arquitectos constituye el Órgano Supremo de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Bolivia, se reúne ordinariamente cada dos años en el lugar que sea fijado expresamente por el Congreso anterior o por la Directiva Nacional y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 4º. Interpretación Reglamentaria. La interpretación de este Reglamento y la resolución de cualquier asunto no previsto en él, corresponde al Directorio del Congreso. Así como la modificación del mismo por simple mayoría de los asistentes a la sesión preparatoria.

CAPITULO II

DE LA PREPARACIÓN

ARTÍCULO 5º. Conducción. Los preparativos y demás aspectos del Congreso serán conducidos por el Comité Organizador. El Colegio Departamental que corresponde a la sede del Congreso se constituye en Comité Organizador del mismo, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6º. Comité Organizador. Son funciones del Comité Organizador del Congreso:
a) Proyectar y poner en práctica la organización y mecanismos de funcionamiento requeridos, conforme a las directrices emanadas del Comité Ejecutivo Nacional.
b) Preparar el presupuesto de ingresos, y gastos incluyendo sugerencias de financiamiento
c) Elaborar la Convocatoria, Temario y Programa, en coordinación con el CENA.
d) Programar y proveer todas las necesidades de infraestructura y servicios de apoyo que se requieran.
e) Programar visitas a nivel departamental e institucional para promover la mayor participación profesional.
f) Procurar condiciones adecuadas de alojamiento y proporcionar facilidades y atenciones a los participantes.
g) Promover la elaboración de trabajos y ponencias con la anticipación conveniente.
h) Mantener informado al CENA sobre el desarrollo de los preparativos.
i) Compaginar y revisar los proyectos de resoluciones y recomendaciones emanadas de las Comisiones de Trabajo.
j) Indicar los proyectos de resoluciones y recomendaciones emanadas de reuniones técnicas y especiales que, junto con los anteriores, hayan de ser sometidos a votación de Sesión Plenaria.

ARTÍCULO 7º. Documentos. Se consideran documentos de los Congresos los siguientes:
a) Documentos Instrumentales, o sea de carácter normativo y operacional a saber: Estatuto, Reglamento de Congresos, Temario, Convocatoria, Programa, Nómina de Participantes y Lista de Documentos.
b) Documentos de Trabajo, los cuales comprenden Informes de los Relatores, Trabajos Básicos elaborados por encargo, Ponencias y Trabajos Complementarios presentados voluntariamente, con sus correspondientes resúmenes, todos ellos sujetos a consideración.
c) Documentos Informativos, o sea aquellos meramente divulgadores.
d) Documentos Resolutivos
e) Documento Final, Memoria.

ARTÍCULO 8º. Temario. Con un mínimo de 6 meses de anticipación, a propuesta del Colegio Sede del Congreso Ordinario, la directiva nacional aprobará el temario para el Congreso.

ARTÍCULO 9º. Convocatoria. Con tres meses de anticipación al Congreso, el CENA lanzará la Convocatoria Pública respectiva.

ARTÍCULO 10º. Autores de Ponencia. Podrán presentar Ponencias:
a) Los Colegios Departamentales en forma oficial
b) Los profesionales Arquitectos en forma individual.
c) Los profesionales invitados para este efecto por el CENA.

ARTÍCULO 11º. Ponencias. Las Ponencias deberán contener un desarrollo integral del tema o subtema y ofrecer un marco general para la discusión.90

ARTÍCULO 12º. Trabajos Complementarios. Los trabajos complementarios deberán dar a conocer experiencias, afirmar criterios y concretar aspiraciones según corresponda.

ARTÍCULO 13º. Requisitos. Las Ponencias y los trabajos complementarios deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Ser inéditos, versar sobre materias específicas contenidas en el Temario y revestir verdadero interés a los fines propuestos.
b) Incluir antecedentes, motivación, conclusiones y proyectos de resoluciones o recomendaciones según corresponda.
c) Presentar un resumen del trabajo.
d) Estar escritos en tres ejemplares (original y dos copias) con doble espacio, en papel tamaño carta por una sola faz y con márgenes de tres centímetros en todos los bordes. La carátula deberá contener nombre, sede y fecha del Congreso, tema al cual corresponde el trabajo, titulo de éste, nombre completo del autor u organismo según sea el caso. Tanto los textos como las ilustraciones deben ser fácilmente reproducibles.
e) La extensión de la Ponencia será determinada por el Comité Organizador, de acuerdo al tema del Congreso.
f) Los Trabajos concluidos deberán presentarse con siete (7) días de anticipación a la inauguración del Congreso.

ARTÍCULO 14º. Distribución. El Comité Organizador reproducirá los trabajos presentados oportunamente para su distribución a los participantes.

CAPITULO III

DE LA REALIZACIÓN

ARTICULO 15º. Participantes - Categoría. Participarán en los Congresos, como miembros:
a) Los Delegados.
b) Los Delegados Natos.
c) Los Invitados.
d) Los Observadores.
e) Los Estudiantes de Arquitectura.

ARTÍCULO 16º. Son DELEGADOS todos los Arquitectos del país, miembros de número del Secretaria del Comité Organizador hasta la fecha fijada para el efecto.

ARTÍCULO 17º. Son DELEGADOS NATOS, los miembros de la Directiva del Comité Ejecutivo cada Colegio Departamental.

ARTÍCULO 18º. Son INVITADOS las personas o representantes de entidades expresamente invitadas para el Congreso por el CENA y/o Comité Organizador.

ARTÍCULO 19º. Son OBSERVADORES las personas que sin pertenecer al CAB, se inscriben al Congreso.

ARTICULO 20º. Son ESTUDIANTES los alumnos regulares representantes de las Facultades de Arquitectura de las Universidades del país, que acrediten su condición a través de sus organismos pertinentes y en número determinado por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 21º. Plenaria. Conforman la plenaria con poder de decisión y derecho a voz y voto los Delegados y los Delegados Natos.

ARTÍCULO 22º. Inscripción. Antes de iniciarse el Congreso, con siete días de anticipación, cada Colegio Departamental deberá acreditar por escrito la nómina de Delegados correspondientes a su Colegio, los que personalmente deberán formalizar su inscripción, con el pago de la cuota establecida y recibiendo las credenciales y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 23º. Derechos de la inscripción. En el momento de formalizar su inscripción cada participante recibirá:
a) El distintivo.
b) El programa detallado del Congreso con indicaciones de horas y sitios de reunión.
c) La lista y copia de documentos.
d) Información sobre el mecanismo de las reuniones.
e) Libreta de ticket para actos y agasajos programados.
f) Otros recaudos pertinentes.

ARTÍCULO 24º. Autoridades. La Mesa Directiva del Congreso estará integrada por:
a) Un Presidente
b) Un Vicepresidente
c) Un Secretario Relator
Integrarán también la Directiva en calidad de Vocales los past - presidentes del CAB concurrentes al Congreso.

ARTÍCULO 25º. Funciones de la Mesa Directiva. Son funciones de la Mesa Directiva del Congreso:
a) Dirigir el Congreso y sus Sesiones Plenarias.
b) Dirimir cualquier controversia que pudiese suscitarse.
c) Las demás funciones establecidas en este Reglamento e inherentes a su cometido.
d) Redactar las actas de las reuniones de la Mesa Directiva y de las Sesiones Plenarias.
e) Actuar como Secretario de la Comisión Coordinadora de Resoluciones.
f) Elaborar el Documento Final del Congreso.
g) Coordinar con los relatores de Comisiones.

ARTÍCULO 26º. Funciones del Presidente:
a) Coordinar las actividades de la Mesa Directiva.
b) Conducir las deliberaciones durante las Sesiones Plenarias.

ARTÍCULO 27º. Presidente de Comisión. Son funciones del Presidente de Comisión:
a) Presidir los trabajos y reuniones de su comisión.
b) Velar por la buena marcha de las reuniones bajo su presidencia.

ARTÍCULO 28º. Sesión Preparatoria. La Sesión Preparatoria se iniciará bajo dirección del presidente del CAB con el objeto de:
a) Recibir el informe del Comité Organizador.

b) Elegir la Mesa Directiva del Congreso.
c) Interpretar y/o modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 29º. Funciones de la Mesa Directiva. Una vez elegida la Mesa Directiva del Congreso, la Sesión Preparatoria continuará bajo la dirección del Presidente del Congreso, con el objeto de:
a) Detallar la Organización General.
b) Conformar las Comisiones de Trabajo.
c) Designar las Directivas de las Comisiones.

ARTÍCULO 30º. Comisiones de Trabajo. Se organizará el número de Comisiones que fuere necesario para el conocimiento y análisis de las materias y/o temas consignados en la convocatoria.

ARTÍCULO 31º. Quórum de Comisiones. Las Comisiones se integrarán con un mínimo de cuatro miembros, pudiendo adscribirse los participantes que así desearen.

ARTÍCULO 32º. Conformación de Comisiones
Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por una Mesa Directiva y los delegados que voluntariamente se integren a la misma Comisión.

ARTÍCULO 33º. Directiva de Comisiones. La Mesa Directiva de cada Comisión de Trabajo estará integrada por un Presidente y un Relator.

ARTÍCULO 34º. Debate. La discusión de cada tema no deberá exceder de 60 minutos. El Relator tendrá derecho a 15 minutos; ninguna otra intervención podrá exceder de cinco minutos. En casos especiales, mediante mayoría de los dos tercios, puede extenderse en 30 minutos la discusión del asunto en consideración.

ARTÍCULO 35º. Voto. Solo tendrán derecho a voto los miembros inscritos en cada Comisión.

ARTÍCULO 36º. Decisiones
Los proyectos de Resoluciones serán aprobados por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente de la Comisión tendrá carácter decisivo.

ARTÍCULO 37º. Informe. El informe de Comisión constará de:
a) Reseña sobre autoridades asistentes e informes y/o trabajos considerados.
b) Proyectos de resoluciones y/o recomendaciones.

ARTÍCULO 38º. Reuniones Técnicas y Especiales. Las Reuniones Técnicas y Especiales estarán integradas por los participantes inscritos en ella y se regirán por normas de procedimientos ad-hoc aprobadas por el Directorio.

ARTÍCULO 39º. Sesión Plenaria Final. La Sesión Plenaria final de Trabajo se regirá por el orden siguiente:
a) Consideración y aprobación de los proyectos de resoluciones y recomendaciones presentadas por las comisiones de trabajo.
b) Lectura de conclusiones de las reuniones técnicas a título informativo.
c) Designación de la sede del próximo Congreso.
d) Informe del Presidente saliente.
e) Elección del Tribunal Superior de Ética Profesional.
f) Posesión de la Directiva del CENA y del Tribunal Superior de Ética Profesional, por el Presidente del Congreso.
g) Clausura del Congreso por el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 40º. Votación. Los proyectos de resoluciones y recomendaciones serán votados, por si o por no, sin discusión.
Decisiones. La aprobación de proyectos de resoluciones y recomendaciones se decidirá por simple mayoría de votos de los delegados presentes.

ARTÍCULO 41º. Memoria de Congreso. La Memoria del Congreso contendrá lo siguiente:
a) Reseña de las actividades desarrolladas.

b) Texto de las resoluciones y recomendaciones aprobadas.
c) Acuerdos de carácter formal.
d) Discursos.
e) Documentos presentados.
f) Lista de la Directiva del Congreso y del Comité Organizador.
g) Lista de participantes.

ARTÍCULO 42º. Distribución de Documentos. El Comité Organizador del Congreso hará llegar la Memoria del Congreso, dentro de los próximos sesenta días de concluido éste, a los Colegios Departamentales, al CENA y a los invitados especiales.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de noviembre de 1.994

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Definición). Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Concurso de Arquitectura y Urbanismo el procedimiento de presentación y selección de proposiciones de solución arquitectónica o urbanística destinadas a la ejecución de obras públicas o privadas, cuyos méritos son calificados por un Jurado nombrado para este objeto.

Artículo 2° (Reglamentación). Los concursos que se convoquen en el país se sujetarán a las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3° (Atribuciones del CAB). El Colegio de Arquitectos de Bolivia, patrocinará los concursos públicos que se realicen en el territorio nacional, verificando el cumplimiento del proceso establecido hasta la materialización de la obra objeto del Concurso. Podrá participar también en concursos convocados por promotores del Sector Privado.

CAPITULO II

DE LAS MODALIDADES DE CONCURSOS

Artículo 4° (Modalidades). Según sus características y complejidad, las modalidades de concursos se clasifican:
a) Según su nivel, de ideas o de anteproyectos.
b) Según su área de acción, en nacionales o internacionales.
c) Según la condición del promotor, en públicos o privados.
d) Según su complejidad, de baja, media o alta.
e) Según su procedimiento de contratación de la entidad promotora

Artículo 5° (Concursos de ideas). Son concursos de ideas los que tienen el fin de obtener soluciones a temas arquitectónicos o urbanísticos de nivel conceptual o esquemas básicos de diseño; requieren una segunda etapa de concurso de anteproyectos para concretar el proyecto.

Artículo 6° (Concursos de anteproyectos). Son concursos de anteproyectos los que tienen como objetivo obtener soluciones de diseño, plasmados en una propuesta espacial, funcional, estética y de factibilidad tecnológica, basada en un programa cualitativo y cuantitativamente definido en las bases de la Convocatoria.

Artículo 7° (Concursos nacionales). Son Concursos Nacionales los convocados en el ámbito nacional para que participen sólo arquitectos bolivianos y extranjeros con residencia en el país, habilitados para el ejercicio de la profesión en Bolivia.
Artículo 8° (Concursos internacionales). Son Concursos Internacionales los convocados por personas o instituciones bolivianas o extranjeras. Abiertos a la participación internacional, sujeto a las normas de este reglamento, complementadas por regulaciones de organismos internacionales como la UNESCO u otros de similar jerarquía.

Artículo 9° (Concursos públicos). Son Concursos Públicos los convocados por entidades del Sector Público, en cualquiera de sus niveles.

Artículo 10° (Concursos privados). Son Concursos Privados los convocados públicamente por personas naturales o jurídicas del sector privado, sujetándose al presente Reglamento.

Artículo 11° (Concursos de Complejidad Baja). Son Concursos de Complejidad Baja aquellos cuyo objeto son edificaciones pequeñas de función única, elementos componentes de una edificación, elementos de mobiliarios urbanos y similares.

Artículo 12° (Concursos de Complejidad Media). Son Concursos de Complejidad Media aquellos cuyo objeto son unidades de edificación de vivienda, equipamiento y servicios, paisajismo y diseño de espacios públicos hasta la escala de distrito; así como proyectos de restauración, remodelación y refuncionalización de edificios.

Artículo 13° (Concursos de Complejidad Alta). Son Concursos de Complejidad Alta aquellos cuyo objeto son grandes conjuntos habitacionales, equipamientos y diseños a escala urbana, metropolitana y regional.

Artículo 14ª (Concursos Mixtos). Son concursos mixtos aquellos convocados por instituciones bolivianas o extranjeras en los que se calificará la solución arquitectónica o urbanística y el presupuesto para la ejecución de dichos proyectos.

CAPITULO III

DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UN CONCURSO

Artículo 15° (Las partes). Se reconoce como partes que intervienen en el proceso de un Concurso: el Patrocinador, el Promotor, el Asesor o Director de Concurso, el Jurado Calificador y los Proponentes.

Artículo 16° (El Patrocinador). El Colegio de Arquitectos de Bolivia es el patrocinador de todos los Concursos de Arquitectura o Urbanismo que se realicen en el territorio nacional y que hubieran sido convocados públicamente.

Artículo 17° (El Promotor). El Promotor, es la entidad pública o privada, persona natural o jurídica, interesada en seleccionar proposiciones arquitectónicas o urbanísticas mediante la convocatoria a Concurso.

Artículo 18° (El Asesor o Director de Concurso). Es el arquitecto o grupo profesional encabezado por un arquitecto que organiza el proceso del Concurso, partiendo de la preparación de las bases y otros documentos técnicos; además, actúa como coordinador entre el Promotor y el Jurado Calificador.

Artículo 19° (El Jurado Calificador). Es el cuerpo idóneo que con total independencia conoce las propuestas presentadas en forma anónima, las analiza, las selecciona y dictamina sobre la propuesta más conveniente y favorable de acuerdo a las bases del Concurso.

Artículo 20° (Los Proponentes). Son los arquitectos o grupos profesionales dirigidos por un arquitecto, habilitados para el ejercicio de la profesión que, independientemente o constituidos en sociedades accidentales o permanentes, participan en el proceso del Concurso presentando sus propuestas en forma anónima de acuerdo a las bases del Concurso y que, además, cumplen con los requisitos establecidos para los sujetos participantes de un proceso de contratación.

CAPITULO IV

DE LA TIPOLOGIA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 21° (Tipos de participación). Los concursos de carácter público o privado, según su convocatoria, podrán asumir la forma de participación profesional exclusiva o con equipo multidisciplinario.

Artículo 22° (De participación exclusiva). Son Concursos de Participación Profesional Exclusiva cuando comprenden sólo a arquitectos en la presentación de propuestas arquitectónicas o urbanísticas. En la fase de diseño final, de mutuo acuerdo, el Promotor y el Proponente ganador seleccionarán el equipo profesional que se requiera para la complementación técnica del proyecto.

Artículo 23° (Con equipo multidisciplinario). Son concursos con equipo multidisciplinario los que incluyen a otros profesionales además de los arquitectos. Para tal efecto se acompañará una lista estableciendo las especialidades y números de sus respectivos registros profesionales.

CAPITULO V

DEL PATROCINADOR

Artículo 24° (Delegación de funciones). El Colegio de Arquitectos de Bolivia como patrocinador de los Concursos de Arquitectura o Urbanismo, estará representado por los Colegios Departamentales de Arquitectos en cuyas jurisdicciones se efectúen.

Artículo 25° (Convenio con el Promotor). Con carácter previo a la convocatoria a cualquier Concurso el Colegio de Arquitectos de Bolivia o, en su representación, el Colegio Departamental en cuya jurisdicción se efectúe suscribirá un Convenio con el Promotor estableciendo las condiciones para su realización.

Artículo 26° (Comisiones de Concursos). Para la consecución de los objetivos de los Concursos de Arquitectura o Urbanismo, el Colegio de Arquitectos de Bolivia y los Colegios Departamentales estarán apoyados por las Comisiones Departamentales de Concursos.

Artículo 27° (Obligaciones del Patrocinador). Son obligaciones del Patrocinador las siguientes:
a) Orientar y definir con el Promotor la mejor elección de las modalidades y tipología de participación del Concurso.
b) En caso necesario, asesorar al Promotor en la elaboración de las Bases y Convocatoria del Concurso.
c) Habilitar jueces para constituir Jurados Calificadores.
d) Verificar el desarrollo y correcto cumplimiento del proceso establecido hasta la materialización de la obra objeto del Concurso.

CAPITULO VI

DEL PROMOTOR

Artículo 28° (Alcances del Proyecto). El Promotor, en forma previa a la convocatoria definirá los alcances del Proyecto materia del Concurso, estableciendo su factibilidad técnica, económica y financiera, de acuerdo a sus requerimientos y disponibilidades.

Artículo 29° (Convenio con el Patrocinador). El Promotor mediante un Convenio con el Patrocinador establecerá las condiciones para la realización del Concurso, definiendo la designación del Asesor o Director de Concurso, el monto de los premios, los honorarios profesionales y la forma de pago para la elaboración del diseño final; así como otros costos y características del Concurso.

Artículo 30° (Obligaciones del Promotor). Son obligaciones del Promotor las siguientes:
a) Definir en coordinación con el patrocinador las modalidades y tipos de participación del Concurso.
b) Designar a un arquitecto, habilitado para el ejercicio profesional, para que elabore el programa de necesidades y requerimientos materia del Concurso. Si el Promotor pertenece al Sector Público, esta designación recaerá en un arquitecto funcionario de su dependencia o podrá solicitar al Patrocinador una terna de arquitectos para elegir uno que desempeñe este trabajo.
c) Encomendar al Asesor o Director de Concurso la elaboración de las Bases, facilitando toda la información necesaria y que formarán parte de éstas.
d) Revisar y aprobar las Bases y la Convocatoria del Concurso elaboradas por el Asesor o Director de Concurso, bajo la supervisión del Patrocinador.
e) Nominar a sus representantes en el Jurado Calificador, antes de la iniciación del Concurso. Preferentemente, uno de ellos deberá ser arquitecto habilitado para el ejercicio de esta función.

f) Publicar la Convocatoria al Concurso en un medio escrito de difusión nacional y por otros medios que viera conveniente.
g) Recibir las propuestas de los Proponentes y entregarlas al Jurado Calificador para su análisis y calificación.
h) Proclamar a los ganadores del Concurso en acto público programado para el efecto.
i) Pagar los premios definidos en las Bases y los honorarios acordados para los servicios de asesoramiento y a los miembros del Jurado Calificador. Los funcionarios públicos no percibirán honorarios por estos conceptos.
j) Suscribir el contrato de consultoría para el diseño final del proyecto materia del Concurso con el Proponente que obtuvo el primer lugar, según los términos establecidos en las Bases, u otra modalidad que garantice la conclusión del proceso según cláusula expresa.

CAPITULO VII

DEL ASESOR O DIRECTOR DE CONCURSO

Artículo 31° (Designación del Asesor o Director de Concurso). La designación del Asesor o Director de Concurso se efectuará de conformidad con el perfil definido en el Convenio acordado entre el Promotor y el Patrocinador. El Asesor o Director de Concurso será contratado por el Promotor en consulta con el Patrocinador, respondiendo a las características del Concurso.

Artículo 32° (Requisitos para ser Asesor o Director de Concurso). Para ser Asesor o Director de Concurso se requiere ser arquitecto habilitado para el ejercicio profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años o especialización en la materia del Concurso.

Artículo 33° (Responsabilidad del Asesor o Director de Concurso). El Asesor o Director de Concurso tendrá responsabilidad directa en el desarrollo del Concurso desde la elaboración de las Bases hasta la exposición de los trabajos y su devolución.

Artículo 34° (Obligaciones del Asesor o Director de Concurso). Son obligaciones del Asesor o Director de Concurso las siguientes:
a) Elaborar las Bases del Concurso, incorporando a éstas el programa de necesidades y requerimientos. El Promotor podrá encargarle la elaboración del último documento mencionado. Para este trabajo deberá recabar toda la información necesaria de fuentes oficiales y confiables.
b) Coordinar con el Promotor la elaboración y publicación de la Convocatoria al Concurso, en los términos legales pertinentes.

c) Efectuar la difusión del concurso en coordinación con el Promotor y el Patrocinador.
d) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos en la inscripción de los Proponentes verificando los certificados requeridos a solicitud del Patrocinador.
e) Resolver y aclarar por escrito las consultas de los Proponentes de acuerdo a los plazos y modalidades previstos en las bases.
f) Preservar el anonimato y la integridad de los trabajos presentados hasta su entrega al Jurado Calificador.
g) Asegurar el cumplimiento de los requisitos de presentación de las propuestas informando los resultados al Jurado Calificador y convocándolo para su primera reunión.
h) Asistir a las reuniones del Jurado Calificador para actuar como Secretario de Actas y aclarar cualquier aspecto pertinente de las Bases del Concurso. Bajo ningún concepto, emitirá juicios de valor sobre los trabajos presentados.
i) Organizar el acto público de proclamación de los resultados y la exposición subsiguiente de los trabajos presentados por los Proponentes.
j) Supervisar la devolución de los trabajos presentados por los Proponentes.

CAPITULO VIII

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 35° (Autoridad del Jurado Calificador). El Jurado Calificador es la autoridad máxima en la calificación de un Concurso de Arquitectura o Urbanismo, actuará con total independencia, sujetándose al presente Reglamento y a las Bases del Concurso, sus decisiones en la materia son inapelables.

Artículo 36° (Composición y designación del Jurado Calificador). La designación de los miembros del Jurado Calificador se efectuará considerando su idoneidad en la materia tema del Concurso. Su composición será la siguiente:
a) En los concursos de complejidad media y alta:
Dos (2) representantes del Promotor, de los cuales preferentemente uno debe ser arquitecto.
Un (1) representante del Colegio de Arquitectos de Bolivia, nominado por el Comité Ejecutivo Nacional.
Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Arquitectos en cuya jurisdicción se realice el Concurso, nominados por su respectivo Directorio.
De mutuo acuerdo entre el Promotor y el Patrocinador, se podrá ampliar el numero de jurados a siete (7).
b) Para los concursos de complejidad baja:

Un (1) representante del Promotor.
Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Arquitectos en cuya jurisdicción se realice el Concurso, nominados por su respectivo Directorio.

Artículo 37° (Miembros suplentes del Jurado Calificador). A tiempo de designar a los miembros titulares del Jurado Calificador, las entidades representadas nominarán un número igual de suplentes para reemplazar a los titulares en caso de excusa, renuncia, sustitución o imposibilidad física.

Artículo 38° (Requisitos para ser miembro del Jurado Calificador). Para ser miembro del Jurado Calificador, con excepción de los representantes del Promotor, se requiere ser arquitecto habilitado para esta función.

Artículo 39° (Responsabilidad del Jurado Calificador). El Jurado Calificador tendrá responsabilidad directa en la Calificación del Concurso desde la recepción de las propuestas de manos del Asesor o Director de Concurso hasta la identificación de los ganadores. Sus sesiones serán reservadas y sus miembros deberán asistir a por lo menos el 80% de éstas, incluyendo aquella en la que se emita el fallo, elegirán de entre ellos un Presidente que sólo ejercitará su derecho a voto en caso de empate; sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 40° (Atribuciones y obligaciones del Jurado Calificador). Son atribuciones y obligaciones del Jurado Calificador las siguientes:
a) Aceptar, previo estudio, las Bases como el fundamento para la calificación de las propuestas presentadas al Concurso y la información complementaria proporcionada por el Promotor.
b) Establecer tablas de calificación y metodología operativa de evaluación en función de las características del Concurso, visitando en lo posible, el sitio donde se ejecutará el proyecto materia del mismo.
c) Recibir del Promotor, bajo inventario, los trabajos presentados por los Proponentes, estudiarlos, analizarlos y evaluarlos con detenimiento, manteniéndolos en su poder y, bajo su responsabilidad, en reserva absoluta hasta el momento de emitir públicamente el fallo del Concurso.
d) Excluir del Concurso las propuestas que no cumplan los requisitos mínimos exigidos por las bases del mismo.
e) Clasificar en orden de méritos e importancia solamente las propuestas acreedoras a los premios establecidos.
f) Declarar desierto el Concurso cuando sólo haya un concursante o cuando ninguna de las propuestas presentadas alcanzare una calificación superior al 51%. No podrá declararse desierto el primer premio si alguna de las propuestas presentadas obtuviere una calificación de 75% o más.
g) Firmar las actas de todas las sesiones, dejando constancia de los criterios que determinaron el concepto emitido y, a la conclusión de sus labores, elaborar un acta circunstanciada indicando los antecedentes del Concurso, metodología empleada en la calificación y fundamentando los resultados. Copias de dicha acta, suscrita por los integrantes del Jurado, podrán ser solicitadas por los concursantes.
h) Aceptar como valor de sus honorarios el definido de acuerdo al Arancel del Colegio de Arquitectos de Bolivia, con excepción de los miembros que cumplan función pública, quienes no tendrán derecho a este honorario.
i) Suspender temporalmente la calificación de las propuestas presentadas, si llegara a ejercitarse presiones o coacción encaminadas a interferir el trabajo de evaluación con la consiguiente distorsión de sus resultados.
j) Hacer las observaciones y recomendaciones que considere necesarias al anteproyecto ganador del Concurso.

Artículo 41° (Remoción del Jurado Calificador). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el artículo 39° o lo prescrito en el presente Reglamento será causal de remoción inmediata del Jurado Calificador por parte de las entidades que representa, adquiriendo los suplentes la titularidad o procediéndose a llenar las vacancias que se hubieran producido en forma coordinada entre el Promotor y el Patrocinador.

Artículo 42° (Inhabilitación del Jurado). En caso de declararse desierto un Concurso y convocarse a otro, los miembros del Jurado que intervinieron en la primera calificación quedarán inhabilitados para participar en el nuevo concurso como Jurado o como Concursantes.

CAPITULO IX

DE LOS PROPONENTES

Artículo 43° (Requisitos de los Proponentes). Por definición del artículo 19°, los Proponentes deben estar habilitados para el ejercicio profesional. A tiempo de inscribirse en el Concurso, los arquitectos probarán su condición de tales presentando el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional emitido por el CAB, que les acredita tener sus obligaciones al día y no tener sanción ética profesional en ejecución. Además, los Proponentes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los sujetos participantes de un proceso de contratación.

Artículo 44° (Obligaciones de los Proponentes). Los Proponentes deben cumplir con las obligaciones siguientes:
a) Inscribirse, adquirir las Bases del Concurso y presentar su propuesta en forma anónima de acuerdo a éstas, en los plazos previstos por la Convocatoria, cumpliendo los requerimientos de fecha, hora, lugar y forma de presentación.
b) Acatar el fallo del Jurado Calificador, absteniéndose de recurrir a ningún medio de publicidad que trate de desvirtuarlo o desprestigiar a los miembros del Jurado Calificador; caso contrario será sometido al Tribunal de Ética.
c) En caso de obtener el primer premio, firmar el contrato de consultoría para la ejecución del diseño final, cumpliendo con lo prescrito en las Bases del Concurso en cuanto a remuneración y condiciones de contratación, en el entendido de que éstas tienen el carácter y validez de un contrato entre partes; además cumplir las recomendaciones del Jurado Calificador.

Artículo 45° (Impedimentos). Están impedidos de participar en Concurso:
a) Los arquitectos que hayan preparado el programa, la convocatoria y las bases del concurso.
b) Los arquitectos que prestan servicios al Promotor o a sus asociados.
c) Los arquitectos asociados con el Asesor o Director de Concurso, con el Promotor, con sus consultores y asesores o con los miembros del Jurado Calificador.
d) Los arquitectos que tengan relación de parentesco con el Promotor, el Asesor o Director de Concurso o los miembros del Jurado Calificador, hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y otros contenidos en la Ley de Contrataciones. e) Los arquitectos que tuvieran cuentas pendientes con el Colegio de Arquitectos de Bolivia y con los Colegios Departamentales y que tengan sanción ética en ejecución.
f) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Bolivia, el Presidente del Colegio Departamental y/o Colegio Local de Arquitectos sede del Concurso y los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional; los cuales, además, no podrán participar ni como miembros del Jurado Calificador.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES DE CONCURSOS

Artículo 46° (Objetivo). Las Comisiones Departamentales de Concursos constituyen el apoyo efectivo de los Directorios Departamentales y del Comité Ejecutivo Nacional en materia de Concursos.

Artículo 47° (Conformación). Las Comisiones Departamentales de Concursos estarán conformadas por un mínimo de tres miembros en los Colegios Departamentales cuyo número de colegiados sea inferior a 50 y por un mínimo de 5 miembros en los Colegios Departamentales de más de 50 colegiados.

Artículo 48° (Funciones). Las Comisiones Departamentales de Concursos ejercerán las siguientes funciones:
a) Promover Concursos de Arquitectura o Urbanismo.
b) Verificar el cumplimiento de los convenios suscritos por su respectivo Colegio Departamental con el Promotor.
c) Resolver los aspectos específicos no contemplados en el presente Reglamento, con la aprobación de su respectivo Directorio Departamental.
d) Cooperar en la organización y desarrollo de los concursos convocados en su jurisdicción.
e) Archivar sistemáticamente, en medios magnéticos los trabajos presentados y toda la documentación referente a concursos en su respectivo Colegio.
f) Sugerir el sistema de habilitación del jurado calificador
Artículo 49° (Recursos económicos). Para el cumplimiento de sus funciones, cada Colegio Departamental asignará a su Comisión de Concursos los recursos económicos necesarios de un fondo específico generado por los aportes porcentuales provenientes de premios, honorarios de jurados y asesores y de los contratos suscritos para los diseños finales resultantes de concursos de arquitectura o urbanismo.

CAPITULO XI

DE LA METODOLOGIA

Artículo 50° (Metodología). Todo Concurso de Ideas y Anteproyectos se sujetará a las etapas siguientes:
a) Preliminares
1) Elaboración de Programa.
2) Preparación de bases.
3) Designación del Jurado.
4) Convocatoria.
b) Procedimientos
1) Distribución de Bases.
2) Consultas.
3) Entrega y recepción de las propuestas.

4) Determinación, por el Jurado, del método operativo y cuadros de evaluación.
5) Evaluación y calificación por el Jurado.
6) Entrega de premios
7) Firma de Contrato

CAPITULO XII

DESARROLLO DEL CONCURSO

Artículo 51° (Preparación de Bases). El proceso del Concurso se iniciará con la elaboración de las Bases por el Asesor o Director de Concurso contratado por el Promotor o dependiente de él. En el primer caso, a petición del Promotor, el CAB puede designar al Asesor o Director de Concurso a través del Colegio Departamental sede del Concurso.

Artículo 52° (Nominación del Jurado Calificador). A la conclusión de la elaboración de las Bases se nominará al Jurado Calificador, cuya nómina será incluida en las bases.

Artículo 53° (Publicación de la convocatoria). La convocatoria del Concurso será publicada por el Promotor en un medio escrito de difusión nacional el primer día de su lanzamiento y luego otras dos veces antes de que se cumpla el plazo de la entrega de las bases.

Artículo 54° (Inscripción de los Proponentes). El Promotor abrirá el registro de inscripción de los Proponentes, a tiempo de adquirir las bases del concurso en cualquier Colegio Departamental del país.

Artículo 55° (Plazo). Entre la fecha de la Convocatoria y la recepción de las propuestas se fijará un plazo de 15 a 90 días acorde al grado de complejidad del Concurso.

Artículo 56° (De las consultas). Los Proponentes tendrán derecho a formular las consultas que estimen necesarias hasta un plazo máximo del 75% del tiempo previsto para la entrega de las propuestas. Toda consulta deberá formularse en forma escrita y anónima, debiendo responder el Asesor o Director de Concurso también por escrito a todos los concursantes, en un plazo que no exceda las 48 horas de recibida la consulta.

Artículo 57° (Ampliación de plazo). Excepcionalmente, por causales de fuerza mayor que impidan la presentación de las propuestas concursantes, el plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

Artículo 58° (Entrega de propuestas). Las propuestas serán presentadas por terceras personas en la sede del Concurso o remitidas a la misma en la fecha y hora fijadas en las bases. Se asignará un número al sobre de identificación, al paquete de planos y al recibo o contraseña de entrega. Éste será consignado en el acta notarial de recepción de las propuestas concursantes. Los Colegios Departamentales de Arquitectos podrán recibir y remitir las propuestas de los concursantes, bajo las condiciones anteriormente especificadas y por cuenta de éstos últimos, esta situación debe ser necesariamente especificada en las bases.

Artículo 59° (Metodología operativa). El Jurado Calificador en la primera etapa del proceso evaluativo deberá definir la metodología operativa de la calificación del Concurso y otros inherentes a la aplicación del cuadro de evaluación, previa a la apertura de sobres.

Artículo 60° (Exclusión de anteproyectos). En la etapa siguiente, se excluirán aquellos anteproyectos o ideas que no se sujeten a las bases del Concurso.

Artículo 61° (Evaluación). El Jurado Calificador, calificará aplicando los criterios de evaluación contenidos en las bases y el cuadro adoptado.

Artículo 62° (Fallo del Jurado). El Jurado Calificador deberá emitir su fallo en un plazo prudencial, no mayor a quince días, a partir de la fecha de recepción de las propuestas presentadas.

Artículo 63° (Apertura de sobres de identificación y publicación). La apertura de sobres se realizará en acto público ante notario, procediéndose a la publicación de estos resultados en un plazo no mayor a 48 horas, en prensa escrita de circulación nacional.

Artículo 64° (Entrega de premios). Los premios se entregarán en un tiempo máximo de 15 días después de emitido el fallo del Jurado Calificador.

Artículo 65° (Contrato de Diseño final). El Promotor contratará la elaboración del proyecto o diseño final en un término no superior a los 30 días de pronunciado el fallo.

Artículo 66° (Recomendaciones del Jurado). El Jurado Calificador podrá formular recomendaciones para la elaboración del Proyecto Final.

Artículo 67° (Incompatibilidad de asociación). El Asesor o Director de Concurso, los miembros del Jurado Calificador o la Comisión Departamental de Concursos en cuya jurisdicción se realice un Concurso, no podrán vincularse profesional o comercialmente con los ganado-

res de éste, ni tampoco con el Promotor para el desarrollo del diseño final ni para la ejecución de la obra, materia del Concurso.

CAPITULO XIII

BASES DEL CONCURSO

Artículo 68° (Redacción de las bases). Las bases se redactarán determinando las condiciones, alcances, objetivos, clasificación, tipología, programa, plazos, jurado calificador, asesores, criterios de evaluación y otros requisitos y formalidades necesarias.

Artículo 69° (Contenido de las bases). Las bases, cuyas características son las de términos de referencia o pliegos de condiciones, contendrán como mínimo:
a) Convocatoria.
b) Modalidad del Concurso.
c) Nombre del Promotor, sus representantes y Asesor o Director de Concurso.
d) Nómina del Jurado Calificador.
e) Condiciones de participación.
f) Programa de necesidades.
g) Planos, especificaciones técnicas y normativas del sitio.
h) Documentos y antecedentes proporcionados por el Promotor.
i) Procedimientos de consultas e informaciones.
j) Normas para la presentación de propuestas.
k) Criterios de evaluación.
l) Disposiciones para conservar el anonimato de los proponentes.
m) Causales de descalificación.
n) Calendario del Desarrollo del Concurso.
o) Número y monto de los Premios.
p) Disposiciones para la publicación de los resultados, Actas del Jurado e identificación de los ganadores.
q) Disposiciones para la exposición pública de los Anteproyectos.
r) Modelo de contrato para la elaboración del Proyecto Final, con inclusión de honorarios y forma de pago.
Las mencionadas Bases serán impresas por el Promotor y reproducidas en número suficiente.

Artículo 70° (Convocatoria). La convocatoria a Concurso consignará la siguiente información mínima:

a) Nombre del Promotor.
b) Modalidad del Concurso.
c) Objetivos.
d) Sede del Concurso.
e) Plazos y Lugar de adquisición de bases.
f) Fecha y lugar de entrega de propuestas.
g) Otras informaciones complementarias.

CAPITULO XIV

DE LA DESCALIFICACION DE PROPUESTAS

Artículo 71° (Condiciones de descalificación). Una propuesta será descalificada en los siguientes casos:
a) Cuando no fueran entregada en el lugar, día y hora establecidos en las bases del concurso.
b) Cuando no se ajuste a la forma de presentación establecida por las bases.
c) Cuando contenga documentación falsa o inexacta.
d) Cuando tenga indicaciones capaces de identificar a su autor.
e) Cuando el autor trate de influir por cualquier medio en la opinión de algún miembro del Jurado.

CAPITULO XV

DE LOS PREMIOS

Artículo 72° (Premios). Los concursos de carácter público concederán los premios establecidos en las bases. El Jurado queda en libertad de otorgar las menciones honoríficas que viera conveniente.

Artículo 73° (Derechos del ganador). El arquitecto o el equipo que resultara ganador del Primer Premio, adquiere el derecho de elaborar el diseño final. Percibirá los honorarios profesionales estipulados en las bases y asumirá la supervisión técnica de la obra en cuanto concierne a trabajos de arquitectura y urbanismo.

Artículo 74° (Exposición de propuestas). Concluido el proceso de calificación del concurso y establecidos los premios, El promotor expondrá públicamente todos los anteproyectos calificados y devolverá los anteproyectos no premiados, en el plazo establecido en las bases.

CAPITULO XVI

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 75° (Derechos de autor). Los Proponentes de los trabajos presentados a un Concurso conservarán sus derechos de autor y su propiedad intelectual, de conformidad con las leyes bolivianas.

Artículo 76° (Inalterabilidad de la propuesta premiada). Excepto en cumplimiento de las recomendaciones del Jurado Calificador, la propuesta premiada no será objeto de alteración o modificación sin el consentimiento del autor; asimismo, no podrá ser utilizada parcialmente sin su permiso.

Artículo 77° (Ejecución única). El Promotor podrá hacer valer sus derechos de utilización de la propuesta premiada para una sola ejecución de obra, salvo que las bases del concurso prevean una ejecución múltiple.

CAPITULO XVII

VIGENCIA DEL ANTEPROYECTO

Artículo 78° (VIGENCIA DEL ANTEPROYECTO). El tiempo de validez de un anteproyecto, una vez premiado e indemnizado y que por razones de fuerza mayor no haya existido la posibilidad de que continúe en sus etapas posteriores, será de 5 años como mínimo, en esta instancia el promotor si ve conveniente, podrá convocar a un nuevo concurso.

CAPITULO XVIII

INVALIDACIÓN DE CONCURSO

Artículo 79° (Invalidación de concurso). Cualquier convocatoria o Concurso que se realice contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho.

Cochabamba 12.04.0388

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento del Consejo Consultivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia es creado por disposición del VIII Congreso Extraordinario de Arquitectos, realizado en la ciudad de Sucre dl 12 al 14 de Agosto del 2004.

Artículo 2.- La constitución y funcionamiento del Consejo Consultivo se regirá por el Articulo 58º del Capitulo II del Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPÍTULO II

CARÁCTER, ROLES, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN

Artículo 3.- (NATURALEZA, REPRESENTATIVIDAD Y REQUISITOS) Consejo Consultivo es el or¬ganismo encargado de orientar el desempeño de todas las instancias del Colegio de Arquitectos de Bolivia. Esta constituido por los ex Presidentes y se reúne por cita¬ción expresa del Comité Ejecutivo Nacional, para cumplir sus funciones específicas de acuerdo a reglamento.
Para ser miembro del Consejo Consultivo, ningún ex presidente deberá tener una sanción por el Tribunal de Ética Profesional, con sanción de sanción o por el Tribunal ordinario por la comisión de delitos, con fallo ejecutoriado.

Artículo 4.- ROLES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Es competencia del Consejo Consultivo, el análisis de las nominaciones de los Colegios Departamentales para los candidatos al Tribunal Superior de Ética Profesional. Actúa como Cuerpo Asesor en la concesión de premios, distinciones y reconocimientos y se constituye en parte del jurado para otorgar premios de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 5.- QUÓRUM Y VOTOS PARA RESOLUCIONES. El quórum del Consejo Consultivo se forma con la participación de los Past Presidentes asistentes al Congre¬so Ordinario. Las resoluciones y acuerdos se adoptan por simple mayoría de votos, excepto aquellas para las cuales se determine expresamente un porcentaje específico de votos.

Artículo 6.- DOMICILIO LEGAL. El Consejo Consultivo tiene como domicilio estable¬cido, la sede del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 7.- DURACIÓN. El Consejo Consultivo, tiene una duración indefinida, salvo en casos de disolución establecidos por ley o voluntad de los colegiados mediante resolución expresa del Congreso Nacional de Arquitectos.

CAPÍTULO III

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 8.- RECURSOS. El Consejo Consultivo tendrá como recursos aquellos asignados para su funcionamiento por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados en el presupuesto de la Gestión, de acuerdo a la presentación de un Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO IV

DE LAS REUNIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 9.- PERIODICIDAD DE REUNIONES. El Consejo Consultivo se reunirá cada dos años en coincidencia con el desarrollo de los Congresos Ordinarios del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 10.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Consejo Consultivo, las siguien¬tes:
a) Formular proposiciones ante el CENA y/o la Directiva Nacional en torno a los temas que competen al campo de la arquitectura en el orden nacional o internacional.
b) Formular proposiciones ante el CENA y/o la Directiva Nacional sobre temas profe¬sionales de orden departamental, nacional e internacional.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN INTERNA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 11.- CONFORMACIÓN. La Dirección interna del Consejo Consultivo, esta conformado por un Coordinador.

Artículo 12.- FORMA DE NOMINACIÓN. El Coordinador del Consejo Consultivo, será nombrado por los miembros del Consejo Consultivo, elegido por simple mayoría.

Artículo 13.- DURACIÓN DE FUNCIONES. La Dirección Interna del Consejo Consul¬tivo dura dos años en el ejercicio de sus funciones

CAPÍTULO VI

DEL COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO

Articulo 14.- FUNCIONES. Son funciones del Coordinador del Consejo Consultivo:
a) Coadyuvar a las operaciones y actividades del Consejo Consultivo ante el CENA.
b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional actividades que contribuyan a los objetivos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
c) Proponer el programa, actividades y tareas establecidos en el plan de trabajo.
d) Coordinar las actividades administrativas con el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria Permanente del CAB, para el cumplimiento de sus roles.

Artículo 15.- INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Coordinador del Consejo Consul¬tivo es incompatible con el ejercicio de funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia o niveles de definición de políticas públicas. Si tales designaciones se produjeran con posterioridad a la nominación, el afectado deberá dejar su cargo y ser reemplazado en forma inmediata.

Trinidad, 04 de Octubre de 2014

REGLAMENTO DE ELECCION A MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ART 1º OBJETO, ALCANCES Y EXCLUSIVIDAD.- El presente Reglamento como instrumento regula el sistema de elección de los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), establece las normas a las que se sujetará el proceso electoral destinando a dicha finalidad. Sus disposiciones son de aplicación exclusiva para la renovación periódica del máximo Órgano Disciplinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia; pudiendo los Colegios Departamentales de Arquitectos del país en ejercicio de su autonomía de gestión institucional, elaborar sus propios Reglamentos Electorales adecuados a su realidad específica, sin apartarse, en sus líneas fundamentales, del ordenamiento normativo previsto por los Estatutos de CAB y los Reglamentos derivados del mismo.

ART. 2º PRINCIPIOS DEL SISTEMA ELECTORAL. El Colegio de Arquitectos de Bolivia adopta como principios básicos de concepción en su sistema electoral los que sustentan la ética del régimen electoral imperante en la legislación nacional, ajustados a sus características en el desenvolvimiento interno.

ART 3º FASES DEL SISTEMA ELECTORAL.- Comprende la ejecución de un proceso de acuerdo al Artículo N° 77, que se desarrolla en una sola fase durante el Congreso Nacional Ordinario, mediante elecciones por votación general, directa y secreta de los asistentes inscritos al Congreso Ordinario del CAB.

CAPÍTULO II

ORGANOS ELECTORALES. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ART. 4º ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- El proceso electoral para la elección del Tribunal Superior de Ética Profesional será administrado, planificado y dirigido por el Comité Electoral Nacional que es el Órgano competente y legitimado para el cumplimiento de ese objetivo, teniendo jurisdicción nacional y capacidad decisoria en la materia, con carácter exclusivo.

ART.5º CONDUCCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- El Comité Electoral Nacional, desde el momento de su constitución, asumirá la conducción del proceso electoral, hasta la culminación del mismo.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SER ELECTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL

ART. 6º REQUISITOS EXIGIBLES.- Para ser elector del Tribunal Superior de Ética Profesional son necesarios los siguientes requisitos:
a) Ser miembro de número del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
b) Estar inscrito en el Congreso Ordinario.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL

ART. 7º REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIBLES.- Para habilitarse como candidato y ser elegido Miembro del Tribunal Superior de Ética Profesional concordante con el Art. 79 del Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, que dice:
a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
b) Tener una antigüedad mínima de 10 (diez) años en el Registro Nacional de Arquitectos.
c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional, con sanción de suspensión o por Tribunal Ordinario por la comisión de delitos, con fallo condenatorio ejecutoriado.
d) No ejercer funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia u ocupar direcciones políticas de orden jerárquico.
e) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas por el ordenamiento normativo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
f) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución, tanto a nivel nacional como departamental.
g) Haber participado activamente en la vida institucional desempeñando cargos directivos o haber sido miembro del Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP).
h) Haber merecido nominación oficial o haber sido aceptada su nominación por postulación a cargo del Consejo Consultivo Nacional, para su elección en el Congreso Nacional Ordinario como miembro del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP).

ART. 8º OBLIGATORIEDAD DE RENUNCIA POR PÉRDIDA DE CONDICIONES ESTABLECIDAS.- Los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional que con posterioridad a su elección no mantuvieran las condiciones establecidas en el Art. 80 del Estatuto Orgánico del CAB, renunciarán obligatoriamente a sus funciones del TSEP.

CAPÍTULO V

COMPOSICIÓN, SEDE Y DURACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

ART. 9º CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL.- El Tribunal Superior de Ética Profesional se conformará de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 76 del Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, de la siguiente manera:
Un Presidente
Un Vicepresidente
Un Secretario General
3 Suplentes
Los miembros del Tribunal de Ética Profesional, duraran en el ejercicio de sus funciones un periodo de dos (2) años, hasta el próximo Congreso Ordinario, periodo que se computará desde la fecha de su posesión, que será ministrada por el Presidente del Congreso Ordinario Nacional de Arquitectos de Bolivia en la Sesión Plenaria de Clausura del mismo.

ART. 10º SEDE DE TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL.- El Tribunal tendrá como sede la capital departamental a la cual pertenezcan los miembros que resulten electos, de acuerdo al Art. 78 del Estatuto.

ART. 11º RE-ELECCIÓN DEL TSEP.- El Tribunal Superior de Ética Profesional, podrá tener esa calidad siempre y cuando los miembros del Tribunal sean reelectos en el Congreso Ordinario.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ART. 12º PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS: Los miembros de número del Colegio de Arquitectos de Bolivia que cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento, podrán ser nominados por el Consejo Consultivo Nacional, en una lista única que será presentada en el Congreso Ordinario para que se proceda en la misma, a la elección por votación secreta durante la realización del Congreso de acuerdo al programa establecido por el Comité Electoral Nacional. Los arquitectos que participen y se encuentren ejerciendo funciones en el Directorio Departamental, Regional o Local, deberán renunciar a sus cargos, en las siguientes 48 horas de la fecha de su posesión en el Congreso Ordinario.

ART. 13º REMISIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS.- Cada Consejo Consultivo Departamental, luego de haber realizado la convocatoria pública y verificado el cumplimiento de los requisitos (Art. 79 del Estatuto del CAB), presentará la nómina de 6 candidatos (as), en calidad de lista completa, la misma que será enviada con (1) una semana de anticipación improrrogable al Congreso Ordinario, al CENA-CAB para que este haga entrega en la Sesión Preparatoria al Consejo Consultivo Nacional, y a su vez elabore la nómina definitiva a ser presentada en el Congreso Ordinario.

ART. 14º INICIACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- Conocida la lista oficialmente, el Comité Electoral Nacional adoptará los recaudos correspondientes para la iniciación del proceso electoral a través del voto secreto durante el evento y presentará el Acta de escrutinio en la Sesión Plenaria de Clausura del Congreso Ordinario, conforme al parágrafo II del Art. 77 del Estatuto Orgánico del CAB.
Una vez conocida la lista por el Comité Electoral Nacional, este deberá hacer conocer la misma a todos los miembros congresales.
El sufragio se desarrollara durante ocho horas continuas el segundo día del Congreso Nacional Ordinario.

ART. 15º ESCRUTINIO DE VOTOS Y POSESIÓN.- Concluido el escrutinio público de votos y en el caso de que los candidatos hayan sido de uno omas colegios departamentales y viendo el colegio Departamental al que pertenece el candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos, este fungirá el cargo de presidente y el resto de los mismos candidatos del mismo departamento de acuerdo a los votos obtenidos ocuparan los cargos siguientes, de Vicepresidente, Secretario General y tres (3) suplentes respectivamente.
En el supuesto caso de existir un empate entre dos candidatos, al interior de la misma nomina, serán los seis (6) miembros elegidos que por votación simple definan el orden de los cargos.
Si existiera un empate en la primera votación para el cargo de presidente entre más de un postulante por colegio departamental se realizara la suma de los votos obtenidos al interior de la nómina completa del mismo departamento entre los empatados. Y el resultado mayor determinara el cargo de presidente y sede del TSEP. Debiendo ser ocupados los cinco (5) cargos siguientes por los inmediatos candidatos de acuerdo a los votos obtenido y por prelación y una vez concluido el proceso se anunciaran los resultados, se procederá a la posesión

de los que resultaren elegidos miembros titulares y suplentes del Tribunal Superior de Ética Profesional, en la sesión plenaria

ART. 16º APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.- En caso de presentarse situaciones no previstas por el ordenamiento del presente Reglamento, para la solución de los mismos se aplicarán, por analogía y en forma supletoria, las disposiciones legales vigentes en materia electoral en el país que pudieran resultar pertinentes para la vida y el desenvolvimiento institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Trinidad, 04 de Octubre de 2014

REGLAMENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos por el Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de números o personalidades del ámbito nacional e internacional, estará sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. El Comité Ejecutivo Nacional, como Órgano Directivo que cumple funciones ejecutivas y de representación (Estatuto del CAB, artículo 28º), tiene la atribución de conferir Premios, Distinciones y Reconocimiento en nombre de la Institución. Esta función la ejercitará a través del Presidente del Colegio de Arquitectos de Bolivia, en su condición de máxima autoridad ejecutiva.

ARTÍCULO 3º. En mérito al artículo 58º, del Estatuto del CAB, el Consejo Consultivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia actuará como Cuerpo Asesor del Comité Ejecutivo Nacional en la concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos y constituirá parte del Jurado en el otorgamiento de Premios.

ARTÍCULO 4º. La Secretaria Permanente, como Órgano Administrativo encargado del Archivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (Estatuto del CAB, artículo 42º), registrará en un libro especialmente dispuesto para tal efecto todos los Premios, Distinciones y Reconocimientos conferidos, bajo un número de orden correlativo de acuerdo a su clase y categoría, el mismo que corresponderá al estampado en el dorso del documento emitido acreditando el galardón dispensado. El Registro incluirá, además de los datos personales del homenajeado, la fecha y número de la resolución respectiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º.
Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:
a) PREMIO. Recompensa honorífica que el Colegio de Arquitectos de Bolivia otorga a una persona, grupo de personas o institución, por algún mérito sobresaliente o servicio relevante prestado a la Institución y/o a la Profesión de la Arquitectura. Excepcionalmente, los estu-

diantes de arquitectura serán premiados por proyectos o trabajos académicos realizados en el ámbito universitario y sólo dentro de ésta categoría.
b) DISTINCIÓN. Dignidad o prerrogativa conferida por el Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de número o personalidades que se hagan acreedores de ella.

c) RECONOCIMIENTO. Expresión de agradecimiento o gratitud del Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de número o personalidades que se hagan merecedores de ello.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

ARTÍCULO 6º. Los objetivos principales de la concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos por el Colegio de Arquitectos de Bolivia son:
a) Estimular la superación en a práctica de la profesión (Estatuto del CAB, artículo 5°).
b) Alentar el espíritu creativo y el desarrollo del talento profesional.
c) Ponderar los méritos y acciones sobresalientes en el campo del ejercicio profesional.
d) Recordar a quienes con su trabajo, esfuerzo y aporte, sean o no miembros de número, hubieran contribuido al fortalecimiento de la Institución y al mayor prestigio de la Profesión.
e) Estimular y alentar una permanente superación académica de los arquitectos (Estatuto del CAB, artículo 5º).

ARTÍCULO 7º. El objetivo particular de este Reglamento es el de regular y ordenar el procedimiento de concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos otorgado por el Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIAS

ARTÍCULO 8º. Los premios que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de número son:
a) Medalla de Oro "EMILIO VILLANUEVA PEÑARANDA" por contribuciones excepcionales a la Arquitectura y/o al Urbanismo, conferida cada año en acto solemne en ocasión del Congreso Nacional de Arquitectos y/o acto público solemne especialmente organizado para el efecto.
b) Premio Nacional al Ejercicio Profesional Público "CARLOS GONZÁLES LACK" por las mejores contribuciones en este campo, conferido cada año en ocasión Congreso Nacional de Arquitectos y/o acto público solemne especialmente organizado para el efecto.
c) Premio Nacional al Ejercicio Profesional Privado "MAX FRANZ GARRÉ" por las mejores contribuciones en este campo, conferido cada año en ocasión Congreso Nacional de Arquitectos y/o acto público solemne especialmente organizado para el efecto.

ARTÍCULO 9º. Los premios que otorga el CAB en la categoría de Estudiante de Arquitectura, son:
a) Premio Nacional Proyecto de Grado "ERNESTO PÉREZ RIBERO", sujeto a Reglamento especial.
b) Premio Nacional Concurso para estudiantes de la Bienal de Arquitectura Boliviana "JORGE ARAMBURO RAMIREZ", sujeto a Reglamento Especial.

ARTÍCULO 10º. Las distinciones que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia son:
a) MIEMBRO DISTINGUIDO con Emblema de Oro, como reconocimiento al mérito profesional a los miembros de número que hubieran cumplido cincuenta años de ejercicio profesional, así como a los past-presidentes del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
b) MIEMBRO DISTINGUIDO con Emblema de Plata, como reconocimiento al mérito profesional a los miembros de número que hubieran cumplido veinticinco años de ejercicio profesional, así como a los past-presidentes de los Colegios Departamentales.
c) MIEMBRO DE HONOR, a los miembros de número que, en mérito a su desempeño en el Colegio de Arquitectos de Bolivia y a su ejercicio profesional en beneficio de la Institución durante un período prolongado, se hacen merecedores de esta distinción (Estatuto del CAB, artículo 11º, inciso b).
d) MIEMBRO CORRESPONSALES, a los arquitectos que, por razones de su relevante desempeño en el exterior, se hacen acreedores a esta distinción (Estatuto del CAB, artículo11º, inciso c).

ARTÍCULO 11°. Los reconocimientos que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia son:
a) A los miembros de número que con su trabajo, esfuerzo y aporte personal hubieran contribuido al fortalecimiento de la Institución y/o al mayor prestigio de la profesión.
b) A personalidades nacionales o extranjeras que hubieran contribuido al fortalecimiento de la Institución.

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 12º. Los Premios, Distinción y Reconocimientos que confiere el CAB están destinados:

a) A los miembros de número en vida que, dentro de una amplia y prolongada trayectoria, reúnan los atributos exigidos para cada uno de los galardones establecidos en el presente Reglamento.
b) A los arquitectos en vida que, con amplia trayectoria en el ámbito internacional y una notable vocación de servicio al hombre y a la sociedad a través de la profesión, hayan efectuado eminentes contribuciones y se encuentren relacionados con las instituciones nacionales en el campo de la Arquitectura y/o el urbanismo.
c) Excepcionalmente, a prominentes personajes nacionales o extranjeros en vida, que reúnan los méritos y cualidades para hacerse merecedores a un reconocimiento del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
d) A los estudiantes de arquitectura, alumnos regulares, inscritos en Facultades de Arquitectura pertenecientes a la Universidad Boliviana o a Universidades privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo (CPE, ARTICULO 188), que se hagan acreedores a un premio o mención, en su categoría, por proyectos o trabajos académicos realizados en el ámbito universitario, de acuerdo a Reglamento especial aprobado para el efecto.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN

ARTÍCULO 13º. Las nominaciones para los Premios y Distinciones que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, serán presentadas por los conductos correspondientes, de acuerdo con el calendario que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional, para cada ocasión en particular.

ARTÍCULO 14º. Los Colegios Departamentales de Arquitectos, por intermedio de sus Directorios, podrán proponer no más de una candidatura, para cada uno de los Premios instituidos por el Colegio de Arquitectos de Bolivia. Cada nominación deberá comprender la información biográfica y profesional detallada para describir al candidato.

ARTÍCULO 15º. La información biográfica y profesional comprenderá los siguientes aspectos: Datos personales; experiencia profesional; principales obras realizadas; trabajos de investigación y publicaciones; conferencias y exposiciones; nombramientos importantes; premios, distinciones y reconocimientos; etc. A esta información, deben adjuntarse todos los documentos complementarios que acrediten su veracidad, tales como de títulos y diplomas, fotografías, recortes de prensa, resúmenes de 100 publicaciones, etc.

ARTÍCULO 16º. Las distinciones al Mérito Profesional comprenderá los siguientes aspectos: Datos personales; experiencia profesional; principales obras realizadas; trabajos de investigación y publicaciones; conferencias y exposiciones; nombramientos importantes; premios, distinciones y reconocimientos; etc. A esta información, deben adjuntarse todos los documentos complementarios que acrediten su veracidad, tales como títulos y diplomas, fotografías, recortes de prensa, resúmenes de publicaciones, etc.

ARTÍCULO 17º. Las distinciones de "Miembro de Honor", "Miembro Corresponsales" y los "Reconocimientos" que efectúe el Colegio de Arquitectos de Bolivia se otorgará a proposición de uno de los Órganos de Gobierno (Estatutos, Art. 16º..) o del Consejo Consultivo Nacional (Reglamento, Art. 4º..), previa consideración y análisis del Comité Ejecutivo Nacional y por voto unánime de sus miembros.

CAPÍTULO VII

SELECCIÓN Y ELECCION DE CANDIDATOS

ARTICULO 18º. La selección y elección de candidatos para los Premios, Distinciones y Reconocimientos que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, se las realizará por el Jurado designado específicamente para este efecto. Un Colegio Departamental no podrá estar representado en el Jurado por más de un miembro perteneciente a su nómina de inscritos.

ARTÍCULO 19º. El Jurado, reunido en sesión expresamente convocada para este fin por el Comité Ejecutivo Nacional, efectuará la selección y calificación de méritos de los postulantes y emitirá su dictamen con la aprobación mínima de los dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 20º. El dictamen que emita el Jurado, una vez sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional es inapelable y cualquier expresión pública por parte de uno o más miembros de número que trate de desmerecerlo, será pasible de las penalidades establecidas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPÍTULO VIII

JURADO

ARTÍCULO 21º. El Jurado para la selección y elección de candidatos para los Premios, Dis-

tinciones y Reconocimientos que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, será designado de la nómina de miembros del Consejo Consultivo Nacional (Estatutos, Art. 24º..) y de una lista propuesta al Comité Ejecutivo Nacional por los Colegios Departamentales que no cuenten con ningún miembro dentro de dicho Consejo.

ARTÍCULO 22º. Los miembros del Consejo Consultivo Nacional reunidos, a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Nacional, en cada una de las sedes de los Colegios Departamentales en las cuales residen, elegirán entre ellos a un Delegado al Jurado Calificador. Los Colegios Departamentales que no cuenten con representación en el Consejo Consultivo Nacional nominarán a través de sus Directorios, a un Representante para que el Comité Ejecutivo Nacional elija a uno de ellos para completar la nómina del Jurado.

ARTÍCULO 23º. No podrán ser Jurados los miembros del Consejo Consultivo Nacional que estén ejerciendo funciones en el Comité Ejecutivo Nacional, en los Directorios Departamentales, en los Tribunales de Ética Profesional o que se hubiesen postulados a alguno de los Premios. Estos requisitos también deben ser cumplidos por el Representante, en el Jurado, de los Colegios departamentales que no cuenten con ningún miembro en el Consejo Consultivo Nacional.

ARTÍCULO 24º. El Jurado para la calificación de candidatos a premios, tendrá las siguientes atribuciones:
a) Establecer los criterios de selección y elección de candidatos, de acuerdo a las exigencias contenidas en el Presente Reglamento y las Bases de la convocatoria, según sea el caso.
b) Recibir y verificar la documentación establecida en el artículo 152, o la que sea requerida por la convocatoria específica.
c) Seleccionar los candidatos que reúnan todos los requisitos exigidos para cada Premio.
d) Elegir al premiado o premiados de la lista de seleccionados en la instancia anterior.
e) Elaborar un Acta de calificación que será puesta en consideración del Comité Ejecutivo Nacional para su sanción final.

ARTÍCULO 25º. El Comité Ejecutivo Nacional, a tiempo de convocar a la reunión de Consejo Consultivo, del Colegio de Arquitectos de Bolivia, establecerá el plazo máximo en el cual este deberá cumplir con las funciones que le son encomendadas. Este plazo será improrrogable.

ARTÍCULO 26º. Los gastos operativos para la consulta y/o traslado del Consejo Consultivo Nacional para la labor calificativa y evaluativo del jurado serán solventados por el Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO IX

NATURALEZA FÍSICA DE LOS GALARDONES

ARTÍCULO 27º. Los galardones que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia son honoríficos y el testimonio físico de ellos condecirá con la jerarquía del galardón conferido.

ARTÍCULO 28º. La "Medalla de Oro" es el premio máximo que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia. Consiste en un disco de oro macizo, de 40 mm. De diámetro y 1,2 mm. De espesor, sobre el cual se grabará la leyenda del "Colegio de Arquitectos de Bolivia", la fecha y el nombre del laureado.

ARTÍCULO 29º. El "Emblema de Oro" como distinción máxima que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, consiste en un distintivo de solapa de oro macizo de 8 mm. De lado con el emblema del CAB.

ARTÍCULO 30º. Los demás premios, distinciones y reconocimientos se materializarán físicamente en Diplomas diseñados de acuerdo al tipo de galardón conferido.

ARTÍCULO 31º. La entrega de todos los Premios, Distinción y Reconocimientos se efectuará en acto público, con la solemnidad y la difusión que dicho acto amerita.

REGLAMENTOS DE FILIALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Aprobado en el IV Congreso Nacional Extraordinario, realizado en La Paz del 11 al 13 de marzo de 1997.
Revisada y aprobado la adecuación al Estatuto Orgánico aprobado en el XII Congreso Nacional Extraordinario, realizado en Sucre del 12 al 15 de agosto de 2004, en la Sép¬tima Directiva Nacional realizada el 7 y 8 de Octubre de 2005 en la ciudad de Sucre.

CREACION Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS FILIALES DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE ARQUITECTOS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La creación y funcionamiento de los Colegios Locales, prevista por los Artículos 52, 53, 54 y 55 del Capitulo XII Titulo III del Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia, como organismos dependientes del Colegio Departamental, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 2º Los Colegios Locales de los Colegios Departamentales, se constituirán en los centros urbanos de cada departamento que tengan Jurisdicción urbana definida e independencia de gestión político – administrativa de su capital, con objetivo de cumplir los fines específicos del Colegio de Arquitectos de Bolivia y desarrollar la política institucional trazada por este organismo matriz y el respectivo Colegio Departamental.

CONSTITUCIÓN Y JURIDICCIÓN

Artículo 3º Para la creación de los Colegios Locales será indispensable la existencia de un mínimo de 6 arquitectos, inscritos en el Colegio Departamental, con residencia y habitualidad de trabajo en el centro urbano que será sede del Colegio Local.

Artículo 4º Si existieran Arquitectos en dos o más poblaciones de la misma provincia en número menor al requerido para formar un Colegio Local, podrán asociarse y constituir un Colegio Local con sede en la población que tenga el mayor número de arquitectos, en cumplimiento al Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 5º Los arquitectos interesados en la constitución de un Colegio Local, solicitarán en forma escrita al Directorio del respectivo Colegio Departamental autorización para el funcionamiento del Colegio Local, justificando la conveniencia de la creación de dicho organismo, en razón a los requerimientos del crecimiento urbano y poblacional que determinen la necesidad de establecer mecanismos de control profesional.
La mencionada solicitud estará acompañada de la nómina de Arquitectos interesados, con indicaciones de sus generales de Ley, domicilios y números del Registro Nacional.

Artículo 6º El Directorio Departamental ante el cual se formula la solicitud procesará la documentación presentada, y hallándola en orden desde el punto de vista formal, emitirá la resolución pertinente que podrá expresarse en la aceptación o rechazo de la solicitud.

Artículo 7º En el caso de una decisión afirmativa, el Colegio Local procederá a la confirmación de un Comité Directivo que estará constituido por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, por acuerdo de sus integrantes; el mismo que regirá las actividades de la entidad dentro del marco normativo del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Articulo 8º El Comité Directivo del Colegio Local, para su funcionamiento deberá regirse a un Reglamento aprobado por el Colegio de Arquitectos de Bolivia y el respectivo Colegio Departamental.

Articulo 9º Si la solicitud de creación del Colegio Local fuera rechazada por cuestiones solo de forma, se otorgará un plazo a los solicitantes para salvar las observaciones que se hubieran efectuado.

Artículo 10º El Colegio Local representará al respectivo Colegio Departamental en su ámbito jurisdiccional urbano y ejercerá el control de las actividades profesionales en el territorio del mismo, velando por el cumplimiento y correcta aplicación de las políticas institucionales propugnadas por el Colegio Departamental de Arquitectos respectivo.

SISTEMA DE APORTACIONES

Artículo 11º Las cuotas al Colegio de Arquitectos de Bolivia se las pagará por Intermedio del Colegio Departamental y en los montos determinados a nivel nacional. Las cuotas directas del Colegio Local, son decisión propia del mismo.

Artículo 12º Los profesionales asociados en los Colegios Locales, aportarán a la misma en forma directa la totalidad de los aportes y derechos vigentes por concepto de visado de planos arquitectónicos y/o urbanísticos que se ejecuten en sus límites jurisdiccionales urbanos.

Este régimen de aportes será válido también en casos en que dichos proyectos o trabajos sean realizados por arquitectos ajenos al Colegio Local.

Artículo 13º Toda aportación extraordinaria deberá ser considerada y aprobada por la Asamblea del Colegio Local.

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO LOCAL CON EL COLEGIO DEPARTAMENTAL

Artículo 14º El Colegio Local presentará información periódica acerca de sus actividades al Colegio Departamental del cual es dependiente y propondrá la adopción de las medidas que considere necesarias para su buena marcha institucional a efectos de que el Colegio Departamental viabilice las sugerencias propuestas, consultando los intereses recíprocos y los de la comunidad.

Artículo 15º El Colegio Local llevará al registro de sus asociados exigidos por la Reglamentación de la Ley Nº 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitectos, en base al duplicado del expediente individual registrado en el respectivo Colegio Departamental.

Artículo 16º El Colegio Local acreditará un representante permanente ante el Directorio Departamental con derecho a voz y voto, para la adecuada coordinación de las actividades institucionales de ambos organismos.

Artículo 17º En caso de que un Colegio Local, acuse desajustes de extrema gravedad en su funcionamiento, al punto de comprometer la vida institucional de la misma y del respectivo Colegio Departamental, la solución será dada con la mediación del Colegio Departamental.

Artículo 18º Los conflictos que llegarán a suscitarse entre miembros de un Colegio Local o entre éste y un Colegio Departamental o cualquier organismo del Colegio de Arquitectos de Bolivia, serán resueltos de conformidad con las previsiones del Estatuto Orgánico y Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 19º La creación de los Colegios Locales será comunicada oficialmente por el respectivo Colegio Departamental al Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ELECCIONES DEL COLEGIO DEPARTAMENTALY NACIONAL

Artículo 20º Los Colegios Locales votarán internamente en las elecciones del Directorio Departamental o Nacional, el mismo día y hora fijados por los respectivos Comités Electorales, con sujeción a los reglamentos vigentes para cada caso. Los resultados se asentarán en Acta Notarial y se enviarán en sobre lacrado al Colegio Departamental para su escrutinio final.

ELECCIONES DEL DIRECTORIO DEL COLEGIO LOCAL

Artículo 21º La elección del Directorio del Colegio Local se sujetará al reglamento de Elecciones del Colegio Departamental respectivo.

Artículo 22º El Colegio Departamental acreditará un veedor durante el proceso electoral del Colegio Local, el cual será designado por el Directorio del mismo.

REGLAMENTO PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE SOCIEDADES

Revisado y aprobada la adecuación al Estatuto Orgánico aprobado en el XII Congreso Nacional Extraordinario, realizado en Sucre del 12 al 15 de agosto de 2004, en la Séptima Directiva Nacional realizada el 7 Y 8 de Octubre de 2005 realizada en la ciudad de Sucre.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
II.

Art. 1º. La creación y funcionamiento de las Sociedades establecidas en el Titulo IV Capitulo I Art. 57 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Bolivia, aprobado en el XII Congreso Extraordinario del 12, 13 y 14 de Agosto de 2004, como organismos de carácter científico y que coadyuven a la generación del nuevo conocimiento en el área de las Ciencias del Hábitat. Se sujetarán a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Art. 2º. Las Sociedades de Arquitectos son de alcance nacional y dependen del CAB y se constituirán en cada Colegio Departamental para fines específicos y serán aprobadas por las instancias del CAB.

II. DE LAS SOCIEDADES, SU NATURALEZA, ROLES Y AMBITOS

Art. 3º. Las Sociedades son organismos de producción científica dependientes de los CADs creadas a propuesta de sus Directorios de los CADs o por un grupo de profesionales arquitectos con registro en el CAB y cuando la demanda de la realidad social y política del medio así lo exija.

Art. 4º. Las Sociedades, tienen por roles: la generación del conocimiento especializado, de constituirse en entidades de difusión del conocimiento científico de capacitar recursos humanos, de asumir la representatividad delegada de los CADs en la interrelación con la sociedad civil y política propugnando el desarrollo de una cultura del Hábitat, de promover el mejoramiento profesional, de realizar estudios especializados, no gubernamentales y privadas, de asesorar, de ser contraparte y otras que sean de interés de la Sociedad, del CAB y de sus asociados.

Art. 5º. Con la finalidad de abarcar los ámbitos que hacen a las ciencias del Hábitat, se constituirán en cada CAD las Sociedades de:
- Estudios Históricos y Patrimonio Cultural

- Estudios Urbanos Regionales
- Estudios Tecnológicos
- Estudios del Hábitat y la Vivienda
- Estudios del Medio Ambiente, la Ecología y el Paisajismo.

Art. 6º. La creación de otras Sociedades al margen de las indicadas, necesariamente deben estar justificadas de acuerdo a la dinámica y demanda de la realidad, debiendo constituirse además, previa aprobación de las instancias de gobierno del CAB.

Art. 7º. Para garantizar la producción y conocimiento científico y posibilitar el relacionamiento e intercambio a nivel nacional, cada CAD promoverá la creación o consolidará Sociedades, de acuerdo a las condiciones regionales.

Art. 8º. Una o varias sociedades podrá establecer proyectos específicos y de fortalecimiento de carácter estratégico de emergencia suscribiendo convenios con el Colegio o Colegios de Arquitectos pertinente.

III. DE LA CONSTITUCION Y JURISDICCION
IV.

Art. 9º. La Constitución de las Sociedades se efectuaron a solicitud escrita d e en grupo de 7 arquitectos como mínimo o a requerimiento del Directorio del CAD, la misma deberá ser justificada y responder a la demanda del medio y al interés de los profesionales arquitectos.

Art. 10º. El Directorio Departamental, procesará la solicitud y emitirá la resolución correspondiente para la creación y funcionamiento de la Sociedad y posteriormente será elevada para su reconocimiento de la Directiva Nacional.

Art. 11º. La jurisdicción de las Sociedades será la misma del CAD del cual forma parte, solo podrán ampliarse en el marco de lo establecido en el Art. 8.

Art. 12º. Para el correcto funcionamiento de una sociedad deberá cumplirse con los siguientes requisitos:
a) Nómina de Miembros fundadores.
b) Objetivos y alcances.
c) Reglamento especifico

IV. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 13º. Las Sociedades de los CADs serán estructuradas considerando los siguientes niveles: Decisional, Ejecutivo y Operativo.

Art. 14º. El nivel decisional corresponde a un directorio.

Art. 15º. El nivel de Ejecutivo, será conformado por el Presidente, Secretario General y Tesorero.

Art. 16º. El nivel Operativo, asumen las Comisiones de trabajo establecidas por la especificidad de las Sociedades, estando a cargo de viabilizar los programas y proyectos de cada Sociedad, con la participación de sus miembros sin restricción alguna.

Art. 17º. Con la finalidad e efectivizar el desarrollo de programas y proyectos de las Sociedades vigentes, los Presidentes de cada una de ellas, participará en el Directorio de cada CAD con derecho a voz y voto en los casos de su competencia.

Art. 18º. Con el propósito de desarrollar y coordinar programas y proyectos las Sociedades organizarán instancias de coordinación de acuerdo a sus intereses, tanto a nivel departamental y nacional.

V. DE LOS SOCIOS

Art. 19º. Las Sociedades, por ser centros u organismos de excelencia, donde se produce academia y en la medida de que el conocimiento es producto de la experiencia profesional, se hace necesario establecer categorías de miembros al interior de ellas, a este efecto se establece las categorías de:
- Miembros de número
- Miembros corresponsales
- Miembros Honorarios
- Miembros Especiales

Art. 20º MIEMBROS DE NÚMERO
Son miembros de número todos los Arquitectos con Registro en el Colegio de Arquitectos de Bolivia, debiendo para su incorporación cumplir con los reglamentos específicos de cada Sociedad.

Art. 21º. MIEMBROS ESPECIALES
Son Miembros Especiales, los profesionales de competencias afines o aquellos que se hallen vinculados de alguna forma a la especialidad de la Sociedad y que cumplan con los requisitos específicos.

Art. 22º. MIEMBROS HONORARIOS
Son Miembros Honorarios, las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por sus contribuciones al progreso de la especialidad que los institucionaliza.

Art. 23º. MIEMBROS CORRESPONSALES
Son Miembros Corresponsales, las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido y que hubiesen contribuido al desarrollo de la especialidad.

VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 24º. Los miembros de una Sociedad, podrán también ser miembros de otras Sociedades sin restricción alguna cumpliendo solo con los requisitos especificados en los reglamentos de cada Sociedad.

Art. 25º. Los Miembros arquitectos de las Sociedades, gozan del derecho de voz y voto, del derecho de elegir y ser elegidos en sujeción al presente reglamento, de participar en las diversas actividades, programas y proyectos sin restricción alguno, salvo las establecidas en los reglamentos específicos.

Art. 26º. Los arquitectos Socios de cada Sociedad y en concordancia a las categorías establecidas, gozarán de los derechos contemplados para estos casos en los reglamentos específicos de cada Sociedad.

Art. 27º. Para ser elegido Presidente de una de las Sociedades, necesariamente debe cumplirse con el requisito de ser Miembro de Número, no pudiendo asumir otros cargos de responsabilidad en el ámbito CAD.

Art. 28º. Son obligaciones de todos y cada uno de los socios de las Sociedades cumplir y hacer cumplir la Ley 1373, los Estatutos, Reglamentos y Mandatos del CAB, el presente Reglamento General y los reglamentos específicos de cada Sociedad.

VII. DEL PATRIMONIO

Art. 29º. Las Sociedades, por ser parte indisoluble de cada CAD no podrán contar con un Patrimonio propio.

Art. 30º. Los bienes muebles o inmuebles conseguidos mediante diferentes mecanismos son y serán patrimonio del CAD del cual forma parte.

Art. 31º. A efecto de garantizar y viabilizar el funcionamiento eficiente de las Sociedades, cada CAD, consignará en su presupuesto asignaciones económicas para proteger cada Sociedad.

Art. 32º. Las asignaciones de los recursos económicos a cada Sociedad, se efectuará previa la presentación del Plan Operativo Anual al CAD, para su correspondiente aprobación en la Asamblea Ordinaria, donde se apruebe el Presupuesto de Gestión del Directorio en ejercicio.

Art. 33º. Con la finalidad de racionalizar la estructura económica de las Sociedades y del CAD, éstas, deben constituirse en unidades de generación de recursos propios al interior de cada CAD, sujetándose al presupuesto anual asignado.

Art. 34º Las Sociedades funcionarán con plena autonomía dentro del marco de sus fines y objetivos, debiendo establecerse un sistema de control y fiscalización para la administración económica de las sociedades y un sistema de evaluación de la producción de cada una de ellas.

VIII. DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 35º. Las Sociedades creadas o en actual funcionamiento, deben asumir la representación técnica y científica delegada del CAB o CAD, ante las instituciones de la sociedad civil, política o de cualquier naturaleza, a efecto de coadyuvar a la solución de los problemas dentro del ámbito de su competencia e intereses.

Art. 36º. Las Sociedades, por el alto nivel de representación que asumen, ésta debe ejecutarse con la más alta ética, con eficacia y eficiencia, enmarcada en la normativa nacional e institucional.

IX. DE LAS SANCIONES

Art. 37º. Los miembros de Número y Miembros Especiales, estarán sujetos al Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

X. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las Sociedades en actual vigencia, deberán nominarse y adecuar su funcionamiento y disposiciones establecidas en el presente reglamento y puestas en práctica a partir de su promulgación.

REGLAMENTO FONDO DE COMPENSACIÓN INSTITUCIONAL (FCI)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimento de normas estatutaria y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento del Fondo de Compensación Institucional (FCI), consolidando el sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a garantizar el funcionamiento y a fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos.

ARTICULO 2.- (Objetivo). La concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual del Fondo de Compensación, fijando las bases generales, las formas de control, los porcentajes y las sanciones por incumplimiento.

CAPITULO II

DE LAS BASES GENERALES

ARTÍCULO 3.- (Captación de Recursos). A efecto de consolidar el Fondo de Compensación Institucional, se crea un mecanismo de captación de recursos económicos del valor de la inscripción al registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios Departamentales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. Este fondo será distribuido proporcionalmente a los Colegios Departamentales de Potosí, Beni y Pando.

ARTÍCULO 4.- (Fuente). El referido Fondo de Compensación Institucional, se constituirá a través de la siguiente fuente de captación.
• El 25% del costo por inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios de Arquitectos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

CAPÍTULO III

EL SISTEMA ADMINISTRATIVO

ADMISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- (Administración). La Administración del Fondo de Compensación Institucional y de los recursos que este genere, estarán bajo la administración del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) para su respectiva distribución, que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

ARTÍCULO 6.- (Recursos). Los recursos asignados al FCI, referidos en el Artículo 4º serán administrados y distribuidos en períodos trimestrales por el CENA-CAB, siendo responsabilidad de este emitir los informes económicos debidamente respaldados en las Directivas Nacionales, con la obligación de los Colegios Departamentales beneficiarios, realizar informes anuales de su uso y destino en las respectivas Directivas Nacionales.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.- (Destino de los Recursos). Considerando el fin de este fondo y tratándose de un Fondo de Compensación Institucional los Colegios Departamentales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:
a) Gastos de personal de apoyo para el funcionamiento y mantenimiento de una oficina administrativa como sede del Colegio Departamental.
b) Pasajes y viáticos que garanticen la presencia del presidente o su delegado en las Directivas Nacionales y otras actividades programadas a nivel nacional
c) Compra de equipos y muebles para su eficiente funcionamiento y mejorar el nivel de prestación de servicios a sus asociados.
d) Cancelación de obligaciones económicas contraídas con el CENA-CAB

ARTÍCULO 8.- (Obligación). Los Colegios de Arquitectos favorecidos con este fondo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- (Informes Económicos). Los Colegios de Arquitectos Departamentales, para seguir percibiendo los recursos de este fondo deberán presentar semestralmente al CENA

un informe económico con copia de los descargos del uso y destino de estos recursos. Asimismo rendir informes anuales en las respectivas Directivas Nacionales.

ARTÍCULO 10.- (Retención). En caso de que los Colegios de Arquitectos Departamentales no cumplan con la presentación de los descargos establecidos en el art. 9, el CENA-CAB tiene la facultad de retener los recursos que le corresponde a cada Colegio hasta la presentación de los descargos respectivos.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11.- (De los montos) De los montos recaudados por la inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB, de los Colegios de Arquitectos La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, se beneficiaran cada uno de los Colegios Departamentales de Potosí, Beni y Pando con el 33,33% del monto total recaudado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 12.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTÍCULO 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos Departamentales, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Trinidad, 04 de Octubre 2014

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL (FBI)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimento de normas estatutaria y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento del Fondo de Compensación Institucional (FCI), consolidando el sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a garantizar el funcionamiento y a fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos.

ARTICULO 2.- (Objetivo). La concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual del Fondo de Compensación, fijando las bases generales, las formas de control, los porcentajes y las sanciones por incumplimiento.

CAPITULO II

DE LAS BASES GENERALES

ARTÍCULO 3.- (Captación de Recursos). A efecto de consolidar el Fondo de Compensación Institucional, se crea un mecanismo de captación de recursos económicos del valor de la inscripción al registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios Departamentales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. Este fondo será distribuido proporcionalmente a los Colegios Departamentales de Potosí, Beni y Pando.

ARTÍCULO 4.- (Fuente). El referido Fondo de Compensación Institucional, se constituirá a través de la siguiente fuente de captación.

- El 25% del costo por inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios de Arquitectos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

CAPÍTULO III

EL SISTEMA ADMINISTRATIVO

ADMISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- (Administración). La Administración del Fondo de Compensación Institucional y de los recursos que este genere, estarán bajo la administración del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) para su respectiva distribución, que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

ARTÍCULO 6.- (Recursos). Los recursos asignados al FCI, referidos en el Artículo 4º serán administrados y distribuidos en períodos trimestrales por el CENA-CAB, siendo responsabilidad de este emitir los informes económicos debidamente respaldados en las Directivas Nacionales, con la obligación de los Colegios Departamentales beneficiarios, realizar informes anuales de su uso y destino en las respectivas Directivas Nacionales.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.- (Destino de los Recursos). Considerando el fin de este fondo y tratándose de un Fondo de Compensación Institucional los Colegios Departamentales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:
a) Gastos de personal de apoyo para el funcionamiento y mantenimiento de una oficina administrativa como sede del Colegio Departamental.
b) Pasajes y viáticos que garanticen la presencia del presidente o su delegado en las Directivas Nacionales y otras actividades programadas a nivel nacional
c) Compra de equipos y muebles para su eficiente funcionamiento y mejorar el nivel de prestación de servicios a sus asociados.

ARTÍCULO 8.- (Obligación). Los Colegios de Arquitectos favorecidos con este fondo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- (Informes Económicos). Los Colegios de Arquitectos Departamentales, para seguir percibiendo los recursos de este fondo deberán presentar semestralmente al CENA un informe económico con copia de los descargos del uso y destino de estos recursos. Asimismo rendir informes anuales en las respectivas Directivas Nacionales.

ARTÍCULO 10.- (Retención). En caso de que los Colegios de Arquitectos Departamentales no cumplan con la presentación de los descargos establecidos en el art. 9, el CENA-CAB tiene la facultad de retener los recursos que le corresponde a cada Colegio hasta la presentación de los descargos respectivos.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11.- (De los montos) De los montos recaudados por la inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB, de los Colegios de Arquitectos La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, se beneficiaran cada uno de los Colegios Departamentales de Potosí, Beni y Pando con el 33,33% del monto total recaudado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 12.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTÍCULO 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos Departamentales, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de Julio 2011

Arq. Rodolfo Claros Vargas Arq.
SECRETARIO GENERAL DEL CAB

Fernando Ferrufino Osinaga
SECRETARIO HACIENDA DEL CAB

Arq. Fabián Farfán Espinoza
PRESIDENTE DEL CAB128

REGLAMENTO FONDO ÚNICO DE APOYO INSTITUCIONAL (FUAI)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutarias y políticas institucionales; aprueba el presente Reglamento del Fondo Único de Apoyo Institucional (FUAI), instituyendo un sistema de captación y entrega de recursos, destinados a garantizar y fomentar la inversión patrimonial, fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales y/o Locales.

Artículo 2.- (Objetivo). La captación y concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos y procedimientos para la administración de estos recursos económicos, fijando las bases y condiciones generales para la solicitud y compromiso de devolución, las formas de control y las sanciones por incumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES GENERALES

Artículo 3.- (Captación de Recursos). Se constituye el Fondo Único de Apoyo Institucional, dentro del Sistema de Bienestar Social, con carácter rotativo, con los recursos provenientes del Fondo del timbre de Fortalecimiento Institucional y el Fondo de Inversión, más los recursos provenientes de la anexión voluntaria a todo trámite del Timbre de Fortalecimiento Institucional y como mecanismo de captación de recursos económicos del saldo financiero de cada gestión administrativa de los recursos económicos del CAB.

Artículo 4.- (Fuente). El Fondo Único de Apoyo Institucional, incrementará su capital a través de las siguientes fuentes de financiamiento.
a) Ingresos provenientes del aporte por el Timbre de Fortalecimiento Institucional, instituido por el CAB, cuyo uso es de carácter obligatorio y que será adherido en Carpetas, Certificados, Carpetas de Proyectos de toda naturaleza, avalúos técnicos y otros.
b) Intereses generados por la colocación dichos fondos.

c) Captación del saldo financiero de cada gestión administrativa de los recursos económicos del CAB.
d) Recuperación de deudas por cuotas mensuales correspondiente a gestiones anteriores.

CAPÍTULO III

EL SISTEMA ADMINISTRATIVO

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 5.- (Administración). La administración del Fondo Único de Apoyo Institucional y de los recursos que este genere, estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

Artículo 6.- (Recursos). Los recursos asignados al Fondo, referidos en el artículo 4º serán administrados y concedidos por el Comité Ejecutivo Nacional del CAB, el mismo deberá ser administrativo en forma independiente de los recursos ordinarios, para lo cual se habilitará una cuenta bancaria expresa para su administración independiente por parte del CENA, siendo responsabilidad de éste de emitir los informes económicos debidamente respaldados. La concesión o entrega de recursos deberá estar respaldada por una resolución expresa de la Directiva Nacional, en la que deberá constar el objetivo y el destino de los recursos solicitados, el monto concedido y la programación de las cuotas para la devolución de los recursos, debiendo el Comité Ejecutivo Nacional emitir los informes económicos del cumplimiento, cronogramas acordados y respaldos necesario en cada Directiva Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7.- (Destino de los Recursos). Considerando el fin de este fondo los Colegios Departamentales y/o Locales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:
a. Compra de terreno para la construcción de su Sede
b. Compra de un bien inmueble para consolidar una sede del Colegio que no cuenta con la misma.
c. Remodelación, ampliación o construcción de su sede (siempre y cuando se tenga el derecho propietario).
d. Suscribir contratos de anticrético destinados a la Sede del Colegio solicitante.

Artículo 8.- (Obligación). Bajo ningún criterio se aceptarán solicitudes destinadas a cubrir gastos emergentes de mantenimiento de bienes muebles o inmuebles, por ser estos considerados como gastos propios de cada Colegio.

Artículo 9.- (Plan de Captación de Recursos). Los Colegios de Arquitectos, para ser favorecidos con la concesión de un préstamo, presentarán un plan de captación de recursos que permita garantizar el oportuno pago del préstamo. Asimismo, presentará la correspondiente Acta de Asamblea, que autorice la solicitud del mismo.

Artículo 10.- (Sujeción). Los Colegios de Arquitectos se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- (Procedimiento). Para la concesión de recursos y análisis se adoptará el siguiente procedimiento:
a. Carta dirigida al presidente del CAB, debidamente respaldada y complementada por el Acta de la Asamblea Departamental y/o Local donde se aprueba y establezca claramente el objetivo y el monto solicitado.
b. Las solicitudes de los Colegios Locales o Regionales deberán tener su aprobación en su respectiva Asamblea Local o Regional y necesariamente de una Asamblea Departamental, siendo este Colegio el garante del préstamo.
c. La solicitud presentada deberá estar acompañada por un flujo de caja de los recursos administrados por el Colegio departamental y/o Local, debidamente respaldados por los balances de dos gestiones anteriores, informe de auditoria, que deberán respaldar y garantizar la disponibilidad económica para la devolución de los recursos en cuotas mensuales y en un tiempo no mayor a cuatro años. Aquellos Colegios Departamentales y/o Locales que por el flujo de caja que puedan devolver en tiempos menores se tomará como tiempo efectivo.
d. La solicitud, será presentada en Directiva Nacional, que decidirá la aprobación o rechazo de la misma, basándose en criterios de ecuanimidad y justicia.
e. Conocida la resolución con la determinación de la Directiva Nacional, para cada una de las solicitudes, el trámite será derivado al Comité Ejecutivo Nacional, para que a través de sus mecanismos administrativos previo cumplimiento de los requisitos establecidos, ejecute las determinaciones.
f. La Directiva Nacional en cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar en cualquier momento, informe escrito al CENA sobre la administración de los recursos del Fondo. En caso de incumplimiento en los pagos establecidos o irregularidades en su manejo, la Directiva Nacional previa evaluación de los hechos y antecedentes, podrá emitir pronunciamientos o resoluciones contra quienes infrinjan lo establecido.

CAPÍTULO VI

DE LOS MONTOS Y PLAZOS

Artículo 12.- (Estudio Económico). Los Colegios de Arquitectos solicitantes, deberán realizar un estudio económico, donde se establece las posibilidades de captación de recursos económicos, además deberán cumplir con lo establecido en el artículo anterior sobre todo en lo referido a los montos y plazos. El monto de financiamiento estará de acuerdo al saldo del fondo y la capacidad de pago de los Colegios solicitantes, hasta un plazo no mayor de 48 meses (4 años).

Artículo 13.- (Concesión). En la concesión de préstamos, se observará lo siguiente:
a. Se considera como prioridad la dotación de Sede Propia o Contrato Anticrético
b. Se atenderán las solicitudes, tomando en cuenta el orden de presentación, salvo los casos de probada urgencia.
c. Ningún Colegio podrá solicitar y obtener dos préstamos al mismo tiempo, debiendo en todo caso, cancelar previamente la deuda anterior para ser considerado como posible beneficiario.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONTRATOS Y GARANTÍAS

Artículo 14.- (Garantías). Para ser acreedor de un préstamo, los Colegios de Arquitectos, garantizarán el mismo a través de un Contrato expreso con el CAB, en el mismo se incluirá una cláusula mediante el cual los directivos del Colegio solicitante Departamental y Local si corresponde garantizarán la cancelación del préstamo.

Artículo 15.- (Mora). En caso de mora se establece una tasa del 3% como interés anual, la misma se aplicará sobre saldos. En caso de incumplimiento previa valoración se podrá exigir la devolución del saldo (Capital) debidamente actualizada, tomando en cuenta las UFV's al momento del pago.

Artículo 16.- (Requisitos). Los Colegios Locales podrán acceder al beneficio de estos recursos a través del Colegio Departamental cumpliendo los mismos requisitos, previa presentación del acta de Asamblea donde se aprueba la solicitud y además se constituye en aval y garante solidario por parte del Colegio Departamental correspondiente a su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

Artículo 18.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 31 de Julio 2011

REGLAMENTO DE CO-PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL (RCPI)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimento de normas estatutaria y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento de Coparticipación Institucional (RCPI), Instituyendo un sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a fortalecer la presencia Institucional y favorecer a sus asociados a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos.

ARTÍCULO 2.- (Objeto). La entrega de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual del Fondo de Coparticipación Institucional, fijando las bases generales, las formas de control, los porcentajes y las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES GENERALES

ARTÍCULO 3.- (Captación de Recursos). A efecto de consolidar la Coparticipación Institucional, se crea un mecanismo de captación de recursos económicos del valor de la inscripción percibidos por el CENA-CAB al Registro Nacional de los Colegios Departamentales de Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni y Pando. Este fondo será entregado en la proporción a las Inscripciones efectuadas en cada Departamento.

ARTÍCULO 4.- (Fuente). Los Recursos de Coparticipación Institucional, se constituirá a través de la siguiente fuente de captación.

- El 25% del costo por inscripción al Registro Nacional de los Colegios de Arquitectos de Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni y Pando.

CAPÍTULO III

EL SISTEMA ADMINISTRATIVO

ADMISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- (Administración). La Administración de la Coparticipación Institucional y de los recursos que este genere, estarán a cargo del CENA-CAB, que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

ARTÍCULO 6.- (Recursos). Los recursos asignados referidos en el Artículo 4º serán administrados y distribuidos en forma trimestral por el Comité Ejecutivo Nacional del CAB, en proporción de las inscripciones realizadas en cada Colegio y su entrega se efectuará previa presentación de proyectos destinados a favorecer a sus asociados. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) deberá presentar informes económicos en la siguiente Directiva Nacional y las mismas deben contener los respaldos respectivos.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.- (Destino de los Recursos). Considerando el fin de estos recursos de Fortalecimiento Institucional, el mismo solo podrá utilizarse en los siguientes casos.
a) Gastos de personal de apoyo para el funcionamiento y mantenimiento de una oficina administrativa como sede del Colegio Departamental.
b) Compra de equipos y muebles para su eficiente funcionamiento y mejorar el nivel de prestación de servicios a sus asociados.
c) Facilitar la presencia de sus asociados en actividades nacionales.
d) Amortización de deudas por concepto de préstamo para compra o anticrético de inmuebles.

ARTÍCULO 8.- (Obligaciones). Los Colegios de Arquitectos Departamentales favorecidos con estos recursos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- (Informes Económicos). Los Colegios de Arquitectos Departamentales, para seguir percibiendo estos recursos deberán presentar semestralmente al CENA un informe económico con copia de los descargos del uso y destino de estos recursos y la respectiva Directivas Nacionales de manera anual.

ARTÍCULO 10.- (Incumplimiento). En caso de que los Colegios de Arquitectos Departamentales no cumplan con la presentación de los descargos establecidos en el art. 9 el CENA-CAB tiene la facultad de retener los recursos que le corresponde a cada Colegio hasta la presentación de los descargos respectivos.

ARTÍCULO 11.- (Retención). En caso de existir obligaciones económicas de los Colegios de Arquitectos con el CENA-CAB, por concepto de préstamos y otras, el CENA-CAB queda facultado para retener la cuota parte de dicha obligación o en su caso el monto total hasta la cancelación de la misma según los montos asignados que corresponde a cada Colegio.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12.- De los montos recaudados por la inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios de Arquitectos de Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni y Pando, se beneficiaran los mismos Colegios en proporción a las inscripciones efectuadas en cada Colegio Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTÍCULO 14.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de Julio 2011

REGLAMENTO DEL FONDO DEL TIMBRE DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Colegio de Arquitectos de Bolivia, en cumplimiento de normas estatutarias y políticas generales de trabajo, pone en vigencia el presente Reglamento del Fondo del Timbre de Fortalecimiento Institucional, instituyendo para ello un programa de préstamos de dinero en moneda extranjera, destinados a fortalecer la presencia y satisfacer necesidades que confronten los Colegios Departamentales y Locales de Arquitectos.

Artículo 2.- La concesión de préstamos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la aprobación y concesión de préstamos, fijando las bases generales, las formas de control, los montos y plazos, las garantías, el pago de intereses y las sanciones por incumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES GENERALES

Artículo 3.- A efecto de consolidar el Fondo del Timbre de Fortalecimiento Institucional, dentro el capítulo del Sistema de Bienestar Social, se crea un Fondo de Préstamos, que tenga carácter rotativo, con los recursos provenientes de la anexión voluntaria a todo tramite del Timbre de Fortalecimiento Institucional, los aportes recaudados por este concepto, fondos definidos por el presente reglamento y otros que conceptualmente correspondan a este fondo.

Artículo 4.- El referido Fondo de Préstamos del Sistema de Fortalecimiento Institucional, incrementará su capital a través de las siguientes fuentes de financiamiento:
a) Ingresos provenientes del aporte voluntario por el Timbre de Fortalecimiento Institucional, instituido por el CAB, cuyo uso es de carácter obligatorio y que será necesariamente adherido en Certificados, Carpetas de proyectos de toda naturaleza, avalúos técnicos y otros valores.
b) Con los intereses que genere este Sistema.
c) Con el aporte % del presupuesto anual de los fondos del CENA, aprobado en la primer Directiva Nacional de cada gestión. 95

CAPÍTULO III

EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 5.- La administración y colocación del Timbre de Fortalecimiento Institucional y de los recursos que este genere, estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo, dependiendo de la Directiva Nacional las decisiones reglamentarias y determinación de políticas generales.

Artículo 6.- Los recursos asignados al Fondo, referidos en el artículo 4º serán administrados en forma independiente de los recursos ordinarios del Comité Ejecutivo Nacional del CAB, para lo cual se habilitará una cuenta bancaria expresa, en el lugar de residencia del CENA, siendo responsabilidad de este emitir los informes económicos debidamente respaldados.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Para el análisis y concesión de préstamo, se adoptara el siguiente procedimiento:
a) La solicitud de los Colegios que requirieran de estos fondos, será formalmente presentada al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante solicitud escrita respaldada y complementada por el acta de la Asamblea Departamental y Local que aprueba el objetivo y monto de la solicitud.
b) La petición presentada, será procesada por la Directiva nacional, que decidirá la aprobación ó rechazo de la misma, basándose en criterios de ecuanimidad y justicia.
c) Conocida la resolución con la determinación de la Directiva Nacional, para cada una de las solicitudes, el trámite será derivado al Comité Ejecutivo Nacional para que a través de sus mecanismos administrativos, ejecute las determinaciones.
d) La Directiva Nacional en cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar en cualquier momento, informe escrito al CENA sobre la administración de los recursos del Fondo del Timbre de Fortalecimiento Institucional. En caso de que se comprobaran irregularidades en el manejo de los Fondos, la Directiva Nacional evaluará los hechos y podrá emitir censura sobre quienes infringieran lo establecido.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS Y LAS SOLICITUDES

Artículo 8. – Considerando el espíritu mismo de este fondo y tratándose de un Fondo de Fortalecimiento Institucional, los Colegios Departamentales y Locales de Arquitectos solo podrán presentar solicitudes de préstamo en los siguientes casos:
a) Compra de terreno para la construcción de su Sede o compra de un bien inmueble destinado al mismo fin.
b) Construcción de su Sede.
c) Remodelación de su Sede, en caso de que la misma sea de propiedad del Colegio solicitante.
d) Compra de equipos y muebles para su eficiente funcionamiento y mejorar el nivel de prestación de servicios a sus asociados.
e) Contratos de Anticresis destinados a sede del Colegio solicitante.

Articulo 9.- De ninguna manera se aceptarán solicitudes destinadas a cubrir gastos emergentes de mantenimiento de bienes muebles o inmuebles, por ser estos considerados como gastos propios de cada Colegio.

Artículo 10.- Los Colegios de Arquitectos se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Colegios de Arquitectos, para ser favorecidos con la concesión de un préstamo de este Sistema y dependiendo para el fin para el que lo solicitan, presentarán un plan de captación de recursos que permita garantizar el oportuno pago del préstamo. Asimismo, presentará la correspondiente Acta de Asamblea, que autorice la solicitud del mismo.

DE LOS MONTOS Y PLAZOS

Artículo 12.- Sujeto a estudio económico, de las posibilidades de captación de recursos económicos del o los Colegios solicitantes, del fin para el que se solicita el préstamo y las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los montos y plazos serán variables. El monto máximo de financiamiento estará de acuerdo a la capacidad del Fondo y la capacidad de pago de los Colegios solicitantes, por un plazo de 18 meses.

Artículo 13.- En la concesión de préstamos, se observará lo siguiente:
a) Se considera como prioridad la dotación de Sede Propia o Contrato Anticrético.

b) Se considerarán las solicitudes, tomando en cuenta el orden de presentación, salvo los casos de probada urgencia.
c) Ningún Colegio podrá solicitar y obtener dos préstamos al mismo tiempo, debiendo en todo caso, cancelar previamente la deuda anterior para ser considerado como posible beneficiario de un nuevo préstamo.

DE LOS CONTRATOS Y GARANTÍAS

Artículo 14.- Para recibir un préstamo, los Colegios de Arquitectos, como tales, garantizaran el mismo a través de Contrato expreso con el CAB. El Contrato incluirá una Cláusula mediante la cual los Directivos del Colegio solicitante garantizan la cancelación del préstamo.

Artículo 15.- Se establece "La Tasa Libor", como parámetro para la determinación de la tasa de interés y en función a la factibilidad del proyecto.

Artículo 16.- La multa por incumplimiento de las cuotas de amortización, se homologará con la tasa de interés penal del sistema bancario.

CAPÍTULO V

DE LOS AVALES Y GARANTÍAS

Artículo 17.- La concreción de préstamos de otras fuentes, no invalida de manera alguna la posibilidad de financiamiento por parte del CAB, pudiendo este estar destinado a la cancelación del financiamiento obtenido de otras fuentes o tratarse de otro financiamiento paralelo, dependiendo de las posibilidades económico - financieras del Colegio, las mismas que serán fehacientemente demostradas.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.- Se fija como costo inicial del Timbre de Fortalecimiento Institucional, en Bs. 2 (dos bolivianos). Dicho valor podrá ser modificado por el Congreso Nacional o la Directiva Nacional, determinación que será acatada por los Colegios de Arquitectos, adoptándose el nuevo valor sobre los saldos de timbres que contaran en su inventario, por lo tanto, ningún Colegio está autorizado a modificar unilateralmente el costo fijado ni imponer otros costos al determinado.

Artículo 19.- Sobre los montos recaudados por la venta de Timbres, en cada Colegio de Arquitectos, estos se beneficiarán con el 30% del monto total recaudado.

Artículo 20.- Ningún Colegio de Arquitectos, está autorizado para la impresión y venta de Timbre de fortalecimiento que no fueran emitidos por el CAB. La trasgresión a esta disposición será sancionada por el Tribunal de Ética Profesional, contra quienes resultaren responsables de la posible trasgresión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

Artículo 22.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo estos argüir desconocimiento total o parcial de su contenido.

Santa Cruz, noviembre de 1998

REGLAMENTO DE CO-PARTICIPACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO (RCPAR)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimento de normas estatutarias y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento de "Coparticipación por Administración del Registro Nacional", Instituyendo un sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a garantizar el funcionamiento y a fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos.

Artículo 2.- (Objeto). La concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual de la Coparticipación por Administración del Registro Nacional, las formas de control, los porcentajes y las sanciones por incumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES GENERALES

Artículo 3.- (Creación). A efecto de consolidar la participación en el Registro Nacional, se crea un mecanismo de distribución del Aporte por Registro Nacional percibidos por cada Colegio Departamental.

Artículo 4.- (Forma de Co-participación). La coparticipación en el registro nacional, se constituirá de la siguiente forma:

• A tiempo de realizar la inscripción en el Registro Nacional del nuevo asociado, cada Colegio Departamental tiene derecho a beneficiarse con 1/3 (33%) del total del valor de la Inscripción al Registro Nacional en su departamento. Debiendo depositarse en cuentas del Colegio Departamental responsable del registro.

CAPITULO III

EL SISTEMA ADMINISTRATIVO

ADMISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 5.- (Ámbito). La Administración de los recursos por Coparticipación del registro estará a cargo de cada Colegio Departamental donde se realice la inscripción, asumiendo la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

Artículo 6.- (Responsabilidades) Los recursos percibidos, referidos en el Artículo 4º al ser administrados por cada Colegio Departamental en proporción de las inscripciones realizadas, siendo responsabilidad de estos emitir los informes económicos debidamente respaldados donde se demuestre con claridad la buena administración de los mismos periódicamente en las Directivas Nacionales.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7.- (Destino de los Recursos). Considerando el objetivo de estos recursos y tratándose de una responsabilidad compartida por la administración del Registro Nacional, los Colegios Departamentales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:
a) Gastos de personal destinado durante el proceso de Inscripción de los nuevos Colegiados.
b) Gastos efectuados en la capacitación sobre normas, leyes y reglamentos que rigen el ejercicio profesional.
c) Gastos de organización en los actos de juramento del nuevo Colegiado (publicación de los nuevos asociados en periódicos)
d) Acciones orientadas a mantener informado al Colegiado sobre la vida institucional y actividades relacionadas al CENA-CAB.
e) Fortalecimiento de los Colegios Locales y sus asociados
f) Fomentar la participación en actividades de alcance nacional.
g) Garantizar la presencia de sus delegados en actividades organizadas por el CENA-CAB
h) Gastos de Bienestar Social (Salud, capacitación y Otros)

Artículo 8.- (Obligaciones). Los Colegios Departamentales de Arquitectos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 9.- (Informes Económicos). Los Colegios Departamentales de Arquitectos, deberán presentar semestral un informe económico en las Directivas Nacionales en forma específica sobre el uso y destino de estos recursos. Asimismo deberán presentar de manera anual un Informe a la Directiva Nacional del manejo de estos recursos económicos de acuerdo al Art. 94, Art. 95 y Art. 96 del Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 10.- (Uso de los Recursos). Los directorios deberán presentar al inicio de su gestión una propuesta sobre el uso de los recursos a percibir y a la conclusión de su gestión un resumen sobre los resultados alcanzados en la utilización de estos recursos, en la Directiva correspondiente.

Artículo 11.- (Del Cumplimiento). En caso de que los Colegios de Arquitectos no cumplan con la presentación de los informes establecidos en el art. 10, la Directiva Nacional tiene la facultad de interponer acciones y denuncias ante las instancias que regulan el accionar de sus directores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

Artículo 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de Julio 2011

REGLAMENTO DE TRANSICIÓN DEL CENA-CAB (RT)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Marco Normativo). Luego de presentar al Congreso Ordinario, su informe de gestión pormenorizado, el Comité Ejecutivo que concluye su gestión y a efecto de operativizar lo establecido por el Art. 23 inciso f) del Estatuto del CAB aprobado en el XV Congreso Extraordinario del CAB el 26 de marzo de 2011 se implementa el presente "Reglamento de Transición del CENA CAB".

Artículo 2.- (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos, condiciones y mecanismos necesarios, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente entre la gestión del CENA-CAB cesante con el nuevo Comité Ejecutivo del CAB, que asume funciones.

Artículo 3.- (Alcance). Regular y transparentar, el proceso de transición entre el Comité Ejecutivo cesante y el nuevo que empieza su gestión.

CAPÍTULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). Los procedimientos, condiciones y mecanismos establecidos en el presente reglamento serán aplicados de manera obligatoria, por:
a) El Congreso Ordinario
b) El Directorio saliente o cesante
c) El Directorio entrante
d) La Comisión Revisora

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5.- (De las obligaciones del Comité Ejecutivo saliente). Los miembros del Comité Ejecutivo saliente, tienen las siguientes obligaciones:
a) Actuar con prontitud y eficiencia en la transferencia de la información al Comité Ejecutivo entrante.
b) Transferir información completa y detallada, debiendo tener cuidado de no inducir a error al Comité Ejecutivo entrante.
c) Imprimir y realizar copias de seguridad de los sistemas informáticos especialmente contables.
d) Transferir información económica, contable, Administrativa y de gestión completa.
e) Entregar los bienes muebles e inmuebles, equipo u otros al Comité Ejecutivo entrante.
f) Entregar un resumen ejecutivo de todos los compromisos pendientes, para su seguimiento y cumplimiento por el Comité Ejecutivo entrante.
g) Entregar la Memoria Institucional de la Gestión, incorporando los aspectos económicos (Balance Económico de Gestión).
h) Gestionar una Reunión Oficial de transición entre el CENA saliente y entrante previa o durante el Congreso Ordinario.

Artículo 6.- (De las obligaciones del Comité Ejecutivo entrante).
a) Recibir toda la documentación previo inventario.
b) Dar continuidad a la presentación de documentos ante las instituciones demandantes (SIN, Seguros, AFP's, etc.)
c) Coordinar con el Comité Ejecutivo saliente y la Comisión Revisora para apoyar la realización de la auditoría.
d) Dar continuidad a las gestiones, acciones, actividades, planes, programas y tareas, que vino ejecutando el CENA CAB cesante, así como honrar y cumplir con los compromisos Institucionales pendientes.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 7.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTÍCULO 8.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de julio de 2011

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL

(Gestión 2013-2015)

MANUAL DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE ÉTICA PROFESIONAL

Santa Cruz, Abril de 2015

MANUAL DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE ÉTICA PROFESIONAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- OBJETIVO

Artículo 1. Objetivo.-

CAPÍTULO II GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 2.- LEGALIDAD.-
Artículo 3.- PRESUNCION DE INOCENCIA
Artículo 4.- DEBIDO PROCESO.-
Artículo 5.- COSA JUZGADA.-
Artículo 6.- CELERIDAD Y TRANSPARENCIA.
Artículo 7.- RESPETO A LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL

CAPÍTULO III.- PRINCIPIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 8.- PRINCIPIO
Artículo 9 .ÁMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 10.-CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO AL REGLAMENTO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE ETICA PROFESIONAL

CAPÍTULO IV DE LOS TRIBUNALES DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 11.- DE LOS TRIBUNALES DE ETICA PROFESIONAL.
Artículo 12.- DE LA SUSTITUCIÓN POR PRELACIÓN.
Artículo 13. DE LAS AUSENCIAS Y LICENCIAS
Artículo 14.- PERSONAL DE APOYO.-
Artículo 15.-ACTUACIÓN POR COMISIÓN.-

CAPITULO V.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 16.- Jurisdicción y competencia.-

CAPÍTULO VI DE LAS TRANSGRESIONES Y CONTRAVENCIONES

Artículo 17.- TRANSGRESIONES AL CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS.-
Artículo 18.- CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIAS.-

CAPÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 19.- DE LA LEGITIMACIÓN.-
Artículo 20.-DE LA PRESENTACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA.-
CONTENIDO DEL FORMULARIO (N° 001)
DEL CONTENIDO DEL SOBRE
PROCEDIMIENTO.-
Artículo 21.- CONDUCTA IRREGULAR DE DOMINIO PÚBLICO
Artículo 22. DENUNCIA CONTRA AUTORIDADES INSTITUCIONALES
MIEMBROS DE NUMERO CONTRA AUTORIDADES
PROCEDIMIENTO.-
AUTORIDADES CONTRA AUTORIDADES INSTITUCIONALES
PROCEDIMIENTO.-
Artículo. 23º - DENUNCIA CONTRA EL CENA
Artículo. 24 - DENUNCIA CONTRA EL TSEP
PROCEDIMIENTO CONTRA AUTORIDADES INSTITUCIONALES
Artículo. 25º RADICATORIA
PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE RADICATORIA
PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO VIII PLAZOS PROCESALES

Artículo 26.- CÓMPUTO DE PLAZOS.-
Artículo 27.- AMPLIACION DE PLAZOS.-
Artículo 28.- TEMPORALIDAD DE PLAZOS.-

CAPÍTULO IX EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo. 29 - DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES
Artículo. 30 - DE LAS CAUSALES DE EXCUSAS Y RECUSACIONES
Artículo. 31 PRESENTACIÓN
Artículo 32 CAUSALES DE EXCUSA Y RECUSACIÓN.-
Artículo 33- TRÁMITE.-

CAPÍTULO X ACTOS PROCESALES

Artículo 34- IMPROCEDENCIA DE INCIDENTES O EXCEPCIONES.-
Artículo 35 PRESCRIPCION
Artículo 36- RECHAZO DE EXPRESIONES OFENSIVAS A LAS PARTES O AL TRIBUNAL.-
Artículo 37.- ACUMULACIÓN DE DOCUMENTOS.-
Artículo 38.- ACCESO AL ARCHIVO DEL PROCESO.

Artículo 39.- ACTAS.-

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL.
Artículo. 40º - DE LAS RESOLUCIONES
Artículo. 41º - DE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL
Artículo. 42º - DE LA REINCIDENCIA
Artículo. 43º - DEL CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO XII DE LA REHABILITACIÓN, DESISTIMIENTO Y NORMAS SUPLETORIAS
Artículo. 44º - REHABILITACIÓN
Artículo. 45- DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA.-
Artículo. 46.- NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS.-

CAPÍTULO XIII APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y EJECUCION
Artículo 47.- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.-
Artículo 48.- AUTORIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN.-
Artículo 49.- AMONESTACIÓN ESCRITA.-
Artículo 50.- CENSURA.-
Artículo 51.- SUSPENSIÓN EN ACTIVIDADES INSTITUCIONALES
Artículo 52.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL.-

CAPÍTULO XIV DE LOS EFECTOS
Artículo 53.- EFECTOS
Artículo 54.- DE LAS NOTIFICACIONES CON LAS RESOLUCIONES.-

CAPÍTULO XV EXTINCIÓN DEL PROCESO (ACCIÓN) Y CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN
Artículo 55.- LA EXTINCIÓN DEL PROCESO
Artículo 56.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO.-
Artículo 57.- CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.-
Artículo 58.- EFECTO DE LA EXTINCIÓN.-

CAPÍTULO XVI DE LA RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN
Artículo 59.- MANEJO DE LA DOCUMENTACION.
Artículo 60.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO TRANSITORIO

ANEXO
CONCEPTOS GENERALES, DEFINICIONES Y ALCANCES

REGLAMENTO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE ETICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I.- OBJETIVO

.

Artículo 1. Objetivo.-
El reglamento de Ética Profesional tiene por objetivo normar en el campo de la Ética, el procedimiento a seguir en los procesos que regulan la acción disciplinaria para la aplicación de las sanciones emergentes, de la comisión de faltas a la Ley 1373, al Decreto Supremo 25905, a los Estatutos, al Código de Ética Profesional, sus Reglamentos y otras disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO II GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 2.- LEGALIDAD.-
Los Arquitectos asociados sólo serán procesados y sancionados con apego al ordenamiento legal vigente en estricta observancia de sus derechos, podrán ser denunciados únicamente por faltas a la Ley 1373, al Decreto Supremo 25905, a los Estatutos, al Código de Ética Profesional, sus Reglamentos y otras disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la profesión.

Artículo 3.- PRESUNCION DE INOCENCIA
Todo Arquitecto Denunciado es inocente mientras se demuestre lo contrario en un debido proceso Ético.

Artículo 4.- DEBIDO PROCESO.-
A todo Arquitecto asociado que se le atribuya una o más faltas disciplinarias por faltas a la Ley 1373, al D.S. 25905, a los Estatutos, al Código de Ética Profesional, sus Reglamentos y otras disposiciones normativas, se le reconoce el derecho al Debido Proceso, así como se garantizan en su beneficio todos los derechos y garantías procesales constitucionales contempladas en las leyes vigentes.

Artículo 5.- COSA JUZGADA.-
a. Nadie puede ser procesado más de una vez en proceso de responsabilidad ética, por la misma acción u omisión dentro el mismo caso

b. Se reconoce la calidad de cosa juzgada a los acuerdos entre partes que fueren ejecutoriados, extinguiéndose la acción y posterior archivo de obrados.

Artículo 6.- CELERIDAD Y TRANSPARENCIA.
Los procesos disciplinarios deberán tramitarse con transparencia en cada uno de los actuados y con celeridad, observando los plazos establecidos sin exceder los mismos.

Artículo 7.- RESPETO A LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL
En el desarrollo de las actividades del Tribunal de Ética Profesional, se velara y respetara la independencia procesal y funcional.

CAPÍTULO III.- PRINCIPIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 8.- PRINCIPIO
En cumplimiento a la Ley 1373, al D.S. 25905, a los Estatutos, al Código de Ética Profesional, sus Reglamentos y otras disposiciones normativas, la actividad profesional del arquitecto deberá estar enmarcada en una vocación de servicio protegiendo en primer lugar la calidad de vida, la seguridad de las personas, el cuidado del medio ambiente y el prestigio de la institución a la que pertenece.

Artículo 9 .ÁMBITO DE APLICACIÓN
El presente Reglamento es aplicable a todos los Arquitectos asociados debidamente registrados en el Colegio de Arquitectos de Bolivia. Siendo de carácter obligatorio su conocimiento, observancia, aplicación y cumplimiento.

Artículo 10.-CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO AL REGLAMENTO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE ETICA PROFESIONAL
Los miembros de los Tribunal de Ética Profesional del Colegio Departamental de Arquitectos y del Colegio de Arquitectos de Bolivia, denunciantes, denunciados, testigos, peritos y todos los que tengan que ver con los procesos en contra de la Ética Profesional del Arquitecto, se sujetaran a las reglas contenidas en el Código de Ética Profesional y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 11.- DE LOS TRIBUNALES DE ETICA PROFESIONAL.
a) El Tribunal de Ética Profesional se constituye en el Órgano Disciplinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia, cuya jurisdicción y competencia corresponde al Tribunal Superior de Ética Profesional y al Tribunal Departamental de Ética Profesional, elegidos conforme a lo normado en el Artículo 36 de la Ley 1373, Artículo 61 del D.S. 25905, Artículo 73 y siguientes del Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia y Estatutos Orgánicos de los Colegios de Arquitectos Departamentales.
b) Los Tribunales de Ética Profesional están integrados por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos conforme rigen en sus estatutos correspondientes, que ejercen como Presidente, Vicepresidente y Secretario, por la prelación de votos obtenidos.

Artículo 12.- DE LA SUSTITUCIÓN POR PRELACIÓN.
En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros titulares del tribunal de ética profesional, el Tribunal se reestructurara por orden de prelación con todas las atribuciones que le corresponde a la titularidad.

Artículo 13. DE LAS AUSENCIAS Y LICENCIAS
En caso de ausencia o Licencia, temporal justificada o no, de uno de los miembros titulares del Tribunal de Ética Profesional por analogía se tomaran los plazos establecidos en el Art. 43 del Estatuto del CAB.

Artículo 14.- PERSONAL DE APOYO.-
Son aquellos que, en calidad de dependientes, sean secretarios, secretarias o auxiliares, prestan servicios en el Tribunal Superior de Ética Profesional o el Tribunal Departamental de Ética Profesional, sin ser Arquitectos; y que sean habilitados expresamente a efecto de coadyuvar con las funciones del Tribunal, así como cumplir con las notificaciones y otros actuados dentro de los procesos disciplinarios.

Artículo 15.-ACTUACIÓN POR COMISIÓN.-
El Tribunal de Ética Profesional podrá encomendar a uno de sus miembros u otro funcionario administrativo de apoyo, la realización de un actuado procesal, cuando el mismo, por su naturaleza o sus fines, deba efectuarse fuera del asiento de sus funciones. Aclarando que este actuado procesal solo es de carácter administrativo.
Así mismo, el Tribunal de Ética Profesional podrá solicitar a su similar la realización de alguna diligencia procesal.

CAPÍTULO V.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 16.- Jurisdicción y competencia.-

a) Conforme previene el Artículo 32 del Código de Ética Profesional del CAB, el Tribunal de Ética Profesional es el órgano disciplinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia, con capacidad y competencia para conocer, analizar y resolver la transgresión a la conducta ética profesional de sus asociados, en procesos internos que se ventilen a denuncia de parte por transgresiones a los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética Profesional, según dispone la Ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto y el D.S. 25905 que reglamenta dicha ley.

b) El Tribunal de Ética Profesional cuenta con todas las atribuciones que le otorga el Código de Ética Profesional del CAB y el presente reglamento.

c) Los procesos son de conocimiento de los Tribunales Departamentales de Ética Profesional y/o del Tribunal Superior de Ética de acuerdo a su pertinencia.

CAPÍTULO VI DE LAS TRANSGRESIONES Y CONTRAVENCIONES

Artículo 17.- TRANSGRESIONES AL CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS.-

Todas las acciones u omisiones que el Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos establece como faltas y sanciones disciplinarias se encuentran determinadas en los seis grupos del Artículo 30, en relación a los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, del mismo Código.

Artículo 18.- CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIAS.-

Son las Acciones y omisiones que emergen del incumplimiento o transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del Arquitecto asociado, previstos en: la Ley 1373, el Decreto Supremo 25905, los Estatutos, el Código de Ética Profesional, sus Reglamentos y otras disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la profesión

CAPÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 19.- DE LA LEGITIMACIÓN.-

a) Toda persona natural o jurídica que se considere directamente agraviada, podrá denunciar ante el Tribunal Departamental de Ética Profesional al arquitecto debidamente colegiado, por supuestas transgresiones de las normas de ética previstas en el Código de Ética Profesional.

b) Las personas naturales podrán hacerlo por sí mismas o apoderado legalmente

constituido y que acredite esta condición.

c) Las personas jurídicas podrán hacer la denuncia únicamente, mediante un apoderado debidamente acreditado.

Artículo 20.-DE LA PRESENTACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA.-

La Denuncia será presentada por escrito en Secretaria del CAD, en sobre cerrado acompañando las pruebas debidamente foliadas, dirigidas al Presidente del CAD.

A la presentación de la denuncia:

CONTENIDO DEL FORMULARIO (N° 001)

El Denunciante deberá llenar el Formulario de Denuncia, otorgado por secretaria del CAD, que contiene:

- Generales de ley: Los nombres y apellidos del o de los denunciantes, domicilio real, teléfonos, Cedula de Identidad.
- Numero de hojas foliadas del contenido de sobre cerrado.
- Este Formulario se adjuntara al sobre cerrado,

DEL CONTENIDO DEL SOBRE

El Denunciante deberá presentar la Denuncia a secretaria del CAD, en un sobre cerrado con la documentación debidamente foliada. El mismo contiene:

- Generales de ley del o los denunciantes: Los nombres y apellidos, Número de Cedula de Identidad y Fotocopia de la misma, domicilio real, teléfonos.
- Generales de ley del o los denunciados: Los nombres, apellidos y domicilio.
- La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al motivo de la denuncia.
- La presentación de los documentos y demás elementos de prueba que fundamenten su denuncia.
- La denuncia debe estar con la firma o en su defecto huella digital del o los denunciantes, con aclaración de Nombre y Cédula de Identidad.
- Poder Notariado en caso de Persona Jurídica o Denuncia mediante representación.

PROCEDIMIENTO.-

- El Formulario de denuncia N°001 será adjuntado al sobre cerrado y debe ser remitido por secretaria al Presidente del CAD,
- El Presidente del CAD, sin abrir el sobre, ni conocer el caso remitirá a la Comisión de Conciliación, en un plazo no mayor a cinco días calendario, conforme el Artículo 38 del Código de Ética Profesional.

- Recibida la Denuncia por la Comisión de Conciliación y analizada la misma se procederá a su tratamiento de acuerdo a su competencia o en su defecto remitirá al Tribunal de Ética Profesional toda la documentación original recibida.

Artículo 21.- CONDUCTA IRREGULAR DE DOMINIO PÚBLICO
Cuando la conducta irregular infrinja los preceptos éticos del Código de Ética Profesional, sea evidente y de dominio público, involucrando a uno o más arquitectos y no exista denuncia al respecto, es deber del Directorio del Colegio de Arquitectos Departamental, Regional o Local, remitir denuncia fundamentada por escrito ante el Tribunal Departamental de Ética Profesional acompañando pruebas de cargo.

Artículo 22. DENUNCIA CONTRA AUTORIDADES INSTITUCIONALES
MIEMBROS DE NUMERO CONTRA AUTORIDADES
a) La denuncia debe ser presentada al TDEP, dirigida a Presidencia del Tribunal Superior de Ética Profesional por escrito.
b) El o los Denunciantes deberán presentar la Denuncia a secretaria del TDEP, en un sobre cerrado con contenido debidamente foliado.
- Generales de ley de los denunciantes: Los nombres y apellidos, Número de Cedula de Identidad y Fotocopia de la misma, domicilio real, teléfonos.
- Generales de ley de los denunciados: Los nombres, apellidos y domicilio.
- La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al motivo de la denuncia.
- La presentación de los documentos y demás elementos de prueba que fundamenten su denuncia.
- La denuncia debe estar con la firma del o los denunciantes, con aclaración de Nombre, Cédula de Identidad y Registro Nacional CAB.

PROCEDIMIENTO.-
- El Formulario de denuncia N°001 será adjuntado al sobre cerrado y debe ser remitido por secretaria al Presidente del TSEP.
- Recibida la Denuncia el TDEP en un plazo no mayor de cinco días calendario, remitirá el caso al Tribunal Superior de Ética Profesional con toda la documentación original recibida.
- Recibida la denuncia el Tribunal Superior de Ética Profesional, conocerá, analizara y si corresponde, en un plazo no mayor a quince días calendario, remitirá el caso al Tribunal Departamental de Ética más cercano, al lugar donde se cometió la supuesta infracción para su correspondiente tratamiento.

AUTORIDADES CONTRA AUTORIDADES INSTITUCIONALES
a) La denuncia debe ser presentada a secretaria del TSEP dirigida a Presidencia del Tribunal Superior de Ética Profesional por escrito.
b) El o los Denunciantes deberán presentar la denuncia, a secretaria del TSEP en un sobre cerrado con contenido debidamente foliado:
- Generales de ley de los denunciantes: Los nombres y apellidos, Número de Cedula de Identidad y Fotocopia de la misma, domicilio real, teléfonos.
- Generales de ley de los denunciados: Los nombres, apellidos y domicilio.
- La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al motivo de la denuncia.
- La presentación de los documentos y demás elementos de prueba que fundamenten su denuncia.
- La denuncia debe estar con la firma del o los denunciantes, con aclaración de Nombre, Cédula de Identidad y Registro Nacional CAB.

PROCEDIMIENTO.-
- El Formulario de denuncia N°001 será adjuntado al sobre cerrado y debe ser remitido por secretaria al Presidente del TSEP.
- Recibida la denuncia el Tribunal Superior de Ética Profesional, conocerá, analizara y resolverá el caso emitiendo la Resolución Correspondiente conforme establece el Artículo 46 del Código de Ética Profesional.

Artículo. 23º - DENUNCIA CONTRA EL CENA
La denuncia contra el CENA, procederá conforme a lo establecido en el ART. 42 del CEP del CAB. Que a la letra dice:
"Artículo. 42: Las denuncias interpuestas contra las autoridades y/o integrantes del CENA-CAB por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones serán presentadas en forma escrita, documentada y foliada ante el Tribunal Superior de Ética Profesional en forma directa o mediante la Directiva Nacional, para que el TSEP emita el fallo correspondiente en un plazo no mayor a 30 días calendario después de radicado el proceso.
El o los afectados tienen el derecho de interponer recurso de apelación en el término de 15 días calendario computable a partir de la fecha de su notificación ante el TSEP para su consideración en una Directiva Nacional y posterior tratamiento y resolución en un Congreso Extraordinario convocado exclusivamente para el efecto en un plazo no mayor a 60 días calendario"

Artículo. 24 - DENUNCIA CONTRA EL TSEP
La denuncia contra el Tribunal Superior de Ética Profesional, procederá conforme a lo establecido en el ART. 43 del CEP del CAB. Que a la letra dice:

"Artículo. 43º Las denuncias interpuestas contra las autoridades y/o los integrantes del Tribunal Superior de Ética Profesional por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, serán presentadas en forma escrita, documentada y foliada en sobre cerrado, ante la Directiva Nacional, la misma que en caso de encontrarla procedente, remitirá el caso a la Comisión Institucional conformada para el efecto por los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, donde se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Código, en única instancia."

En caso de que la Infracción no se refiera al ejercicio de sus funciones, será tratado como un proceso a un miembro de número.

PROCEDIMIENTO CONTRA AUTORIDADES INSTITUCIONALES
Los procedimientos de denuncia contra autoridades institucionales se regirán según lo establecido en el presente reglamento

Artículo. 25º RADICATORIA
Contenido de la Resolución de Radicatoria (FORMULARIO N°002):
- Generales de ley de los denunciantes: Los nombres y apellidos, Número de Cedula de Identidad.
- Generales de ley de los denunciados: Los nombres, apellidos y domicilio.
- La enunciación de o los motivos de la denuncia.
- Fecha y Hora
- Firma y Sello de los titulares del TDEP.

PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE RADICATORIA
- El llenado de la misma será realizada por el Secretario del TDEP.
- Debidamente firmada y sellada por los miembros titulares del TDEP.
- Comunicación de la denuncia al denunciado, con copias de la Radicatoria, la denuncia y pruebas de cargo, para que el mismo se oponga a la denuncia y ofrezca pruebas de descargo en un plazo no mayor a quince días calendario.
- Si el arquitecto denunciado no pudiera ser ubicado en el domicilio fijado en las generales de ley, previa notificación del día anterior se procederá a dejar una cedula en el mismo domicilio, que consistirá en una copia de la denuncia.

- Concluido el plazo anterior, se convocara por citación personal y escrita a una reunión con el o los denunciantes, en un plazo no mayor a quince días calendario.
- Abrir un plazo de quince días calendario para que el o los denunciantes presenten y amplíen mayores pruebas de cargo.
- Concluido el plazo anterior, se convocara por citación personal y escrita a una reunión con el o los denunciados, en un plazo no mayor a quince días calendario.
- En caso de inasistencia a tres citaciones reiteradas del o los denunciantes, dará lugar a la extinción de la denuncia y el posterior archivo de obrados.
- Abrir un plazo de quince días calendario para que el o los denunciados presenten y amplíen mayores pruebas de descargo.
- En estos plazos el Tribunal de Ética podrá convocar a solicitud de partes a declarar testigos, inspecciones y otras acciones que viere conveniente de las pruebas de cargo y descargo propuestas.
- En caso de inasistencia a tres citaciones reiteradas por el Tribunal Departamental de Ética, el arquitecto denunciado dará lugar a ser procesado en rebeldía.
- De ser necesario se podrá convocar en un plazo no mayor a 15 días calendario a reunión ampliatoria de partes, por separado, elaborándose acta de la misma, la cual deberá ser firmada por los presentes.
- Posteriormente cumplido todo el procedimiento anterior y en un plazo no mayor a 15 días calendario, el Tribunal de Ética Departamental dictará su fallo emitiendo la resolución correspondiente.
- El Tribunal de Ética Departamental notificará con la resolución a las partes involucradas, de forma personal y conforme establecen las modalidades de notificaciones: de forma personal, por cedula, orden instruida o pedido suplicatorio. Dando por concluido el proceso de notificación.
- Una vez realizada la notificación correrá el plazo de quince días calendario para apelación y ejecutoría.
- La parte afectada por la resolución correspondiente tiene el derecho de interponer recurso de apelación en un plazo no mayor a 15 días calendario a partir de su notificación. Pasado el término establecido quedará la resolución ejecutoriada debiendo el Tribunal Departamental emitir la resolución de ejecutoría.
- En un término de cuarenta y ocho horas de ejecutoriada la resolución, el TEPD deberá remitir ésta al Tribunal Superior de Ética, para su conocimiento, registro y archivo, con copia a las partes.
- Para el caso de suspensión del ejercicio profesional, el TEPD deberá hacer conocer al Tribunal Superior de Ética la correspondiente resolución de suspensión para su ratificación y cumplimiento de la ejecutoría.

- Si en el término de 15 días la parte afectada presenta apelación a la resolución del TDEP, éste deberá remitir de forma inmediata todos los antecedentes, más las notificaciones correspondientes al Tribunal Superior de Ética Profesional para su consideración, tratamiento y resolución.

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL

- Conocida la apelación, el Tribunal Superior emitirá una resolución de radicatoria, a partir de la cual correrán los términos establecidos en el presente Reglamento
- Radicado el proceso en el Tribunal Superior de Ética profesional se nombrará un miembro relator entre sus componentes titulares habilitados para que en el término de 30 días calendario, éste presente el proyecto de resolución.
- El Tribunal Superior de Ética profesional en 15 días calendario procederá a emitir resolución de ratificación o rechazo de la resolución apelada.
- Si el Tribunal Superior de Ética Profesional detecta errores o vicios en el procedimiento, emitirá resolución anulando obrados hasta el vicio más antiguo cumpliendo con lo establecido en el Código de Ética Profesional.
- Las partes que se vieren afectadas por la demora en los plazos y términos establecidos en un proceso por los Tribunales Departamentales de Ética Profesional, podrán acudir al Tribunal Superior de Ética, quién conminará al Tribunal observado para que de inmediato prosiga y culmine con el proceso correspondiente. El incumplimiento de la conminatoria será objeto de proceso ante las instancias respectivas por incumplimiento de funciones.

CAPITULO VIII PLAZOS PROCESALES

Artículo 26.- CÓMPUTO DE PLAZOS.-

a) Los plazos procesales serán computados por días calendario.

b) Los plazos procesales señalados en este Reglamento serán perentorios e improrrogables, salvo disposición contraria.

c) Los plazos comunes a las partes, correrán a partir del día siguiente hábil de la última notificación.

d) Los recursos deben ser planteados dentro del término perentorio correspondiente, computable desde el día siguiente a su notificación con la Resolución.

Artículo 27.- AMPLIACION DE PLAZOS.-

I. En caso de que una de las partes tenga impedimento o imponderables para asistir a una convocatoria o presentación de documentos de cargo o descargo ante el Tribunal de Ética, estas deberán presentar las justificaciones que correspondan, debidamente documentadas, ante el Tribunal.

II. En el término de 5 (cinco) días calendario, luego de realizar una evaluación de los justificativos presentados por la parte interesada, el Tribunal decretará la procedencia (por única vez) o el rechazo de la misma.

Artículo 28.- TEMPORALIDAD DE PLAZOS.-

En caso de que los plazos perentorios fenezcan en días no hábiles (Sábados, domingos o feriados) estos se extenderán al primer día hábil siguiente.

CAPITULO IX EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo. 29 - DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

A los miembros de los Tribunales de Ética se les reconoce el derecho a la excusa fundamentada, como a los involucrados al derecho de la recusación en un determinado caso, debiendo resolverse una u otra en un plazo no mayor a 15 días calendario a fin de proceder al reemplazo del o de los miembros excluidos, convocando al o a los suplentes inmediatos según prelación de votos

Artículo. 30 - DE LAS CAUSALES DE EXCUSAS Y RECUSACIONES

Serán sujetos de excusa y recusación los miembros del tribunal por:

- Tener relación de parentesco hasta el 4to grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes.
- Tener proceso pendiente de cualquier índole con alguna de las partes.
- Ser deudor, acreedor y fiador de cualquiera de las partes.
- Haber emitido criterio anticipado sobre el fondo del proceso antes y/o durante el mismo.

Artículo. 31 PRESENTACIÓN

Las excusas y recusaciones serán presentadas antes y/o durante el proceso.

Artículo 32 CAUSALES DE EXCUSA Y RECUSACIÓN.-

a. En los procesos seguidos ante el tribunal Ética Profesional del Arquitecto, sólo procede la excusa o recusación por:

- Haber conocido el hecho en la misma actividad del denunciante o denunciado.
- Tener relaciones de matrimonio o vínculos de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el denunciante o denunciado, así como vínculo

espiritual proveniente del matrimonio o bautizo.
- Ser deudor, garante o acreedor del o los denunciados.
- Haber sido denunciante del hecho o tener pendiente, proceso de cualquier índole con alguna de las partes.
- Tener amistad íntima con alguna de las partes, que se manifieste por trato conocido y familiaridad constante.
- Tener enemistad, odio o resentimiento con alguna de las partes, que se manifestare por hechos conocidos.
- Haber emitido criterio anticipado sobre el fondo del proceso.

b. En ningún caso procederá la Excusa o Recusación por ataques u ofensas inferidas después que hubiere comenzado a conocerse el asunto, ni tampoco procederá la Excusa o Recusación por haber dictado resolución con sanción contra el mismo Arquitecto anteriormente.

Artículo 33- TRÁMITE.-

a. La Excusa. Cuando algún miembro del Tribunal se excusare, lo hará de oficio, apenas tenga conocimiento del motivo de la Excusa, presentando la misma ante los demás miembros del Tribunal dentro de los 5 (cinco) días de radicada la causa, quienes resolverán en el plazo máximo de 15 (quince) días calendario, sin recurso ulterior.
b. La Recusación deberá ser presentada por la parte interesada (denunciante o denunciado) en su primera actuación ante el Tribunal y resuelto por los miembros, en el mismo plazo que para la Excusa, sin recurso ulterior.
c. La Excusa o Recusación procede en contra de todos los miembros del Tribunal, y, en su caso, deberá convocarse a los suplentes inmediatos para que reemplacen al miembro objetado o excusado, estos conformarán el Tribunal hasta la conclusión del trámite.
d. La Excusa o Recusación, obligatoriamente deberá ser presentada con la justificación legal y los documentos que respaldan la misma, si hubieren.
En caso de no ser aceptada la Excusa o la Recusación, los miembros del Tribunal que se excusaron o fueran recusados, reasumirán el conocimiento del proceso.

CAPÍTULO X ACTOS PROCESALES

Artículo 34- IMPROCEDENCIA DE INCIDENTES O EXCEPCIONES.-
En los procesos de ética profesional, por la naturaleza de los mismos, no son admisibles incidentes o excepciones de ningún género; los que en su caso serán rechazados sin mayor trámite. Salvo los considerados en el presente reglamento

Artículo 35 PRESCRIPCION
Únicamente podrá presentarse la prescripción de la acción o la cosa juzgada, En ambos casos deberá justificarse en forma documentada. Enmarcadas en las leyes vigentes.

Artículo 36- RECHAZO DE EXPRESIONES OFENSIVAS A LAS PARTES O AL TRIBUNAL.-
Toda defensa o acusación, sean verbal o escrita, que contuviere expresiones ofensivas para las partes o el Tribunal y que no sea atinente al motivo del proceso, será rechazado sin mayor trámite.

Artículo 37.- ACUMULACIÓN DE DOCUMENTOS.-
Todo documento que sea motivo de cargo o descargo, será acumulado al cuaderno procesal por orden cronológico.

Artículo 38.- ACCESO AL ARCHIVO DEL PROCESO.
a. Las partes interesadas, pueden acceder al cuaderno en el que se acumulan los documentos, únicamente en oficinas del Tribunal Departamental de Ética Profesional y bajo supervisión y responsabilidad del custodio del mismo.
b. Queda prohibido, por cualquier causa, el préstamo o saca del cuaderno procesal, bajo responsabilidad del custodio del mismo.

Artículo 39.- ACTAS.-
Las Actas deberán ser obligatoriamente suscritas por todos los intervinientes a la finalización de todo Actuado. Contendrá mención expresa del lugar, día y hora de su realización, partes asistentes y una relación fiel de lo tratado en el mismo. De acuerdo a formularios de anexos.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EJERCICIO PROFESIONAL.

Artículo. 40º - DE LAS RESOLUCIONES
El Tribunal Departamental de Ética Profesional para emitir una resolución a la conclusión de un proceso lo hará por unanimidad, de no coincidir en la apreciación, el voto del Presidente definirá la decisión que se adopte, haciendo constar el voto disidente. La resolución se pronunciará en concordancia al Art. 30 del Código de Ética Profesional y de acuerdo a los siguientes juicios valorativos:
a) Inocencia
b) Absolución

c) Amonestación escrita personal.
d) Censura pública que debe ser difundida por los medios de comunicación interna del CAD y CAB.
e) Suspensión temporal, de las actividades institucionales al arquitecto de sus derechos que se describen a continuación y cuya resolución será publicada al interior del CAD:

- De elegir y ser electo en los cargos directivos y otros establecidos.
- De tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Institución, mientras dure su sanción de acuerdo con las determinaciones reglamentarias prescritas al respecto.
- De tener acceso a las fuentes de información del CAD y CAB mientras dure su sanción
- De ser acreedor al reconocimiento institucional por méritos profesionales.

f) Suspensión temporal del Ejercicio Profesional, que será publicada en los medios de comunicación al interior del Colegio de Arquitectos.

Artículo. 41º - DE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL
Estando contemplada la suspensión del ejercicio profesional cuando las faltas cometidas afecten el prestigio de la profesión, en el D.S. 25905 que reglamenta la Ley 1373, se procederá en consecuencia, solo por dictamen expreso del Tribunal Superior de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia a comunicación de un Tribunal Departamental de Ética Profesional, debiendo el arquitecto sancionado depositar su sello y carnet profesional en secretaria del CAD respectivo en el plazo de 15 días calendario a partir de ejecutoriada la Resolución.

Artículo. 42º - DE LA REINCIDENCIA
Los Tribunales de Ética, en proceso de reincidencia del arquitecto que cometiera la misma falta, deben emitir el fallo correspondiente, con una sanción mayor a la anterior, concordante con el reglamento del Código de Ética su artículo 59º

Artículo. 43º - DEL CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES
Las resoluciones emitidas por los Tribunales de Ética; serán de conocimiento:
a) Del o los arquitectos afectados, mediante la remisión de la Resolución correspondiente.
b) De las personas denunciantes a la institución, mediante la Resolución correspondiente.
c) Del Tribunal Superior, para este efecto se deberá remitir todas las Resoluciones del Tribunal de Ética Departamental.

CAPÍTULO XII DE LA REHABILITACIÓN, DESISTIMIENTO Y NORMAS SUPLETORIAS

Artículo. 44º - REHABILITACIÓN
a) Cumplido el tiempo de la sanción, para los casos en el que el arquitecto haya merecido suspensión de las actividades institucionales o del ejercicio profesional, la rehabilitación será solicitada por escrito ante el Tribunal Superior de ética del CAB, debiendo ser publicado por los mismos medios de comunicación. La rehabilitación es a su ejercicio profesional, no así a su derecho de dirección institucional.
b) En caso de suspensión temporal del ejercicio de la profesión, conforme disponen los Artículos 64 y 65 del Código de Ética Profesional, el asociado, para habilitarse nuevamente, deberá solicitar su rehabilitación al Tribunal de Ética del CAB, una vez cumplido el término de suspensión contemplado en la sanción.

Artículo. 45- DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA.-
El denunciante podrá desistir de FORMA EXPRESA la Denuncia ante el Tribunal de Ética Departamental y este dispondrá el archivo del proceso.

Artículo 46.- NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS.-
Se aplicarán, supletoriamente al proceso de responsabilidad de ética, las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que corresponde a juicio sumario, en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código de Ética Profesional del Arquitecto.

CAPÍTULO XIII APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y EJECUCIÓN

Artículo 47.- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.-
a) El Tribunal Departamental y Superior de Ética Profesional del Arquitecto, determinaran las sanciones, atendiendo a los principios rectores del presente Reglamento.
b) En caso de concurrencia de varias faltas disciplinarias, de distinta graduación, se impondrá la sanción correspondiente a la mayor.

Artículo 48.- AUTORIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN.-
A Solicitud del Tribunal de Ética Departamental del CAD, en conocimiento del Tribunal Superior de Ética Profesional, los encargados de ejecutar y hacer cumplir las sanciones serán los COLEGIOS DEPARTAMENTALES.

Artículo 49.- AMONESTACIÓN ESCRITA.-
a) La Amonestación Escrita, consiste en llamada de atención personal al Arquitecto

sancionado, que se hará mediante nota personal, con copia al CAD y CAB
b) La simple entrega de las copias correspondientes, se constituye en notificación y otorga publicidad a la Amonestación.

Artículo 50.- CENSURA.-
a) La Censura, sea ésta privada o pública, se entiende como la reprobación o crítica a la conducta que se considera apartada de la ética profesional.
b) La Censura Privada, es la notificación con la Resolución de Censura a las partes, sin conocimiento de terceros, ni mayor publicidad.
c) La Censura Pública NO se constituye en un acto de conocimiento general de la SOCIEDAD, sino, más bien, de los Arquitectos colegiados a nivel Nacional. Ésta se realiza mediante la difusión por los medios de comunicación interna de los Colegios Departamentales de Arquitectos y el Colegio de Arquitectos de Bolivia. Por una sola vez.

Artículo 51.- SUSPENSIÓN EN ACTIVIDADES INSTITUCIONALES
Suspensión temporal, de las actividades institucionales al arquitecto de sus derechos que se describen a continuación, y cuya resolución será publicada al interior del CAD:
a) De elegir y ser electo en los cargos directivos y otros establecidos.
b) De tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Institución, mientras dure su sanción de acuerdo con las determinaciones reglamentarias prescritas al respecto.
c) De tener acceso a las fuentes de información del CAD y CAB mientras dure su sanción
d) De ser acreedor al reconocimiento institucional por méritos profesionales.

Artículo 52.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL.-
La suspensión TEMPORAL cuando la falta afecte el prestigio de la profesión y la integridad institucional del Colegio de Arquitectos. Este será publicado en los medios de comunicación al interior del Colegio de Arquitectos de Bolivia

CAPÍTULO XIV DE LOS EFECTOS

Artículo 53.- EFECTOS
Las resoluciones emitidas conforme establece el Artículo 52 del Código de Ética Profesional, luego de ser ejecutoriadas dan lugar a las sanciones establecidas en dicho Artículo, así como el cumplimiento de las mismas, el registro de antecedentes en el Tribunal Departamental de Ética y en el Tribunal Superior. Estando obligados los Colegios Departamentales, a dar cumplimiento con las resoluciones ejecutoriadas.

Artículo 54.- DE LAS NOTIFICACIONES CON LAS RESOLUCIONES.-
a) El Tribunal de Ética Departamental notificará con la resolución a las partes involucradas de manera personal, en el domicilio que hubieren señalado. De acuerdo a los términos y plazos establecidos en el inciso k) del Artículo 46 del Código de Ética Profesional, corriendo estos al día siguiente de su notificación y quedando ejecutoriada. La Misma resolución será enviada al Tribunal Superior para su conocimiento.
b) La parte afectada por la resolución correspondiente tiene el derecho de interponer recurso de apelación en un plazo no mayor a 15 días calendario a partir de su notificación personal. Pasado el término establecido quedará la resolución ejecutoriada. Esta última resolución del TSEP no tiene recurso ulterior alguno.
c) En caso que a las partes no se las pueda notificar por 3 veces personalmente, en el lapso de 15 días en el domicilio que hubieren señalado, al término del plazo la Resolución podrá ser notificada por Cedulón en la dirección indicada, quedando la resolución ejecutoriada.

CAPÍTULO XV EXTINCIÓN DEL PROCESO (ACCIÓN) Y CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

Artículo 55.- LA EXTINCIÓN DEL PROCESO
La facultad para ejercer un proceso (acción) ético contra las normas de Ética Profesional, se extingue únicamente por:
a) Prescripción.
b) Abandono del Denunciante.
c) Fallecimiento.
Conforme establece el Código de Ética Profesional y el presente reglamento, en concordancia al Código Civil.

Artículo 56.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO.-
El cómputo del término de la Prescripción del Proceso, se interrumpe por:
a) La solicitud de Tribunal Superior con nueva Resolución.
b) La citación con la Radicatoria de apertura de proceso.
c) A solicitud de partes.

Artículo 57.- CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.-
Se cumple el mismo día que fenece la sanción.

Artículo 58.- EFECTO DE LA EXTINCIÓN.-
Como efecto de la extinción del proceso (acción) por la infracción a las normas éticas
a) El sancionado ejerce todos sus derechos como asociado al Colegio de Arquitectos de Bolivia, quedando en archivos del Tribunal Superior la resolución correspondiente.
b) En caso de suspensión en las actividades institucionales, esta permanece.

CAPÍTULO XVI DE LA RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 59.- MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN.
- **La documentación manejada al interior de los Tribunales de Ética Profesional, durante y a la conclusión del proceso debe ser debidamente registrada, resguardada, foliada y archivada por cada proceso, siendo de responsabilidad exclusiva de los miembros del Tribunal.**
- **El traspaso de toda la información y documentación al Tribunal electo será entregada en su totalidad acompañada de un informe de gestión y será Archivada en el seno de la institución.**

Artículo 60.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO
El presente reglamento de procesos de responsabilidad de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia, entrara en vigencia el mismo día de su promulgación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los trámites iniciados antes de la promulgación del presente reglamento de procesos deberán ser concluidos con las normas vigentes al momento del inicio del proceso

ANEXO
CONCEPTOS GENERALES, DEFINICIONES Y ALCANCES

A objeto de lograr una correcta interpretación y aplicación del presente reglamento se adopta las siguientes definiciones de acuerdo a Real Academia Española, Diccionario Jurídico Elemental – Guillermo Cabanellas

A Fojas Cero	*Retornar por razón fundamentada al inicio del proceso.*
Absolución	La sentencia o resolución del tribunal por la cual termina el proceso declarando al denunciado libre de Responsabilidad por la denuncia.
Acta	La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones o reunión del Tribunal de Ética Profesional. "
Amonestación Escrita	Requerimiento, advertencia, reprensión; acción y efecto de amonestar, de manera expresa.
Apelación	Recurso que cualquiera de las partes interpone cuando se considera agraviada por la resolución del Tribunal de Ética Profesional, eleva al Tribunal Superior de Ética Profesional; para que, con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.
Archivo De Proceso	Determinación del Tribunal de Ética Profesional para cerrar y guardar los expediente durante y/o concluido un proceso.
Cedula	Papeleta de emplazamiento, para citar a un requerido ausente, no encontrado o en rebeldía, a fin de que se presente ante el Tribunal de Ética Profesional. Anuncio que suele fijarse en la puerta del domicilio de algún requerido; o ser entregado a los parientes o vecinos más cercanos del buscado, para que llegue a su conocimiento.
Citación	Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del Tribunal de Ética Profesional, para que comparezca en proceso.
Censura Publica	Dictamen o Resolución que se hace o se da de una acción o escrito, después de haberla reconocido y examinado.
Comisión	Encargar, encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Comisión es la facultad que se ha dado o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, algún cargo especifico.
Cómplice	El que, sin ser autor, coopera en la ejecución de un hecho de infracción por actos anteriores o simultáneos *También es cómplice aquel Arquitecto o Arquitectos que no denuncien, teniendo conocimiento de la comisión de faltas y transgresiones, por parte de uno o más profesionales arquitectos, a las normas que regulan el ejercicio de la profesión.*
Conducta Ética	*Es la manera moral de conducirse en sus actos y sus vidas. O sea, se refiere a las acciones de los Arquitectos colegiados que van a representar la buena fe y la moral.*
Conducta Irregular De Dominio Público	Es aquella de conocimiento generalizado dentro y fuera de la institución y a través de todos los medios posibles
Convocatoria	Acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias personas, para que concurran a un determinado lugar, en día y hora fijados de antemano.
Expediente Procesal	*Documentación que se forma en los procesos contradictorios, donde se reúnen las pruebas aportadas por cada una de las partes.*
Denuncia	*Es el Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito, de un hecho contrario a las Normas vigentes en la institución. Realizada por una o más personas, sean naturales o jurídicas, contra uno o varios Arquitectos asociados, contra quienes se presuma una o más transgresiones.*
Denunciado	*Es aquel Arquitecto o Arquitectos colegiados, contra quienes se haya presentado una o más denuncias*
Denunciante	*Es toda persona natural o jurídica, que presenta por escrito ante secretaria del CAD, un hecho, acto u omisión que se presuma en faltas a la ética profesional de uno o más Arquitectos.*
Dictamen	*Resolución escrita del* Tribunal de Ética Profesional.
Ejecutoria	Sentencia firme; que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus puntos. Documento público y solemne donde consta un fallo.
Ejecutoriada	*Resolución firme a la cual se dio cumplimiento.*
Excusa	*Constituye en una abstención motivada y justificada por escrito de uno o más miembros del Tribunal de Ética Profesional, para no participar en un determinado caso.*
Facultad	*Derecho subjetivo, poder, potestad. Atribuciones. Opción. Licencia o permiso.*
Fallo	Resolución o pronunciamiento definitivo en el proceso o causa seguidos, que dicta Tribunal de Ética Profesional
Falta	*Transgresión por acción u omisión a las normas institucionales vigentes.*
Folio	*Hoja numerada en los documentos de un expediente.*
Generalidades de Ley	*Datos de las personas naturales y jurídicas que determinan su estado y condición civil.*

Juicio Sumario	*Procedimiento breve y concentrado, ver Cod. Civil*
Proceso Sumario	*Conjunto de actuaciones con celeridad.*
Normas Procesales Supletorias	*Sólo cuando la norma institucional no haya regulado el caso, se tendrá que acudir a normas supremas para resolverlo.*
Notificación	*Comunicar por escrito una actuación del Tribunal de Ética Profesional, con las formalidades de ley a las personas que corresponda*
Notificación Personal	Es un acto por el cual se comunica legalmente y de forma personal un actuado por el Tribunal de Ética Profesional
Obrados	*Actuados y documentos dentro un proceso Ético*
Orden Instruida	*Instrucción expresa emitida por el Tribunal de Ética Profesional, para el cumplimiento de una diligencia.*
Pedido Suplicatorio	*Solicitud expresa emitida por el Tribunal de Ética Profesional Departamental o Superior a una Autoridad para el cumplimiento de una diligencia.*
Potestad	Se atribuye normalmente a una autoridad. El poder, derecho y deber otorgado por normas vigentes al Tribunal de Ética Profesional
Prelación	Prioridad o predilección con la que se suceden las competencias de los miembros del Tribunal de Ética Profesional
Prescripción	La extinción de los derechos y las acciones por cumplimiento de plazos y términos.
Proceso En Rebeldía	*Actuación y facultad otorgada al Tribunal de Ética Profesional ante ausencia maliciosa del denunciado.*
Radicatoria Del Proceso	*Es la acción de aceptación y registro del Tribunal de Ética Profesional de un caso determinado.*
Recusación	*El derecho otorgado a las partes para rechazar a uno o más miembros del Tribunal de Ética Profesional con razones motivadas y justificadas.*
Resolución	Decreto, providencia, fallo del *Tribunal de Ética Profesional* de acuerdo a normas vigentes.
Revocar	*Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto Tribunal de Ética Profesional.*

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL
Gestión 2013 - 2015

FORMULARIO 001

DEL/ LOS DENUNCIANTE/S:

NOMBRES Y APELLIDOS:
DOMICILIO:
TELÉFONO/CELULAR:

DATOS DEL/LOS DENUNCIADO/S:

NOMBRES Y APELLIDOS:
DOMICILIO:
TELÉFONO/CELULAR:

FIRMAS (ACLARACIÓN DE FIRMAS)
FECHA:

SELLO DE RECEPCIÓN DEL CAD

FORMULARIO 002

EJEMPLO DE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE ARQUITECTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA Y LA PETICIÓN DE DERIVACIÓN DE ESTA AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

FECHA
Señor:
ARQ……..
PRESIDENTE COLEGIO DEPARTAMENTAL DE ARQUITECTOS DE……
Presente.-
REF: DENUNCIA AL COMITÉ DE CONCILIACION
Saludos
Denuncia que interpongo en contra del/de los arquitecto/s (Nombre completo de los denunciados)
Adjunto en SOBRE CERRADO las pruebas debidamente foliadas (Nº FOJAS).
Despedida
FIRMA DEL/LOS DENUNCIANTES
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DENUNCIANTES
DOMICILIO
TELEFONO/CELULAR

SELLO DE RECEPCIÓN DEL CAD

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL
Gestión 2013 - 2015

FORMULARIO 003
EJEMPLO DE NOTA DIRIGIDA AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

FECHA
Señor:
ARQ. ……
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACION
Presente.-

REF: REMICION DE DENUNCIA

Saludos
En cumplimiento al Código de Ética Profesional correspondiente remito a ustedes la Denuncia entregada por (el/los denunciante/s), en contra de (el/los denunciados), para su consideración, como así también el sobre de pruebas entregadas por los mismos.

Despido

FIRMA PRESIDENTE CAD

SELLO DE RECEPCIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

FORMULARIO 004
INVITACIÓN DE PARTES PARA CONOCER LA DENUNCIA POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN (Apertura del CASO Nº .....)

LUGAR Y FECHA
En atención a la Remisión del /los DENUNCIANTE/S_____, con nota recepcionada en fecha_____ en contra del/los DENUNCIADOS _____; ante esta instancia Comité de Conciliación se dispone se comunique de forma escrita a las partes a efectos de que se hagan presente a la reunión de conciliación el día _____de _____ del _____ a horas _____ en _____ del CAD. En caso de INASISTENCIA de cualquiera de las partes se tendrá como negativa de conciliación y se remitirá ante el TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL el caso, para fines de continuar con el Procedimiento en cumplimiento al Art. 46 del Código de Ética Profesional, salvo s conozca algún justificativo de inasistencia que permita el señalamiento de otra reunión de Conciliación.

FIRMA DE LOS
3 MIEMBROS DEL
COMITÉ DE
CONCILIACIÓN

FIRMA Y RECEPCIÓN
Del/los DENUNCIANTE/S; Del/los DENUNCIADOS
(CON FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN)

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL
Gestión 2013 - 2015

FORMULARIO 005
ACTA DE LA REUNION DE CONCILIACIÓN

En el Colegio de Arquitectos de la ciudad de _____, a horas _____ del día ____ del mes de _____ del año _____, se hicieron presente ante este Comité de conciliación los ciudadanos como DENUNCIANTES y los ciudadanos como DENUNCIADOS por lo que se declara instalado el Acto de Conciliación, habiéndose procedido a ceder la palabra a las partes, advirtiendo previamente la confidencialidad de estas intervenciones.
Por lo que se establece haber llegado a los siguientes acuerdos conciliatorios:
1º
2º
3º
Se ADVIERTE a las partes que conforme a la Ley de Conciliación, el presente Acta es un Documento Ejecutable en la vía llamada por Ley y no así en esta instancia por cuanto tiene la calidad de Cosa Juzgada.

FIRMA Del/lo
DENUNCIANTE/S;
Del/los DENUNCIADOS

FIRMA DE LOS
3 MIEMBROS DEL
COMITÉ DE
CONCILIACIÓN

FORMULARIO 006
ACTA DE LA REUNIÓN DE NO CONCILIACIÓN

En el Colegio de Arquitectos de la ciudad de _____, a horas _____ del día ____ del mes de _____ del año, se hicieron presente ante este Comité de Conciliación el/los señor/es como Denunciante/es y el/los seño/es como Denunciado/s, por lo que se declara instalado el Acto de Conciliación, habiéndose procedido a ceder la palabra a las partes, advirtiendo previamente la confidencialidad de estas intervenciones.
Se establece que NO se arribó a la CONCILIACION pese a las exhortaciones de esta Comisión.
(Se puede hacer notar que la NO CONCILIACION se produjo por la inasistencia injustificada de una de las partes)
Se ADVIERTE a las partes acudir ante el TRIBUNAL DE ETICA DEPARTAMENTAL a cuya instancia se remitirá el Caso para el tratamiento correspondiente a fines de continuar con el Procedimiento en cumplimiento al Art. 46 del Código de Ética Profesional, con la nota correspondiente.

FIRMA Del/los DENUNCIANTE/S;
Del/los DENUNCIADOS

FIRMA DE LOS 3 MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

FORMULARIO 007
NOTA DE REMISIÓN DEL CASO AL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

SEÑORES
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA PROFESIONAL DEL CAD
Presente.-

REF: REMISIÓN DEL CASO

Saludos
Conforme al Acta de NO CONCILIACION que remitimos, ponemos este Caso en conocimiento de su respetable TRIBUNAL DPTAL DE ETICA PROFESIONAL, a efectos de dar continuidad al Procedimiento en cumplimiento al Art. 46 del Código de Ética Profesional relativo al:
Denunciante/s:
Denunciado/s:
Sea previa consideración de nuestros saludos y respetos a esta Instancia.

FIRMA DE LOS 3 MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

FORMULARIO 008
RADICATORIA DEL CASO Nº/AÑO

PROVIDENCIA DE RADICATORIA

Que recepcionado el Caso remitido por el Comité de Conciliación, del Denunciante/s:_____ en contra del Denunciado/s:_____.

Que a efectos del cómputo de plazo y cumplidos los requisitos, se tiene como recepcionado el proceso señalado precedentemente.

Se da por RADICADO el proceso en esta instancia del TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL a efectos del cómputo de plazos.

En observancia del Art. 46 inc. B del Código de Ética Profesional se dispone por este Tribunal, poner a conocimiento del denunciado copia de la Denuncia y Pruebas de Cargo, otorgándose el plazo de 15 días calendario para que el mismo pueda contestar y ofrezca sus Pruebas de Descargo, cumplido el plazo con o sin contestación se proseguirá el procedimiento conforme prevea el código de Ética Profesional.

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL
Gestión 2013 - 2015

FORMULARIO 009
CUANDO EL DENUNCIADO PRESENTA SU CONTESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO

A, _____ de _____ del año _____.

Se da por contestada la denuncia y por adjunta la prueba (si corresponde) y se convoca al Denunciado a la Reunión de Análisis a efectuarse el día _____ del mes de _____ del año _____, en el (lugar CAD) _____, para analizar la Denuncia que constara en Acta correspondiente. (Debe citarse personalmente al Denunciante por Secretaria del CAD).

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

CUANDO NO CONTESTA A LA DENUNCIA

A, _____ de _____ del año _____.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado y no existiendo contestación se convoca al Denunciado a la Reunión a efectuarse el día _____ del mes de _____ del año _____, en el (lugar CAD) _____, para analizar la Denuncia que constara en Acta correspondiente. (Debe citarse personalmente al Denunciante por Secretaria del CAD procediendo con los pasos y notificaciones en caso de que amerite declarar REBELDIA).

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

FORMULARIO 010
ACTA DE REUNIÓN DE ANÁLISIS CON EL/LOS DENUNCIADOS

En el CAD de la ciudad _____ a horas _____ del día _____ de _____ del año _____, se hicieron presentes ante este TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA PROFESIONAL los ciudadanos -DENUNCIADO/S_____ , declarándose instalado este Acto se concedió la palabra al DENUNCIADO/S, advirtiendo previamente la confidencialidad de estas intervenciones.

Con respecto a la denuncia dijo:

_____
_____
_____ .

Se advierte al DENUNCIADO/S, que tiene quince días calendario a efecto de presentar mayor prueba PRUEBAS DE DESCARGO.

FIRMA Del/los
DENUNCIADOS

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL
Gestión 2013 - 2015

FORMULARIO 011
EN CASO DE INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL/LOS DENUNCIADO/
ACTA DE REUNIÓN DE ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

En el CAD de la ciudad _____ a horas _____ del día _____ de _____ del año _____, ante este TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA PROFESIONAL No se hicieron presentes los ciudadanos -DENUNCIADO/S)_____ , declarándose instalado este Acto se constató la inasistencia del/los DENUNCIADO/S y no existe justificativo de ausencia, por lo que se suspende el Acto de Reunión de Análisis.

Se debe notificar al DENUNCIADO/S _____ y se ADVIERTE que en caso de reiterada inasistencia (tres veces), se declarara REBELDE y el proceso continuara sobre los antecedentes del caso.

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

FORMULARIO 012
INASISTENCIA DEL DENUNCIADO POR TRES INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

Previas notificaciones y constancias en acta procede la declaratoria de REBELDIA

DECLARATORIA DE REBELDIA

A ____ días del mes de _____ del año _____.

VISTOS: La Denuncia, La Remisión previo agotamiento de los pasos conciliatorios, La Convocatoria, Actas de Audiencia y todo lo inherente;

CONSIDERANDO: Qué, el/los-DENUNCIADO/S)_____, no asistió a la convocatoria ante este **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA PROFESIONAL**, sin que haya justificado sus inasistencias, así consta en las notas de comunicación de fechas: _____ y Actas fechas_____.

CONSIDERANDO: Estas actitudes renuentes se hallas configuradas en el Art. 46 Inc. g) del Código de Ética Profesional de CAB, en consecuencia corresponde la declaratoria de REBELDIA EN PROCESO DISCIPLINARIO.

POR TANTO.- Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal se declara la REBELDIA del denunciado/denunciante _____dispoñiendo la prosecución del Proceso en su Rebeldía, se notifique a las partes.

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL
Gestión 2013 - 2015

FORMULARIO 013
SEGUIDAMENTE DEBE CONVOCARSE A LA PARTE DENUNCIANTE DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO

A, _____ de _____ del año _____.

Se convoca al Denunciante a la Reunión de ACLARACION, a efectuarse el día _____ del mes de _____ del año _____, en el (lugar CAD) _____, para aclarar la Denuncia que constara en Acta correspondiente. (Debe citarse personalmente al Denunciante por Secretaria del CAD).

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

FORMULARIO 014
ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN CON EL/LOS DENUNCIANTES

En el CAD de la ciudad _____ a horas _____ del día _____ de _____ del año _____, se hicieron presentes ante este TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA PROFESIONAL el/los ciudadanos -DENUNCIANTE/S_____ , declarándose instalado este Acto se concedió la palabra al/los DENUNCIANTE/S, advirtiendo previamente la confidencialidad de estas intervenciones.

Con respecto a la denuncia dijo:

_____

_____

_____ .

Se advierte al/los DENUNCIANTE/S, que tiene quince días calendario a efecto de presentar mayor prueba PRUEBAS DE CARGO.

FIRMA del/los DENUNCIANTE/S

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA PROFESIONAL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL
Gestión 2013 - 2015

FORMULARIO 015
EN CASO DE INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL/LOS DENUNCIANTE/S
ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN DEL/LOS DENUNCIANTE /S

En el CAD de la ciudad _____ a horas _____ del día _____ de _____ del año _____, ante este TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA PROFESIONAL NO se hicieron presentes los ciudadanos -DENUNCIANTE/S)_____ , declarándose instalado este Acto se constató la inasistencia del/los DENUNCIANTE/S y no existe justificativo de ausencia, por lo que se suspende el Acto de Reunión de Análisis.

Se debe notificar al DENUNCIANTE/S _____ y se ADVIERTE que en caso de reiterada inasistencia (tres veces), se declarara la EXTINCIÓN DE LA DENUNCIA y posterior ARCHIVO DE OBRADOS.

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

FORMULARIO 016

(En caso de tres inasistencias DEL/LOS DENUNCIANTE/S, según constancia de notificaciones y actas)

DECLARATORIA DE EXTINCIÓN Y ARCHIVO DE OBRADOS

A ____ días del mes de _____ del año _____.

VISTOS: La Denuncia, La Remisión previo agotamiento de los pasos conciliatorios, La Convocatoria, Actas de Audiencia y todo lo inherente;

CONSIDERANDO: Qué, el/los DENUNCIANTE/S_____, no asistió/erón a la convocatoria ante este TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA PROFESIONAL, sin que se haya justificado su inasistencia, así consta en las notas de comunicación de fechas: _____ y Actas de fechas _____.

CONSIDERANDO: Estas actitudes renuentes se hallas configuradas en el Art. 46 Inc. h) del Código de Ética Profesional de CAB, en consecuencia corresponde la declaratoria de EXTINCIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO y EL ARCHIVO DE OBRADOS.

POR TANTO.- Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal se declara la EXTINCIÓN DEL PROCESO del/los denunciante/s _____ disponiendo el Archivo de Obrados.

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL
Gestión 2013 - 2015

FORMULARIO 17
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN TESTIFICAL

En el CAD de la ciudad _____ a horas _____ del día _____ de _____ del año _____, ante este TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA PROFESIONAL, se hizo presente el Sr/Sra. _____, mayor de edad, con C.I. _____, domicilio _____, quien previo juramento respondió a las preguntas siguientes, advirtiendole previamente la confidencialidad de estas declaraciones.

1.-

Respuesta.-

2.-

Respuesta.-

Cumplido el Acto firman conjuntamente

FIRMA DEL TESTIGO

FIRMAS Y SELLOS DE LOS 3 MIEMBROS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

FORMULARIO 18
RESOLUCIÓN FINAL Nº/AÑO
DENUNCIANTE: _____
DENUNCIADO: _____
CONSIDERANDO:
Qué. (Breve exposición de los hechos denunciados y pruebas adjuntas)
Qué. (Breve exposición de los hechos invocados por el/los denunciados y pruebas adjuntas)
CONSIDERANDO:
Qué, (Exposición clara del hecho sometido a proceso disciplinario concretizando por el propio Tribunal y LAS TRANSGRESIONES SOMETIDAS A PROCESO-SEÑALANDO LOS INISOS según el Art. 30 del Código de Ética Profesional).
Qué, (Exposición detallada de la valoración de cada uno de los elementos probatorios, la prueba y que es lo que demuestra).
CONSIDERANDO:
Qué, (Exposición de las conclusiones que fueron objeto de convencimiento por el Tribunal que determinaran la parte Resolutiva, señalando cada hecho concreto, la prueba que acredita ese hecho, la fundamentación de la responsabilidad o no del denunciado. Que finalmente sirve para sostener las razones por las cuales se dicta una de las decisiones establecidas en el Art. 36 del Código de Ética Profesional). De existir varias transgresiones sometidas a proceso debe fundamentarse por separado la conclusión que se tiene acerca de cada una de ellas.
CONSIDERANDO:
Qué, (Exposición de Jurisprudencia u otras de similar naturaleza SI EXISTE RELACIONADO AL CASO).
POR TANTO.- Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal este TRIBUNAL DE ETICA DEPARTAMENTAL dispone: (una de las formas establecidas en el Art. 36, señalando los efectos de esta decisión.
(En caso de RESPONSABILIDAD se debe especificar las transgresiones en las que hubo incurrido y la sanción regulada según los parámetros que señala el Código proporcionalmente en base a atenuantes y agravantes).
Se NOTIFIQUE a las partes y tienen el termino de quince días calendario a efectos de la interposición de su apelación debiendo observar las formalidades legales según el Código de Ética Profesional.
Es dada a los ____ días del mes de _____ del año _____.

COLEGIO
DE
ARQUITECTOS
DE
BOLIVIA